



COMPROMETIDOS A SERVIR A
CADA ESTUDIANTE CADA DÍA



NOTIFICACIÓN ANUAL DE LOS DERECHOS Y LAS RESPONSABILIDADES DE LOS PADRES

2025-2026

DISTRITO ESCOLAR UNIFICADO
DE SANTA PAULA



Declaración de la Visión

¡Comprometidos a servir a cada estudiante cada día!

Declaración de la Misión

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, en colaboración con los educadores, los padres y la comunidad, preparará a todos los estudiantes académicamente, socialmente y emocionalmente para la universidad, las carreras, la ciudadanía global, el liderazgo y el aprendizaje de por vida. El distrito utilizará sus recursos para proporcionar a todos los estudiantes experiencias diversas, equitativas y diferenciadas, y oportunidades de aprendizaje por un equipo educativo altamente capacitado en un ambiente de aprendizaje seguro y de apoyo, mientras se mantiene fiscalmente responsable.

Santa Paula Unified School District
2025-2026 School Year Calendar
(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026

Elementary Calendar

July	Dates to Remember	January
S M T W T F S	8/11- First Day of School	S M T W T F S
1 2 3 4 5	8/7,8/8,1/5,6/5- Teacher Work Days	1 2 3
6 7 8 9 10 11 12	10/21-10/24 - Fall Parent Conferences	4 W 6 7 8 9 10
13 14 15 16 17 18 19	12/22-1/5- Winter Break	11 12 13 14 15 16 17
20 21 22 23 24 25 26	3/18-3/20 - Spring Parent Conferences	18 19 20 21 22 23 24
27 28 29 30 31	3/30-4/10- Spring Break	25 26 27 28 29 30 31
August	6/4 - Last Day of School	February
S M T W T F S	10/10 - End of 1st Quarter	S M T W T F S
1 2	12/19- End of 2nd Quarter	1 2 3 4 5 6 7
3 4 5 6 W W 9	3/13 - End of 3rd Quarter	8 9 10 11 12 13 14
10 11 12 13 14 15 16	6/4 - End of 4th Quarter	15 16 17 18 19 20 21
17 18 19 20 21 22 23		22 23 24 25 26 27 28
24 25 26 27 28 29 30		
31		
September	Legend	March
S M T W T F S	First/Last Day of School	S M T W T F S
1 2 3 4 5 6	Holidays / Non Student Day	1 2 3 4 5 6 7
7 8 9 10 11 12 13	Recess / Non Student Day	8 9 10 11 12 13 14
14 15 16 17 18 19 20	Teacher Workday/Non Student Day	15 16 17 18 19 20 21
21 22 23 24 25 26 27	Minimum Day Student	22 23 24 25 26 27 28
28 29 30	Parent Conferences (Minimum Day)	29 30 31
October		April
S M T W T F S		S M T W T F S
1 2 3 4		1 2 3 4
5 6 7 8 9 10 11		5 6 7 8 9 10 11
12 13 14 15 16 17 18		12 13 14 15 16 17 18
19 20 21 22 23 24 25		19 20 21 22 23 24 25
26 27 28 29 30 31		26 27 28 29 30
November		May
S M T W T F S		S M T W T F S
1		1 2
2 3 4 5 6 7 8		3 4 5 6 7 8 9
9 10 11 12 13 14 15		10 11 12 13 14 15 16
16 17 18 19 20 21 22		17 18 19 20 21 22 23
23 24 25 26 27 28 29		24 25 26 27 28 29 30
30		31
December		June
S M T W T F S		S M T W T F S
1 2 3 4 5 6		1 2 3 4 W 6
7 8 9 10 11 12 13		7 8 9 10 11 12 13
14 15 16 17 18 19 20		14 15 16 17 18 19 20
21 22 23 24 25 26 27		21 22 23 24 25 26 27
28 29 30 31		28 29 30

Santa Paula Unified School District
2025-2026 School Year Calendar
(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026

Isbell Calendar

July						
S	M	T	W	T	F	S
		1	2	3	4	5
6	7	8	9	10	11	12
13	14	15	16	17	18	19
20	21	22	23	24	25	26
27	28	29	30	31		

August						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	W	W	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

September						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

October						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

November						
S	M	T	W	T	F	S
						1
2	3	4	5	6	7	8
9	10	11	12	13	14	15
16	17	18	19	20	21	22
23	24	25	26	27	28	29
30						

December						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Dates to Remember

8/11- First Day of School
8/7, 8/8, 1/5, 6/5- Teacher Work Days
10/22-10/24 - Fall Parent Conferences
12/22-1/5- Winter Break
3/19-3/20 - Spring Parent Conferences
3/30-4/10- Spring Break
6/4 - Last Day of School

10/10 - End of 1st Quarter
12/19- End of 2nd Quarter
3/13 - End of 3rd Quarter
6/4 - End of 4th Quarter

January						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
4	W	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

February						
S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

March						
S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

April						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

May						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

June						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	W	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Legend

- First/Last Day of School
- H Holidays / Non Student Day
- X Recess / Non Student Day
- Minimum Day Student
- W Teacher Workday/Non Student Day
- Parent Conferences (Minimum Day)

Santa Paula Unified School District
2025-2026 School Year Calendar
(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026

SPHS School Calendar

July						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

August						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	W	W	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

September						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

October						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31	

November						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30

December						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	5	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31			

Dates to Remember

8/11- First Day of School
 8/7,8/8,1/5,6/5- Teacher Work Days
 12/17-12/19 - Finals
 12/22-1/5- Winter Break
 3/30-4/10- Spring Break
 6/2-6/4 - Finals
 6/4 - Last Day of School

10/10 - End of 1st Quarter
 12/19- End of 1st Semester
 3/13 - End of 3rd Quarter
 6/4 - End of 2nd Semester

January						
S	M	T	W	T	F	S
				1	2	3
4	W	6	7	8	9	10
11	12	13	14	15	16	17
18	19	20	21	22	23	24
25	26	27	28	29	30	31

February						
S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28

March						
S	M	T	W	T	F	S
1	2	3	4	5	6	7
8	9	10	11	12	13	14
15	16	17	18	19	20	21
22	23	24	25	26	27	28
29	30	31				

April						
S	M	T	W	T	F	S
			1	2	3	4
5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30		

May						
S	M	T	W	T	F	S
					1	2
3	4	5	6	7	8	9
10	11	12	13	14	15	16
17	18	19	20	21	22	23
24	25	26	27	28	29	30
31						

June						
S	M	T	W	T	F	S
	1	2	3	4	W	6
7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27
28	29	30				

Legend

-  First/Last Day of School
-  Holidays / Non Student Day
-  Recess / Non Student Day
-  Minimum Day Student
-  Early Release Days
-  Teacher Workday/Non Student Day

Santa Paula Unified School District
2025-2026 School Year Calendar
(805) 933-8800 Fax (805) 933-8026

RHS Calendar

July							January							
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	
			1	2	3	4	5					1	2	3
6	7	8	9	10	11	12		4	W	6	7	8	9	10
13	14	15	16	17	18	19		11	12	13	14	15	16	17
20	21	22	23	24	25	26		18	19	20	21	22	23	24
27	28	29	30	31				25	26	27	28	29	30	31
August							February							
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	
					1	2		1	2	3	4	5	6	7
3	4	5	6	W	W	9		8	9	10	11	12	13	14
10	11	12	13	14	15	16		15	16	17	18	19	20	21
17	18	19	20	21	22	23		22	23	24	25	26	27	28
24	25	26	27	28	29	30								
31														
September							March							
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	
	1	2	3	4	5	6		1	2	3	4	5	6	7
7	8	9	10	11	12	13		8	9	10	11	12	13	14
14	15	16	17	18	19	20		15	16	17	18	19	20	21
21	22	23	24	25	26	27		22	23	24	25	26	27	28
28	29	30						29	30	31				
October							April							
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	
			1	2	3	4				1	2	3	4	
5	6	7	8	9	10	11		5	6	7	8	9	10	11
12	13	14	15	16	17	18		12	13	14	15	16	17	18
19	20	21	22	23	24	25		19	20	21	22	23	24	25
26	27	28	29	30	31			26	27	28	29	30		
November							May							
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	
						1						1	2	
2	3	4	5	6	7	8		3	4	5	6	7	8	9
9	10	11	12	13	14	15		10	11	12	13	14	15	16
16	17	18	19	20	21	22		17	18	19	20	21	22	23
23	24	25	26	27	28	29		24	25	26	27	28	29	30
30								31						
December							June							
S	M	T	W	T	F	S	S	M	T	W	T	F	S	
	1	2	3	4	5	6			1	2	3	4	W	6
7	8	9	10	11	12	13		7	8	9	10	11	12	13
14	15	16	17	18	19	20		14	15	16	17	18	19	20
21	22	23	24	25	26	27		21	22	23	24	25	26	27
28	29	30	31					28	29	30				

Dates to Remember	
8/11- First Day of School	
8/7,8/8,1/5,6/5- Teacher Work Days	
12/17-12/19 - Finals	
12/22-1/5- Winter Break	
3/30-4/10- Spring Break	
6/2-6/4 - Finals	
6/4 - Last Day of School	
10/10 - End of 1st Quarter	
12/19- End of 1st Semester	
3/13 - End of 3rd Quarter	
6/4 - End of 2nd Semester	

Legend	
	First/Last Day of School
H	Holidays / Non Student Day
X	Recess / Non Student Day
	Minimum Day Student
W	Teacher Workday/Non Student Day

Dates to Remember

8/11- First Day of School
8/7,8/8,1/5,6/5- Teacher Work Days
12/17-12/19 - Finals
12/22-1/5- Winter Break
3/30-4/10- Spring Break
6/2-6/4 - Finals
6/4 - Last Day of School

10/10 - End of 1st Quarter
12/19- End of 1st Semester
3/13 - End of 3rd Quarter
6/4 - End of 2nd Semester

Legend

- First/Last Day of School
- H Holidays / Non Student Day
- X Recess / Non Student Day
- Minimum Day Student
- W Teacher Workday/Non Student Day

Índice de Contenidos

Índice de Contenidos	1	Campus Libre de Tabaco.....	20
Conozca sus derechos educativos	2	Información Sobre la Diabetes Tipo 1	20
Aviso a los Padres de la Proposición 58	3	Información Sobre la Diabetes Tipo 2	21
Sistemas de Comunicación de Emergencia para Padres/Tutores	6	Seguridad	21
Fechas Importantes y Días Mínimos	6	Plan de Gestión del Amianto	21
Información de Contacto Importante	7	Ley de Fútbol Juvenil de California	21
Académicos	8	Zona Escolar Libre de Armas	21
Las Cuotas de Colocación Avanzada	8	Productos Pesticidas.....	22
Disponibilidad del Prospecto.....	8	Almacenamiento Seguro de Armas de Fuego.....	22
Programas Cal Grant	8	Seguridad en el Autobús Escolar	22
Ley de Juventud sana de California / Instrucción sobre el Sexo y el VIH/SIDA (Grados 5, 7 y 9)	8	Seguridad Escolar: Intimidación	23
Examen del Programa de Competencia de California	8	Plan de Seguridad Escolar.....	23
Orientación Profesional y Selección de cursos.....	8	Seguridad Escolar – Vigilancia Electrónica	23
Educación Técnica Universitaria y de Carrera	9	Conducta y Disciplina del Estudiante	23
Matrícula Doble	9	Código de Vestido	23
Ayuda Federal para Estudiantes (9-12)	9	Equidad Educativa: Inmigración y Condición de Ciudadanía.....	23
Código de Vestimenta de Graduación	9	Respuesta a la Aplicación de la ley de Inmigración	23
Requisitos de Graduación.....	9	Lugar Seguro para Aprender a Actuar.....	24
Programas de Aprendizaje Locales y Programas de Preaprendizaje.....	11	Reglas de la Escuela.....	24
Estudiantes casadas/Embarazadas/Padres de Familia	11	Registro e Incautación.....	24
Objeción a la Disección, daño o Destrucción de Animales	12	Derechos de los Padres	25
Colocación en Cursos de Matemáticas.....	13	Aviso Anual de los Requisitos de Educación Física.....	25
Concesión Retroactiva de los Diplomas de la Escuela Secundaria: Alumnos que han Partido y Deportados	13	Programas Antes y Después de la Escuela	25
Abuso Sexual / Prevención del Tráfico Sexual / Prevención de la Agresión Sexual	13	Sistema Longitudinal de Datos Sobre el Rendimiento Escolar de California.....	25
Educación Especial – Uso de Tecnología de Asistencia	13	Atletismo de Competición.....	25
Programas Educativos Especializados	13	Atletas Competitivos que Buscan Programas Atléticos de Educación superior	25
Estudiantes con Discapacidades	14	Atletismo Competitivo en busca de Programas Atleticos de Educación Superior.....	25
Asistencia	14	Divulgación de la Información del Estudiante	25
Ausencias por Servicios Médicos Confidenciales	14	Crédito de Impuesto Sobre la Renta del Trabajo (EITC).....	26
Ausencias Justificadas.....	15	Programa de Nutrición del Distrito	26
Privilegios de Campus Abierto para Estudiantes de Preparatoria	15	No Discriminación en el Distrito	26
Inscripción	15	Reuniones Abiertas: Comentarios del Público, Traducción.....	27
Opciones de Asistencia.....	15	Participación de los Padres y la Familia.....	27
Instrucción para Alumnos con una Discapacidad Temporal.....	17	Participación de los Padres y las Familias – Responsabilidad de la Escuela.....	28
Traslado Involuntario.....	17	Padres de Estudiantes de Inglés.....	28
Aviso de Escuelas Alternativas	17	Participación de los Padres en las Reuniones y Conferencias Escolares	28
Víctima de un Crimen Violento.....	17	Normas Profesionales	28
Salud	17	Daños Materiales	29
Administración de Medicamentos durante la Jornada Escolar	17	Derecho a Conocer las Cualificaciones Profesionales de los Profesores y Paraprofesionales	29
Exámenes de Salud Anuales	18	Informe de Responsabilidad Escolar.....	29
Ley de Prevención del Cáncer – Vacunación Contra el VPH	18	Registro de Estudiantes	29
Negligencia y Denuncia de Abuso Infantil.....	18	Proceso de Quejas	33
Ley de Confidencialidad de la Información MÉDICA	18	Procedimientos Uniformes de Reclamación	33
Conmoción Cerebral y Lesiones en la Cabeza.....	18	Cumplimiento del Acuerdo de Demanda de Williams	34
Sustancias Controladas: Opioides.....	18	Política de uso Aceptable de la Tecnología por parte de los Estudiantes	35
Escuelas Libres de Drogas y Alcohol.....	18	Códigos de Educación de California	36
Examen de Salud de Entrada	18	Derechos de los padres/Guardianes.....	36
Inmunizaciones	18	Motivos para la Suspensión y Expulsión	37
Alojamiento para Lactantes.....	19	Política de acoso sexual.....	38
Información sobre Servicios Médicos	19	Odio Violencia	39
Productos Menstruales	19	Acoso, Amenazas o Intimidación	39
Servicios de Salud Mental.....	19	Limitaciones en Imponer Suspensión	39
Evaluación de la Salud Bucal.....	19	Amenazas Terroristas.....	39
Examinación Física	19	Circunstancias para la Expulsión Recomendada.....	40
Seguridad de los Alumnos – Drogas Sintéticas y Sobredosis de Opiáceos ..	19		
Ley de Prevención de paro Cardíaco Súbito.....	20		
Prevención del Suicidio.....	20		
Bienestar Estudiantil	20		



SANTA PAULA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Board of Trustees

Mrs. Anna Villicana-Arroyo, President

Mr. Tommy Frutos, Vice President

Dr. Daniel Sandoval, Clerk

Mr. Michael Kumazawa, Member

Mr. Nathan Ramos Rodriguez, Member

Superintendent

Mr. Jeffrey Weinstein

ESTABLISHED 2013

Conozca sus derechos educativos Su hijo tiene derecho a una educación pública gratuita

Todos los niños en los Estados Unidos tienen el derecho constitucional a un acceso equitativo a la educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio y sin importar el estado migratorio de los padres o tutores de los estudiantes.

En California: Todos los niños tienen derecho a una educación pública gratuita.

Todos los niños de 6 a 18 años deben estar inscritos en la escuela.

Todos los estudiantes y el personal tienen el derecho de asistir a escuelas seguras, protegidas y tranquilas.

Todos los estudiantes tienen derecho a estar en un ambiente de aprendizaje de la escuela pública libre de discriminación, acoso, hostigamiento, violencia e intimidación.

Todos los estudiantes tienen la misma oportunidad de participar en cualquier programa o actividad ofrecida por la escuela, y no pueden ser discriminados en función de su raza, nacionalidad, sexo, religión o estado migratorio, entre otras características.

Información requerida para la inscripción en la escuela

Al inscribir a un niño, las escuelas deben aceptar una variedad de documentos del padre del estudiante o tutor para demostrar prueba de la edad o residencia del niño.

Nunca tiene que proporcionar información sobre el estado de ciudadanía / inmigración para que su hijo se inscriba en la escuela. Además, nunca tiene que proporcionar un número de seguro social para que su hijo se inscriba en la escuela.

Confidencialidad de la información personal

Las leyes federales y estatales protegen los registros de educación del alumno y la información personal. Estas leyes generalmente requieren que las escuelas obtengan el consentimiento por escrito de los padres o tutores antes de divulgar la información del alumno, a menos que la divulgación de información sea para fines educativos, ya sea pública o en respuesta a una orden judicial o citación judicial.

Algunas escuelas recopilan y proporcionan "información de directorio" públicamente básica. Si lo hacen, cada año, el distrito escolar de su hijo debe notificar por escrito a los padres / tutores sobre la política de información del directorio de la escuela y comunicarle su opción de rechazar la publicación de la información de su hijo en el directorio.

Planes de seguridad familiar si es detenido o deportado

Usted tiene la opción de proporcionar a la escuela de su hijo información de contacto de emergencia, incluida la información de contactos secundarios, para identificar a un tutor adulto de confianza que pueda cuidar a su hijo en caso de que sea detenido o deportado.

Usted tiene la opción de completar una Declaración jurada de autorización del cuidador o una Petición de nombramiento de tutor temporal de la persona, lo que puede permitirle a un adulto de confianza la autoridad para tomar decisiones médicas y educativas para su hijo.

Derecho a presentar una queja

Su hijo tiene el derecho de denunciar un delito de odio o presentar una queja ante el distrito escolar si es discriminado, acosado, intimidado u hostigado por su nacionalidad, etnia o estado migratorio reales o percibidos.



ESTABLISHED 2013

SANTA PAULA UNIFIED SCHOOL DISTRICT

Aviso a los Padres/Guardián

Programas de idiomas disponibles y Programas de adquisición de idiomas

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula ofrece los siguientes programas de adquisición de idiomas e idiomas para la inscripción de estudiantes. Los padres/guardián pueden elegir un programa de adquisición de idiomas que mejor se adapte a sus hijos (CE Sección 310[a]).

Programas de Adquisición de Idiomas e Idiomas Ofrecidos:

- **Programa de Inmersión Estructurada en Inglés (SEI):** Un programa de adquisición de lenguaje para aprendices del inglés en donde casi toda la instrucción en el aula se proporciona en inglés, pero con un plan de estudio y una presentación diseñada para los estudiantes que están aprendiendo inglés. Al mínimo, los estudiantes reciben ELD designado y acceso a la disciplina académica apropiada para su nivel de grado usando instrucción de ELD integrado.
- **Programa de Inmersión Dual (DLI)*:** También conocido como **Doble Inmersión**. Un programa de adquisición de idiomas que proporciona el aprendizaje y la instrucción académica para hablantes nativos de inglés y hablantes nativos de otro idioma, con los objetivos de un alto logro académico, dominio del primer y segundo idioma y comprensión intercultural. Se inicia este programa típicamente en kindergarten transicional o kindergarten (TK/K)* y continúa hasta el sexto grado.

Otro idioma y programas de adquisición de idiomas que no se ofrecen actualmente:

- **Programa Bilingüe de Transición:** Un programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés que proporciona instrucción en inglés y el idioma materno del estudiante para la alfabetización y la instrucción académica, permitiendo que aprendices de inglés logren el dominio del idioma inglés y el cumplimiento de las metas de logro académico adoptadas por el estado. Este programa inicia en TK/K y continúa hasta el tercer grado, momento en que los estudiantes hacen la transición a una instrucción completamente en inglés. Siguen recibiendo instrucción de ELD designado e integrado hasta reclasificar.
- **Programa Formativo Bilingüe:** Programa de adquisición del idioma para aprendices de inglés que proporciona instrucción en inglés y el idioma materno del estudiante para la alfabetización y la instrucción académica, permitiendo que aprendices de inglés logren el dominio del idioma y el cumplimiento de las metas de logro académico del estado. Este programa comienza en TK/K y continúa con el objetivo de la alfabetización en dos idiomas para el sexto grado.
- **Programa de Idiomas de Herencia:** Programa de adquisición de idiomas para aprendices de inglés que proporciona instrucción en inglés y el idioma materno del estudiante para la alfabetización y la instrucción académica, permitiendo que los estudiantes que no hablan inglés o los estudiantes con habilidades de alfabetización débil en su idioma materno logren el dominio del idioma y el cumplimiento de las metas de logro académico. Este programa está diseñado para los grados del sexto al octavo y del noveno al duodécimo.

Board of Trustees

Mrs. Anna Villicana-Arroyo, President

Mr. Tommy Frutos, Vice President

Dr. Daniel Sandoval, Clerk

Mr. Michael Kumazawa, Member

Mr. Nathan Ramos Rodriguez,
Member

Superintendent

Mr. Jeffrey Weinstein

Cómo inscribir a su hijo en un programa de adquisición de idiomas:

Si un padre/guardián desea que su hijo participe en cualquiera de los programas de Adquisición de Idiomas o Idiomas de la lista. Por favor visite la escuela de su hijo y solicite un Formulario de Petición Parental del Programa de Aprendices de Inglés. Por favor complete el formulario y regrese a la Asistente Administrativa. La Asistente administrativa registrará su solicitud. Tan pronto como el distrito alcance el **límite**, el distrito se comunicará con usted para notificarle de los próximos pasos.

Cómo solicitar la creación de un nuevo programa en una escuela:

Las escuelas en las que los padres o guardián legal de 30 alumnos o más por escuela o los padres o guardián legal de 20 alumnos o más en cualquier grado soliciten un programa de adquisición de idiomas que esté diseñado para proporcionar instrucción de idiomas deberá ofrecer dicho programa en la medida de lo posible. (CE Sección 310[a])

- Envíe una solicitud verbal o por escrito a la oficina de la escuela de su hijo.

Alcanzado el Límite

Cuando los padres de 30 alumnos o más se inscribieron en una escuela, o cuando los padres de 20 alumnos o más en el mismo grado se inscribieron en una escuela, solicitan el mismo o sustancialmente similar tipo de adquisición de lenguaje o programa de idiomas, la escuela responde notificando al Distrito inmediatamente y tomando las siguientes acciones.

1. Comunicación

Dentro de los 10 días escolares de alcanzar un límite descrito anteriormente, el Distrito notifica a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros, administradores y al comité asesor de padres de los estudiantes de inglés del Distrito y al comité asesor de padres, por escrito, de la solicitud de los padres para un programa de adquisición de idioma

2. Análisis de costos y recursos

A continuación, el Distrito identifica los costos y recursos necesarios para implementar cualquier programa nuevo de adquisición de idiomas o lenguaje, incluyendo, pero no limitado a:

- Maestros Certificados con las autorizaciones apropiadas
- Materiales de instrucción necesarios
- Desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto
- Oportunidades para padres y participación comunitaria para apoyar los objetivos propuestos del programa.

3. Determinación

Después de haber completado los costos y el análisis de recursos, el Distrito determina, dentro de los 60 días alcanzar el límite descrito anteriormente, si es posible implementar la adquisición de idiomas o el programa de idioma solicitado. En ese momento, el Distrito notifica, por escrito, a los padres de los alumnos que asisten a la escuela, a los maestros de la escuela y a los administradores de la determinación.

- **Determinación para implementar un programa en la escuela:** En el caso, que el distrito determina que puede implementar el programa solicitado, la LEA crea y publica un cronograma razonable de acciones necesarias para implementar el programa. Como parte de la implementación, el Distrito consulta con el personal de la escuela, incluidos los administradores y los maestros, las autorizaciones necesarias para proporcionar o supervisar programas y servicios para los aprendices de inglés, con respecto al diseño y contenido de los programas de adquisición de idiomas.
- **Determinación de no implementar un programa en la escuela:** En el caso de que el Distrito determine que no es posible implementar el programa solicitado por los padres, el Distrito proporciona una explicación por escrito de la razón (s) por qué el programa no se puede proporcionar. Además, el Distrito puede ofrecer una opción alternativa que se puede implementar en la escuela.

Acerca de los Programas de Adquisición de Idiomas y Programas de Idiomas

Tipo de Programa	La característica
Programa de Adquisición de Idiomas (Aprendices de Inglés)	La sección 11309 del Código de Regulaciones de California requiere que cualquier programa de adquisición de idiomas proporcionado por una escuela, distrito o condado debe: • Diseñarse utilizando investigaciones basadas en evidencia e incluir el desarrollo designado e integrado del lenguaje inglés; • El distrito local asignaría recursos suficientes para que se implementaran eficazmente, incluidos, entre otros, maestros certificados con las autorizaciones apropiadas, los materiales de instrucción necesarios, el desarrollo profesional pertinente para el programa propuesto y oportunidades de participación de los padres y la comunidad para apoyar las metas propuestas del programa; y • Dentro de un período de tiempo razonable, conducir a: ○ Dominio de nivel de grado en inglés, y, cuando el modelo del programa incluye instrucción en otro idioma, dominio de ese otro idioma; y ○ El logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en inglés, y, cuando el modelo del programa incluye la instrucción en otro idioma, el logro de los estándares de contenido académico adoptados por el estado en ese otro idioma.
Programa de idiomas (estudiantes que no son aprendices de inglés)	• Los programas de idiomas ofrecen a los estudiantes que no son aprendices de inglés oportunidades para ser instruidos en idiomas distintos del inglés. • Puede llevar a un dominio de idioma distinto del inglés.

Participación de los padres y la comunidad

Los padres pueden proporcionar información sobre los idiomas y de adquisición de programas al Distrito o para ser considerados en el Distrito durante el desarrollo del Plan de Responsabilidad y Control Local (CE Sección 5062). Si está interesado en un programa diferente de los mencionados anteriormente, comuníquese con Dra. Gina Ramirez, Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al: (805) 933-8878 o al correo electrónico a gramirez@santapaulausd.org.

SISTEMAS DE COMUNICACIÓN DE EMERGENCIA PARA PADRES/TUTORES

En caso de emergencia, por favor acceda a lo siguiente:

- Sitio web de la Oficina de Servicios de Emergencia del Sheriff del Condado de Ventura www.vcsd.org/sub-office-er.php
- Ready Santa Paula 1610 AM (inglés)
KUNX AM 1400 (Español)
- ParentSquare – mensaje de voz en su teléfono de la escuela de su estudiante o de la oficina del distrito.

FECHAS IMPORTANTES Y DÍAS MÍNIMOS

CE §48980(c)

Al comienzo del primer semestre o trimestre del período escolar regular, de la Mesa de la Directiva notificará a los padres/tutores de todos los alumnos el calendario de días mínimos y días de desarrollo del personal sin alumnos para el año escolar 2025-2026.

Primer día de Clases

11 de agosto de 2025

Último día de clases

4 de junio de 2026

Días Libres para los Estudiantes

5 de enero de 2026

Días Festivos

1 de septiembre de 2025 – Día del Trabajo
11 de noviembre de 2025 – Día del Veterano
27 de noviembre de 2025 – Día de Acción de Gracias
24 de diciembre de 2025 – Nochebuena
25 de diciembre de 2025 – Día de Navidad
31 de diciembre de 2025 – Nochevieja
1 de enero de 2026 – Día de Año Nuevo
19 de enero de 2026 – Día de Martin Luther King
9 de febrero de 2026 – Cumpleaños de Lincoln
16 de febrero de 2026 – Día del Presidente
3 de abril de 2026 – Viernes Santo
25 de mayo de 2026 – Conmemoración

Receso / Día no Estudiantil

13 de octubre de 2025
10 de noviembre de 2025
24 al 28 de noviembre de 2025
22 y 23 de diciembre de 2025
26 de diciembre de 2025
29 y 30 de diciembre de 2025
2 de enero de 2026
30 y 31 de marzo de 2026
1 y 2 de abril de 2026
6 al 10 de abril de 2026

Fechas para Recordar – Todos las Escuelas

11 de agosto de 2025 - Primer día de Clase
10 de octubre de 2025 - Fin del Primer Cuarto
21 al 24 de octubre de 2025 – Conferencias de Padres (Sólo Primaria)
22 al 24 de octubre de 2025 - Conferencias de Padres (Sólo Isbell MS)
24 al 28 de noviembre de 2025 - Receso de Otoño
17 al 19 de diciembre de 2025 – Finales (Sólo RHS u SPS)
19 de diciembre de 2025- Fin del Primer Semestre
22 de diciembre de 2025 al 6 de enero de 2026 - Receso de Invierno
5 de enero de 2026 - Día de Trabajo de los Profesores y Desarrollo Profesional
13 de marzo de 2026 – Fin del Tercer Cuarto
18 al 20 de marzo de 2026 – Conferencias de Padres (Sólo Primaria)
19 al 20 de marzo de 2026 - Conferencias de Padres (Sólo Isbell MS)
30 de marzo al 10 de abril de 2026 - Receso de Primavera
2 al 4 de junio de 2026 – Finales (Sólo RHS u SPS)
4 de junio de 2026 – Último día de Clases/Fin del Segundo Semestre

Días de Salida Temprana – Escuela Preparatoria Santa Paula

18 y 25 de agosto de 2025
8, 15, 22 y 29 de septiembre de 2025
6, 20 y 27 de octubre de 2025
3 y 17 de noviembre de 2025
1 y 8 de diciembre de 2025
12 y 26 de enero de 2026
2 y 23 de febrero de 2026
2, 16 y 23 de marzo de 2026
20 de abril de 2026
4, 11 y 18 de mayo de 2026

Días Mínimos – Escuela Preparatoria Santa Paula

11, 12 y 29 de agosto de 2025
17, 18 y 19 de diciembre de 2025
1, 2, 3 y 4 de junio de 2026

Días Mínimos - Primaria

11, 12, 13, 18, 25 y 29 de agosto de 2025
8, 15, 22 y 29 de septiembre de 2025
6, 20, 21, 22, 23, 24 y 27 de octubre de 2025
3 y 17 de noviembre de 2025
1, 8, 15, 17, 18 y 19 de diciembre de 2025
12 y 26 de enero de 2026
2 y 23 de febrero de 2026
2, 9, 16, 18, 19, 20 y 23 de marzo de 2026
13, 20 y 27 de abril de 2026
4, 11 y 18 de mayo de 2026
1, 2, 3 y 4 de junio de 2026

Días Mínimos - Intermedia

11, 12, 13, 18, 25 y 29 de agosto de 2025
8, 15, 22 y 29 de septiembre de 2025
6, 20, 22, 23, 24 y 27 de octubre de 2025
3 y 17 de noviembre de 2025
1, 8, 15, 17, 18 y 19 de diciembre de 2025
12 y 26 de enero de 2026
2 y 23 de febrero de 2026
2, 9, 16, 19, 20 y 23 de marzo de 2026
13, 20 y 27 de abril de 2026
4, 11 y 18 de mayo de 2026
1, 2, 3 y 4 de junio de 2026

Días Mínimos – Escuela Preparatoria Renaissance

11, 12, 13, 18, 25 y 29 de agosto de 2025
8, 15, 22 y 29 de septiembre de 2025
6, 20 y 27 de octubre de 2025
3 y 17 de noviembre de 2025
1, 8, 15, 17, 18 y 19 de diciembre de 2025
12 y 26 de enero de 2026
2 y 23 de febrero de 2026
2, 9, 16 y 23 de marzo de 2026
13, 20 y 27 de abril de 2026
4, 11 y 18 de mayo de 2026
1, 2, 3 y 4 de junio de 2026

Si necesita una copia en papel del Aviso Anual para Padres, póngase en contacto con el administrador de la escuela de su hijo.

INFORMACIÓN DE CONTACTO IMPORTANTE

Información de Contacto para Quejas

Contacto de Acoso Sexual:

El distrito designa a la(s) siguiente(s) persona(s) como el(los) empleado(s) responsable(s) para coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, así como para investigar y resolver quejas de acoso sexual bajo AR 1312.3 - Procedimientos Uniformes de Quejas. Puede ponerse en contacto con el(los) coordinador(es) o el(los) oficial(es) de cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante
(805) 933-8843

TitleIX@santapaulausd.org

Título II Contacto:

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles aplicables, incluyendo el Título II:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Asistente Superintendente de Servicios Educativos
(805) 933-8963

TitleII@santapaulausd.org

Título IX Contactos:

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder a las preguntas relacionadas con las políticas de no-discriminación del distrito. La(s) persona(s) también actuará(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en el IE 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniformes como el empleado responsable para manejar quejas alegando discriminación ilegal en contra de un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación, basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico del estudiante, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género, información genética o cualquier otra condición protegida legalmente o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el(los) coordinador(es) o el(los) encargado(s) del cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante
(805) 933-8843

TitleIX@santapaulausd.org

Contactos Uniformes para Quejas:

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirve(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No Discriminación/Acoso responsable(s) de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación). Los oficiales de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán que el distrito cumpla con la ley.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante
(805) 933-8843

TitleIX@santapaulausd.org

Contacto de Queja Williams:

Los padres, tutores, alumnos, maestros o cualquier miembro del público pueden presentar una queja sobre estos asuntos. Sin embargo, se recomienda encarecidamente que las personas expresen sus inquietudes al director de la escuela antes de completar los formularios de quejas para permitir que la escuela responda a estas inquietudes. La persona responsable de procesar las quejas a nivel del distrito escolar puede ser contactada en:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060

Dra. Georgina Ramirez
Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria
(805) 933-8878

williamscomplaints@santapaulausd.org

Si Ves Algo, Di Algo

Para más información sobre el programa Ver Algo, Decir Algo en el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, por favor comuníquese con la Directora Ejecutiva de Servicios de Apoyo al Estudiante del Distrito al (805) 933-8843.

Nos Interesa Llamamos Prevenimos

Si VES algo, Di algo



Quien o Que viste
Cuándo lo viste
Donde ocurrió
Porqué es sospechoso

Siempre Anónimo
Reporta Actividades Sospechosas
800.78.CRIME
www.WeTip.com
Llame al: 911



Información de Servicios de Salud

Servicios Juveniles de Alcohol y Drogas del Condado de Ventura
(844) 385-9200

Línea Directa de Salud Mental del Condado de Ventura 24/7
(866) 998-2243

Línea Directa de Servicios de Protección Infantil del Condado de Ventura
(805) 654-3200

ACADÉMICOS

LAS CUOTAS DE COLOCACIÓN AVANZADA

CE §52244 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6141.5

Las cuotas del examen de colocación avanzada están cubiertas a través del Plan de Control Local y Responsabilidad (LCAP) del Distrito. Para más información, por favor comuníquese con el personal de la oficina de administración de la Escuela Preparatoria Santa Paula al (805) 525-4400.

DISPONIBILIDAD DEL PROSPECTO

CE §49063, CE §49091.14 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5020

Cada escuela debe compilar anualmente un prospecto del plan de estudios para incluir títulos, descripciones y metas de instrucción para cada curso ofrecido por la escuela. Por favor comuníquese con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963 para obtener una copia del prospecto.

PROGRAMAS CAL GRANT

CE §69432.9 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5125

Un Cal Grant es dinero para la universidad que no tiene que ser devuelto. Para calificar, un estudiante debe cumplir con los requisitos de elegibilidad y financieros, así como con cualquier requisito de promedio de calificaciones (GPA) mínimo. Cal Grants puede ser usado en cualquier Universidad de California, Universidad Estatal de California o Colegio Comunitario de California. Algunas universidades independientes y de carrera o escuelas técnicas en California también aceptan Cal Grants.

Con el fin de ayudar a los estudiantes a solicitar ayuda financiera, todos los estudiantes de 12° grado son considerados automáticamente como solicitantes de Cal Grant y el GPA de cada estudiante de 12° grado será presentado a la Comisión de Ayuda Estudiantil de California (CASC) electrónicamente por un funcionario de la escuela o del distrito escolar. Un estudiante, o el padre/tutor de un estudiante menor de 18 años de edad, puede completar un formulario para indicar que no desea que la escuela envíe electrónicamente el GPA del estudiante a CASC. Si no desea que tu GPA se envíe al CASC, ponte en contacto con el director de la escuela para rellenar el formulario de "exclusión" antes del 1 de enero de tu primer año.

Hasta que un estudiante cumpla 18 años de edad, sólo el padre/tutor puede optar por no participar. Una vez que un estudiante cumple 18 años de edad, sólo el estudiante puede optar por no participar, y puede hacerlo si el padre/tutor había decidido previamente no participar.

LEY DE JUVENTUD SANA DE CALIFORNIA / INSTRUCCIÓN SOBRE EL SEXO Y EL VIH/SIDA (GRADOS 5, 7 Y 9)

CE §51930 – CE §51939, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6142.1 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6142.1

El objetivo de la Ley de Juventud Saludable de California (Códigos de Educación §51930 a §51939) es proporcionar a todos los estudiantes los conocimientos y habilidades necesarios para (1) proteger su salud sexual y reproductiva del VIH y otras infecciones de transmisión sexual, así como de embarazos no deseados; (2) proporcionar a los estudiantes los conocimientos y habilidades que necesitan para desarrollar actitudes saludables con respecto al crecimiento y desarrollo adolescente, la imagen corporal, la salud menstrual, el género, la orientación sexual, las relaciones, el matrimonio y la familia; (3) promover la comprensión de la sexualidad como parte normal del desarrollo humano; (4) garantizar que los estudiantes reciban una educación integral, completa, precisa e imparcial sobre salud sexual y prevención del VIH, y proporcionar a los educadores herramientas y orientación claras para lograr ese fin; y (5) proporcionar a los estudiantes los conocimientos y habilidades necesarios para tener relaciones y comportamientos saludables, positivos y seguros.

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula proporcionará instrucción en educación integral de salud sexual, educación para la prevención del VIH/SIDA, y/o conducirá evaluaciones de los comportamientos y riesgos de salud de los alumnos en el próximo año escolar para los alumnos de los grados 5, 7 y 9.

Los padres o tutores pueden:

1. Examinar los materiales educativos escritos y audiovisuales usados en la educación de salud sexual integral y prevención de VIH;
2. Solicitar por escrito que su hijo no reciba la educación de salud sexual integral y prevención de VIH;
3. Pedir una copia de los Códigos de Educación 51930 hasta 51939;
4. Ponerse al corriente si la educación de salud sexual integral y prevención de VIH serán enseñados por personal del distrito o consultores independientes; y

5. Cuando el distrito elige usar consultores independientes o realizar una reunión general con oradores invitados para enseñar la educación de salud sexual integral y prevención de VIH, ponerse al corriente de:

- a. La fecha de la enseñanza
- b. El nombre de la organización o afiliación de cada orador invitado
- c. Información que indica el derecho del padre/tutor de solicitar una copia del Código de Educación 51933, 51934 y 51938

Encuestas: El distrito puede administrar a los estudiantes en los grados 5, 7 y 9 herramientas de investigación y evaluación anónimas, voluntarias y confidenciales para medir los riesgos de salud y conductas de los estudiantes, incluyendo pruebas y encuestas sobre las actitudes o prácticas de los estudiantes relacionadas con el sexo, siempre y cuando se les proporcione a los padres/tutores una notificación por escrito y se les dé la oportunidad de solicitar, por escrito, que su hijo no participe. Los padres/tutores tendrán la oportunidad de revisar el instrumento de investigación y solicitar por escrito que su hijo no participe.

EXAMEN DEL PROGRAMA DE COMPETENCIA DE CALIFORNIA

CCR Título 5 §11523 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6146.2

El Examen del Programa de Competencia de California (CPP) ha sustituido al examen de competencia de la escuela preparatoria de California (CHSPE) establecido por la sección 48412 del Código de Educación de California. El CPP utiliza las subpruebas GED® o HiSET® aprobadas por la Junta Estatal de Educación para evaluar la competencia en lengua y matemáticas. Los alumnos que aprueban el CPP reciben un Certificado de Competencia de California expedido por la Junta Estatal de Educación. Un alumno que reciba un Certificado de Competencia podrá, con la aprobación verificada de sus padres o tutores legales, abandonar la escuela preparatoria antes de tiempo. El Certificado de Competencia es equivalente a un diploma de secundaria; sin embargo, no equivale a completar todos los cursos necesarios para graduarse normalmente de la escuela secundaria. Una vez que un estudiante ha tomado el CPP, aprobado las subpruebas de lengua y literatura y matemáticas y abandonado la escuela preparatoria, puede optar por tomar las subpruebas restantes de HiSET-Equivalency en ciencias y estudios sociales para obtener su Certificado de Equivalencia de Preparatoria de California, lo que le abre aún más puertas que el Certificado de Competencia por sí solo. Los alumnos que tengan previsto continuar sus estudios en un colegio universitario o una universidad deben ponerse en contacto con la oficina de admisiones de la institución para averiguar si el Certificado de Competencia cumple los requisitos de admisión.

Un alumno solo puede realizar el CPP si cumple al menos uno de los criterios de cada uno de los siguientes requisitos:

- Los estudiantes deben cumplir uno de los siguientes requisitos:
 - Tener 16 años o más, o
 - Estar matriculado en el 10.º curso durante un año escolar o más, o
 - Completar un año escolar de matriculación en el 10.º curso al final del semestre en el que se realice el siguiente examen regular.
- Los estudiantes también deben estar sujetos a las leyes de educación obligatoria de California de conformidad con la sección §48200 del EC, lo que puede acreditarse mediante uno de los siguientes requisitos:
 - Estar matriculado actualmente en una escuela preparatoria pública de California K-12; o
 - Estar matriculado actualmente en una escuela privada (registrada mediante la presentación de una declaración jurada de escuela privada ante el Departamento de Educación de California de conformidad con el artículo 33190 del EC, que incluye, entre otros, a los estudiantes de escuelas privadas registradas gestionadas por sus padres para educar a sus hijos en casa de conformidad con el artículo 48222 del EC); o
 - Permiso de trabajo vigente expedido por la División del Departamento de Relaciones Industriales a un estudiante que trabaje actualmente en California; siempre que el estudiante reciba clases particulares de conformidad con el artículo 48224 del Código de Educación (EC) o esté matriculado en un programa de estudios independientes en virtud del artículo 51745 del Código de Educación (EC), para adaptarse al horario de trabajo del estudiante.

Para obtener más información sobre el CPP, visite el sitio web del CDE en <https://www.cde.ca.gov/ta/tg/cp.asp>.

ORIENTACIÓN PROFESIONAL Y SELECCIÓN DE CURSOS

CE §221.5(d) y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6164.2

A partir del séptimo grado, el personal de la escuela ayudará a los alumnos con la selección de cursos o la orientación profesional, explorando la posibilidad de carreras o cursos que conduzcan a carreras basadas en el interés y la capacidad del alumno y no en el género del alumno. Se notifica a

los padres o tutores legales para que puedan participar en dichas sesiones y decisiones de asesoramiento.

EDUCACIÓN TÉCNICA UNIVERSITARIA Y DE CARRERA

CE §51229 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6143

El Estado de California ofrece colegios comunitarios, Universidades del Estado de California (CSU) y Universidades de California (UC) para estudiantes que desean continuar su educación después de la escuela secundaria. Para asistir a un colegio comunitario, sólo necesita ser graduado de la escuela secundaria o tener 18 años de edad. Para poder asistir a la CSU, usted tiene que tomar cursos específicos de la escuela secundaria, tener las calificaciones apropiadas y los resultados de los exámenes, y haberse graduado de la escuela secundaria. Los padres/tutores y estudiantes pueden encontrar la siguiente lista de referencias de sitios web útiles para aprender sobre los requisitos de admisión a la universidad y los cursos de preparatoria que han sido certificados por la Universidad de California como que satisfacen los requisitos de admisión a la Universidad de California y a la Universidad Estatal de California.

- www.cccco.edu
- www.assist.org
- www.CaliforniaColleges.edu
- www.UniversityofCalifornia.edu
- www.cde.ca.gov/ci/gq/hs/hsgtable.asp
- www.calstate.edu

El Departamento de Educación de California define la "educación técnica profesional" como un programa de estudio que incluye una secuencia de cursos de varios años que integra el conocimiento académico básico con el conocimiento técnico y ocupacional para proporcionar a los estudiantes un camino hacia la educación y las carreras postsecundarias. La educación técnica profesional puede incluir educación agrícola, oportunidades de aprendizaje, cursos de negocios y mercadeo, educación de carreras de salud, economía doméstica, educación industrial y tecnológica, programas ocupacionales regionales, organizaciones estudiantiles, cursos de preparación técnica y experiencia laboral. Puede encontrar más información relacionada con el programa de educación técnica profesional del estado en www.cde.ca.gov/ci/ct. La información detallada relacionada con los programas de educación técnica profesional de cada escuela secundaria y las ofertas de cursos se pueden encontrar en la oficina/departamento de consejería.

MATRÍCULA DOBLE

CE §48980.6, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6172.1 y Reglamento Administrativo del SPUSD 3260

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula ofrece a los estudiantes la oportunidad de inscribirse en cursos de doble matriculación a través de acuerdos con centros de formación profesional locales. Estos cursos permiten a los estudiantes obtener créditos tanto para la escuela secundaria como para la universidad de forma simultánea, lo que les ayuda a prepararse para la universidad y el mundo laboral.

Se anima a los padres a ponerse en contacto con el orientador escolar de sus hijos para obtener más información sobre los requisitos, los procedimientos de inscripción y los cursos disponibles. Matriculación doble

AYUDA FEDERAL PARA ESTUDIANTES (9-12)

CE §51225.8

Según la ley estatal, los distritos escolares deben asegurarse de que los estudiantes antes de ingresar al 12º grado tengan derecho a recibir información sobre cómo completar y presentar correctamente la Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA) o la Solicitud Dream Act de California al menos una vez. Esta información debe estar disponible de manera oportuna, ya que la ayuda financiera se otorga por orden de presentación de acuerdo con los plazos, por orden de llegada. Toda la información personal de la familia y del estudiante se protegerá de acuerdo con las leyes y reglamentos de privacidad estatales y federales. Las listas de estudiantes se cotejarán con las solicitudes de FAFSA con el fin de garantizar que se complete la FAFSA o se complete un formulario de exclusión para mantener la capacidad de los estudiantes para graduarse.

Los estudiantes de último año de secundaria de California deben completar una Solicitud Gratuita de Ayuda Federal para Estudiantes (FAFSA), o una Solicitud Dream Act de California (CADAA), a menos que el estudiante o sus padres hayan optado por no participar en el proceso de presentación. La carta de exclusión está disponible en el College & Career Center y debe ser devuelta al SPHS Centro Universitario y Profesional antes del 1 de octubre de 2024. Preguntas pueden ser dirigidas al Especialista de Colegio y Carrera al (805) 525-4400 ext. 22030.

CÓDIGO DE VESTIMENTA DE GRADUACIÓN

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5127

Se celebrarán ceremonias de graduación de la escuela secundaria para reconocer a aquellos estudiantes que hayan obtenido un diploma al completar con éxito el curso de estudio requerido, satisfacer las normas del distrito y aprobar cualquier evaluación requerida. La Mesa Directiva cree que estos estudiantes merecen el privilegio de una celebración pública que reconozca la importancia de sus logros y los aliente a continuar la búsqueda del aprendizaje a lo largo de sus vidas.

A discreción del Superintendente o su designado, un estudiante que complete los requisitos de graduación durante el verano puede ser autorizado a participar en los ejercicios de graduación sin recibir un diploma. Cuando se hayan cumplido los requisitos, se enviará un diploma al estudiante.

Los estudiantes de la escuela secundaria que hayan aprobado un examen de equivalencia de la escuela secundaria o el Examen de Aptitud de la Escuela Secundaria de California también deben cumplir con los requisitos de graduación del distrito para poder participar en las ceremonias de graduación.

Las invitaciones, oraciones o bendiciones no se incluirán en las ceremonias de graduación. La escuela o el distrito no patrocinará otras ceremonias o programas para los graduados que incluyan la oración.

Honores y Premios

Para honrar los logros académicos superiores, las ceremonias de graduación incluirán el reconocimiento de los mejores estudiantes y los saluadores. Los valedictorian(s) y salutatorian(s) serán seleccionados en base a criterios y procedimientos establecidos que utilizan múltiples medidas de rendimiento académico.

El Superintendente o su designado identificará otros premios patrocinados por la escuela que puedan ser otorgados durante los ejercicios de graduación. Un programa separado de premios puede ser llevado a cabo para reconocer a los estudiantes que se gradúan y que reciben otros premios escolares y no escolares.

Vestimenta de Graduación

El Superintendente o su designado puede requerir que los estudiantes graduados usen atuendos ceremoniales, como gorra y bata, en la ceremonia.

Cualquier estudiante que se gradúe que haya completado el entrenamiento básico y sea miembro activo de cualquier rama de las Fuerzas Armadas de los Estados Unidos puede, a elección del estudiante, llevar un uniforme de traje militar en la ceremonia.

Se permitirá a los estudiantes llevar vestimenta tribal u objetos reconocidos de importancia religiosa o cultural como adorno del atuendo ceremonial habitual, siempre que el adorno no cause una perturbación sustancial o una interferencia material en la ceremonia de graduación.

Los estudiantes que deseen llevar tales adornos deberán solicitar permiso al Superintendente o a la persona que éste designe al menos 14 días antes de la ceremonia de graduación.

Consideraciones Disciplinarias

Se espera que los estudiantes cumplan con las políticas, regulaciones y reglas del distrito y de la escuela durante toda la sesión escolar, incluyendo durante la graduación y los eventos relacionados. No se negará a los estudiantes el privilegio de participar en las ceremonias de graduación, excepto como medida disciplinaria en casos de mala conducta grave. En ningún caso se le negará a un estudiante la participación en las ceremonias de graduación a menos que el director o la persona designada haya informado al estudiante y a sus padres/tutores de la mala conducta y les haya dado la oportunidad de responder.

Durante la ceremonia de graduación, un estudiante puede ser retirado de la ceremonia por conducta que es perturbadora o que plantea un riesgo para la seguridad.

Los alumnos de último año de secundaria serán notificados de esta política por adelantado, a través del manual del estudiante u otros medios, y se les pedirá que acusen recibo de la misma.

REQUISITOS DE GRADUACIÓN

CE §51225.3 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6146.1

Todos los estudiantes matriculados en los grados 9-12 están obligados a ganar un total de 230 unidades para calificar para la graduación de cualquiera de las escuelas secundarias del distrito. Los requisitos incluyen 30 unidades en Estudios Sociales, 40 unidades en Inglés, 30 unidades en Matemáticas, 20 unidades en Ciencias, 20 unidades en Artes Visuales o Escénicas/ Idioma del mundo incluyendo Lenguaje de Señas Americano (un curso CTE puede sustituir a uno de estos cursos), 5 unidades en Salud, 60 unidades de Electivos, 20 unidades de Educación Física y 5 unidades de Estudios Étnicos.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula Requisitos de Graduación		Universidad de California Requisitos de Admisión Para el Ingreso de Primer Año		Universidad del Estado de California Requisitos de Admisión Para el Ingreso de Primer Año	
Cursos	Unidades	Cursos	Unidades	Cursos	Unidades
Estudios Sociales (Tres cursos) Historia de los Estados Unidos y Geografía (10 unidades) Historia, cultura y geografía del mundo (10 unidades) Gobierno americano y educación cívica (5 unidades) Economía (5 unidades)	30	(a) Ciencias Sociales (Dos años que incluyen:) 1 año de Historia Mundial o Europea, culturas y geografía. Y 1 año de Historia de los Estados Unidos O ½ año de Historia de los Estados Unidos Y ½ año de Gobierno Americano	20	(a) Ciencias Sociales (Dos años incluyendo:) 1 año de Historia de EE.UU. o 1 semestre de Historia de EE.UU. y 1 semestre de Educación Cívica o Gobierno de EE.UU. Y 1 año de ciencias sociales	20
Inglés (cuatro cursos)	40	(b) Inglés Cuatro años de inglés preparatorio para la universidad que incluyan la escritura frecuente, desde la lluvia de ideas hasta el trabajo final, así como la lectura de literatura clásica y moderna. No más de un año de cursos de tipo ESL se puede utilizar para cumplir con este requisito.	40	(b) Inglés (Cuatro años que incluyen:) Composición y literatura inglesa preparatoria para la universidad	40
Matemáticas (Tres cursos) (Al menos un curso de matemáticas, o una combinación de los dos cursos de matemáticas, deberá cumplir o superar las normas estatales de contenido académico). La finalización de dichos cursos antes del grado 9 satisfará el requisito de Álgebra I o Matemáticas I, pero no eximirá a un estudiante de los requisitos para completar dos cursos de matemáticas en los grados 9-12. Los estudiantes pueden recibir hasta un crédito de curso de matemáticas por completar con éxito un curso de ciencias de la computación aprobado que se clasifica como un curso de "categoría c" según los requisitos del curso "a-g" para la admisión a la Universidad).	30	(c) Matemáticas Tres años de matemáticas preparatorias para la universidad que incluyan los temas tratados en álgebra elemental y avanzada y geometría bidimensional y tridimensional; se recomienda encarecidamente un cuarto año de matemáticas. Debe completarse un curso de geometría o un curso de matemáticas integradas con una cantidad suficiente de contenidos de geometría. Los cursos integrados de matemáticas aprobados pueden utilizarse para cumplir parte o la totalidad de este requisito, al igual que los cursos de matemáticas realizados en séptimo y octavo curso si el instituto los acepta como equivalentes a sus propios cursos.	30	(c) Matemáticas (Tres años incluyendo:) Matemáticas preparatorias para la universidad que incluyan o integren temas cubiertos en Álgebra, Geometría y Álgebra Intermedia. (se recomiendan 4 años)	30
Ciencias* (Dos cursos) Ciencias Biológicas (10 unidades) Ciencias Físicas (10 unidades) *30 unidades recomendadas	20*	(d) Ciencias de Laboratorio (Dos años de ciencias preparatorias para la universidad, incluyendo o integrando temas que proporcionen conocimientos fundamentales en dos de estas tres materias: biología, química o física. Un año de cursos interdisciplinarios aprobados o de ciencias de la tierra y el espacio puede cumplir un año del requisito. Los cursos de ciencias de la computación, ingeniería y ciencias aplicadas pueden utilizarse en el área D como una ciencia adicional (es decir, en el tercer año y posteriores).	20	(d) Ciencias de Laboratorio (dos años que incluyen:) Ciencias Biológicas (10 unidades) Ciencias Físicas (10 unidades) Los cursos integrados de ciencias e interdisciplinarios pueden cumplir este requisito. (3 años recomendados)	20
Artes Visuales o Escénicas / Lenguaje Mundial, incluyendo el Lenguaje de Signos Americano (dos cursos*) (*Un curso de CTE puede sustituir a uno de los cursos anteriores. "Un curso de educación técnica profesional" significa un curso en un programa de educación técnica profesional operado por el distrito que está alineado con los estándares y el marco del plan de estudios del modelo de carrera técnica adoptado por la junta estatal, incluyendo cursos a través de un centro ocupacional regional o un programa operado por un superintendente de escuelas del condado o conforme a un acuerdo de poderes conjuntos)	20	(e) Lengua Distinta del Inglés (Se requieren dos años, o el equivalente al 2º nivel de enseñanza secundaria, de la misma lengua distinta del inglés. Los cursos deben hacer hincapié en la expresión y comprensión oral, e incluir instrucción en gramática, vocabulario, lectura, composición y cultura. El lenguaje de signos americano y las lenguas clásicas, como el latín y el griego, son aceptables. Los cursos realizados en séptimo y octavo grado pueden utilizarse para cumplir con parte o la totalidad de este requisito si la escuela secundaria los acepta como equivalentes a sus propios cursos). (Se recomiendan 3 años/tercer nivel de enseñanza secundaria)	20	(e) Idioma Distinto del Inglés (dos años incluyendo:) Dos años de la misma lengua; se aceptan la lengua de signos americana y lenguas clásicas como el latín y el verde. *Exención de "Idioma distinto del inglés" - Si puedes demostrar una competencia en un idioma distinto del inglés equivalente o superior a la que se espera de los estudiantes que han completado dos años de estudio de un idioma distinto del inglés, se te puede permitir una exención para este requisito lingüístico.	20
Salud (Un semestre)	5	(f) Artes Visuales y Escénicas (Un curso de un año de duración de artes visuales y escénicas elegido entre las siguientes disciplinas: danza, música, teatro, artes visuales o artes interdisciplinarias - o también se aceptan dos cursos de un semestre de la misma disciplina).	10	(f) Artes Visuales/Interpretativas Se requiere un año o dos semestres de cursos de la misma disciplina, incluyendo danza, música, teatro, artes visuales o artes interdisciplinarias.	10
Cursos Electivas	60	(g) Preparación para la Universidad Un año (dos semestres) elegido entre los cursos específicos de la asignatura optativa (G) o cursos más allá de los utilizados para satisfacer los requisitos de las asignaturas A-F.	10	(g) Optativa de Preparación para la Universidad (año adicional elegido de la lista "a-g" de la UC)	10
Educación Física	20	Pruebas requeridas (la UC ya no tiene en cuenta las puntuaciones de los exámenes SAT o ACT como un factor en las decisiones de admisión),		Pruebas requeridas** (la CSU ya no tiene en cuenta las puntuaciones de los exámenes SAT o ACT).	
Estudios étnicos (Un semestre a cursar en el 9º grado).	10				

Créditos Alternativos para la Graduación

Debido a que el curso de estudio prescrito puede no acomodar las necesidades de algunos estudiantes, la Junta proporcionará medios alternativos para completar los cursos prescritos de acuerdo con la ley.

Un joven de crianza, estudiante sin hogar, ex estudiante de la escuela de la corte juvenil, migrante, recién llegado, o hijo de una familia militar que se transfiere al distrito en cualquier momento después de completar su segundo año de escuela secundaria se le requerirá completar todos los requisitos de graduación especificados en el Código de Educación §51225.3, pero estará exento de cualquier requisito adicional de graduación adoptado por el distrito, a menos que el Superintendente o su designado determine que el estudiante es razonablemente capaz de completar los requisitos a tiempo para graduarse al final de su cuarto año de escuela secundaria. Dentro de los 30 días de la transferencia, cualquier estudiante será notificado de la disponibilidad de la exención y si él / ella califica para ello. Para graduarse, se requieren 130 créditos en estas circunstancias.

Exención de los Requisitos Locales de Graduación para los Jóvenes de Crianza y sin Hogar

CE §48853, CE §49069.5, CE §51225.1, CE §51225.2, CE §51225.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6173.1

A los jóvenes de crianza y sin hogar se les permiten derechos educativos, tales como: inscripción inmediata, permanecer en la escuela de origen, inscripción en una escuela integral local, créditos parciales, graduación con los requisitos mínimos del estado con la posibilidad de quinto año/exención de los requisitos de graduación locales, y acceso a recursos académicos, servicios y actividades extracurriculares. Una agencia educativa local debe proporcionar un remedio al alumno afectado siguiendo los Procedimientos de Queja Uniforme, incluyendo información sobre la exención de los requisitos locales de graduación, si los derechos educativos no están permitidos en la escuela secundaria pública. Usted puede comunicarse con el consejero escolar o con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Requisitos de los Cursos y de la Graduación: Hijos de Familias Militares

Si usted es una familia militar, su hijo puede calificar para ser exento de los requisitos locales de graduación de cursos que están más allá de los requisitos del estado de California. Por favor haga una cita con el consejero de la escuela para revisar las opciones de graduación de su hijo. Todos los cursos que se completaron en otra escuela fuera del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula recibirán crédito total o parcial. Usted puede comunicarse con el consejero escolar o con el Superintendente Asociado del Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

Alumnos de Escuelas de Tribunales Juveniles: Requisitos de Graduación y Opciones de Educación Continua

CE §48645.3, CE §48645.7 y CE §49076

Los alumnos de escuelas de tribunales de menores tienen derecho a obtener un título expedido por el distrito escolar de su lugar de residencia si cumplen los requisitos de graduación mientras están detenidos. El distrito escolar de residencia expedirá al alumno un título de la última escuela a la que asistió antes de su detención o, en su defecto, el superintendente de escuelas del condado podrá expedir el título. Si su hijo ha sido internado en una escuela de un tribunal como pupilo del tribunal, póngase en contacto con la Oficina de Educación del Condado de Ventura si tiene alguna pregunta sobre los requisitos de graduación.

Concesión Retroactiva de Diplomas de Preparatoria: Estudiantes que se Separaron/Deportados (9-12)

CE §51430

La Junta de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula puede otorgar un diploma a cualquier estudiante que haya sido deportado fuera de los EE.UU., si está en buen estado después de completar el segundo año de la escuela secundaria. Cualquier crédito de transferencia de fuera de los EE.UU. se considerará como terminación a través de clases en línea o en el extranjero.

PROGRAMAS DE APRENDIZAJE LOCALES Y PROGRAMAS DE PREAPRENDIZAJE

CE §48980, CE §48980.5 y CE §51225.3(e)

El distrito permite que determinados cursos de Educación Técnica Profesional (CTE) satisfagan el requisito de graduación de la escuela secundaria de un curso de artes visuales o escénicas, lengua extranjera o CTE, tal y como se describe en CE §51225.3(e).

Para ayudar a tomar una decisión informada, el distrito proporciona:

Información sobre los requisitos de graduación: Una explicación detallada de cómo cada requisito de graduación se ajusta o difiere de los requisitos de admisión a los sistemas de la Universidad de California (UC) y la Universidad Estatal de California (CSU)

ESTUDIANTES CASADAS/EMBARAZADAS/PADRES DE FAMILIA

CE §221.51, CE §222-222.5 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5146

La Junta de la Mesa Directiva reconoce que las responsabilidades relacionadas con el matrimonio, el embarazo o la crianza de los hijos, incluidas las obligaciones conexas, las condiciones médicas o la recuperación, pueden perturbar la educación de un estudiante y aumentar la probabilidad de que abandone la escuela. La Junta desea minimizar la interrupción del progreso educativo de dichos estudiantes apoyando a los estudiantes casados, embarazadas y con hijos en la continuación de su educación, ayudándoles a adquirir sólidas habilidades académicas y parentales, y promoviendo el desarrollo saludable de sus hijos.

El distrito no excluirá ni negará a ningún estudiante la participación en ningún programa o actividad educativa, incluidas las clases o actividades extracurriculares, basándose únicamente en el embarazo actual, potencial o pasado, el parto, el embarazo falso, la interrupción del embarazo, la lactancia o las condiciones médicas relacionadas o la recuperación de la estudiante.

Además, el distrito no adoptará ninguna norma relativa a la situación parental, familiar o marital real, potencial o pasada de un estudiante que discrimine y/o trate a un estudiante de manera diferente por motivos de sexo.

El superintendente o la persona designada notificará anualmente a los padres/tutores, al comienzo del año escolar, los derechos y las opciones disponibles para las alumnas embarazadas y las alumnas que son madres, en virtud de la ley. Además, se notificará a las alumnas embarazadas y a las alumnas que son madres los derechos y las opciones disponibles en virtud de la ley a través de los paquetes de bienvenida del año escolar y a través de paquetes de estudio independiente.

Cualquier empleado que sea informado por un estudiante, o por una persona que tenga el derecho legal de actuar en nombre de un estudiante, sobre el embarazo de una estudiante o condiciones relacionadas, deberá proporcionar a esa persona la información de contacto del coordinador del Título IX e informarle de que el coordinador del Título IX puede coordinar medidas específicas para prevenir la discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, y garantizar el acceso igualitario de la estudiante al programa o actividad educativa del distrito.

Cuando se le notifique el embarazo de una estudiante o condiciones relacionadas, el coordinador del Título IX proporcionará a la estudiante y, si procede, a la persona que tenga derecho legal a actuar en nombre de la estudiante y que haya notificado al coordinador del Título IX el embarazo de la estudiante o las condiciones relacionadas, la notificación de no discriminación del distrito, tal y como se especifica en la Regulación Administrativa 5145.3 - No discriminación/Acoso y Anexo (1) 5145.71 - Título IX: Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso por motivos de sexo. El coordinador del Título IX también coordinará las medidas especificadas en 34 CFR 106.40 para prevenir la discriminación y garantizar la igualdad de acceso a la estudiante, incluyendo lo siguiente:

1. Notificar al estudiante que el distrito está obligado a no discriminar en su programa o actividad educativa a ningún estudiante por su embarazo actual, potencial o pasado o por condiciones relacionadas con el mismo. Sin embargo, la participación voluntaria de una estudiante en una parte separada del programa o actividad educativa del distrito no constituye una discriminación prohibida si el distrito garantiza que la parte separada es comparable a la ofrecida a las estudiantes que no están embarazadas y no tienen condiciones relacionadas.
2. En la medida en que sea compatible con el artículo 34 CFR 106.40(b)(3), garantizar que el embarazo o las condiciones relacionadas se traten de la misma manera y con las mismas políticas que cualquier otra condición médica temporal con respecto a cualquier beneficio, servicio, plan o política médica u hospitalaria que el distrito administre, opere, ofrezca o en la que participe con respecto a los estudiantes admitidos en el programa o actividad educativa del distrito.
3. Informar a la estudiante de que el distrito no puede exigir a las estudiantes embarazadas o con afecciones relacionadas que presenten un certificado de un profesional sanitario o de cualquier otra persona que verifique que la estudiante es físicamente capaz de participar en las clases, programas o actividades extracurriculares del distrito, a menos que el nivel certificado de capacidad física sea necesario para participar en las clases, programas o actividades extracurriculares; que el distrito exige dicho certificado a todos los estudiantes participantes; y la información obtenida no se utiliza como base para la discriminación en virtud del Título IX.

A efectos escolares, un estudiante menor de 18 años que contraiga matrimonio válido tendrá todos los derechos y privilegios de los estudiantes mayores de 18 años, incluso si el matrimonio se ha disuelto.

Servicios de Educación y Apoyo para Estudiantes Embarazadas y con Hijos

Las alumnas embarazadas y las alumnas que son madres conservarán el derecho a participar en el programa de educación regular o en un programa

de educación alternativa. El entorno del aula será la estrategia de enseñanza preferida, a menos que sea necesaria una alternativa para satisfacer las necesidades de la alumna y/o de su hijo.

Cualquier programa, actividad o curso educativo alternativo que se ofrezca por separado a estudiantes embarazadas o con hijos, incluyendo cualquier clase o actividad extracurricular, será equivalente al que se ofrece a otros estudiantes del distrito. La participación de los estudiantes en dichos programas será voluntaria.

El superintendente o la persona designada no exigirá a una estudiante, por motivos de embarazo, parto, embarazo falso, interrupción del embarazo, lactancia o condiciones médicas relacionadas o recuperación, que obtenga un certificado de un médico o enfermero que indique que la estudiante es física y emocionalmente capaz de continuar participando en el programa o actividad educativa del distrito, incluidas las actividades extracurriculares, a menos que el nivel certificado de capacidad física sea necesario para la participación y dicho certificado se exija a todos los estudiantes.

En la medida de lo posible, el distrito proporcionará servicios educativos y de apoyo relacionados, ya sea directamente o en colaboración con agencias y organizaciones comunitarias, para satisfacer las necesidades de las alumnas embarazadas y con hijos y de sus hijos. Dichos servicios pueden incluir, entre otros:

1. Servicios de cuidado y desarrollo infantil para los hijos de alumnas con hijos en el recinto escolar o cerca de él durante la jornada escolar y durante las actividades patrocinadas por la escuela.
2. Educación para padres e instrucción en habilidades para la vida.
3. Suplementos nutricionales especiales para alumnas embarazadas y lactantes, de conformidad con el Código de Educación 49553, 42 USC 1786 y 7 CFR 246.1 - 246.28.
4. Servicios de atención médica, incluida la atención prenatal.
5. Servicios de prevención e intervención contra el tabaquismo, el alcoholismo y/o la drogadicción.
6. Asesoramiento académico y personal.
7. Instrucción complementaria para ayudar a los estudiantes a alcanzar los estándares académicos de su grado y progresar hacia la graduación

Según corresponda, los maestros, administradores y/u otro personal que trabaje con estudiantes embarazadas y con hijos recibirán formación profesional relacionada.

Ausencias

Las estudiantes embarazadas o con hijos pueden ser excusadas por ausencias por citas médicas y otros motivos especificados en BP/AR 5113 - Ausencias y excusas.

Se excusará a un estudiante por ausencias para cuidar a un niño enfermo del que el estudiante es el padre con la custodia. No se requerirá una nota del médico para tal ausencia.

Licencia parental

Un estudiante que esté embarazada o sea madre, o tenga una condición relacionada, tendrá derecho a una licencia parental para proteger la salud del estudiante y/o del bebé, y para permitir que el estudiante cuide y establezca un vínculo con el bebé. La duración de la licencia será de ocho semanas, o el tiempo que el proveedor de atención médica del estudiante considere médicamente necesario, o, si el distrito tiene una política de licencias a la que el estudiante tiene derecho, el tiempo previsto en dicha política. Dicha licencia podrá tomarse antes del nacimiento del bebé del estudiante si existe una necesidad médica y después del parto durante el año escolar en el que se produzca el nacimiento, incluyendo cualquier instrucción obligatoria durante el verano.

El estudiante, si es mayor de 18 años, o el padre/tutor del estudiante deberá notificar a la escuela la intención del estudiante de tomar la licencia parental. No se exigirá a ningún estudiante que tome la totalidad o parte de la licencia parental.

Cuando un estudiante toma una licencia parental, el supervisor de asistencia se asegurará de que las ausencias del programa escolar regular sean justificadas hasta que el estudiante pueda regresar al programa escolar regular o a un programa de educación alternativa. Una estudiante embarazada o que sea madre, o que tenga condiciones relacionadas, no estará obligada a completar el trabajo académico u otros requisitos escolares durante el período de la licencia parental.

Después de la licencia, una estudiante embarazada o que sea madre, o que tenga condiciones relacionadas, puede optar por regresar a la escuela y al curso de estudio en el que estaba inscrita antes de tomar la licencia parental o a una opción de educación alternativa proporcionada por el distrito.

Al regresar a la escuela, la estudiante embarazada o con hijos tendrá la oportunidad de recuperar el trabajo perdido durante la licencia, incluyendo, entre otros, planes de recuperación y la reinscripción en los cursos.

Cuando sea necesario para completar los requisitos de graduación de la escuela preparatoria, la estudiante podrá permanecer inscrita en la escuela durante un quinto año de instrucción, a menos que el superintendente o la persona designada determine que la estudiante es razonablemente capaz de

completar los requisitos de graduación del distrito a tiempo para graduarse al final del cuarto año de la escuela preparatoria.

Adaptaciones

Cuando sea necesario, el distrito proporcionará adaptaciones razonables para que una estudiante embarazada o con condiciones relacionadas pueda acceder al programa educativo. El distrito consultará con la estudiante al identificar posibles modificaciones. Se implementará cualquier modificación aceptada por la estudiante. No se implementará ninguna modificación propuesta que altere fundamentalmente la naturaleza del programa o actividad educativa del distrito.

Las modificaciones razonables pueden incluir, entre otras:

1. Pausas durante la clase para extraer leche materna, amamantar o atender necesidades de salud relacionadas con el embarazo o afecciones relacionadas, incluyendo comer, beber o ir al baño.
2. Ausencias intermitentes para asistir a citas médicas.
3. Acceso a educación en línea o a domicilio.
4. Cambios en el horario o la secuencia de los cursos.
5. Ampliación del tiempo para realizar los trabajos del curso y reprogramación de pruebas y exámenes.
6. Permitir a una estudiante sentarse o permanecer de pie, o llevar o tener agua cerca.
7. Asesoramiento
8. Cambios en el espacio físico o en los materiales, como el acceso a un escritorio más grande o un reposapiés.
9. Acceso al ascensor
10. Cualquier otro cambio en las políticas, prácticas o procedimientos

Las estudiantes embarazadas o con una condición relacionada tendrán acceso a todos los servicios disponibles para otras estudiantes con condiciones médicas temporales.

La escuela proporcionará adaptaciones razonables a cualquier estudiante lactante para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Los estudiantes no sufrirán ninguna penalización académica por utilizar cualquiera de estas adaptaciones razonables y se les dará la oportunidad de recuperar cualquier trabajo perdido debido a dicho uso. Las adaptaciones razonables incluyen, entre otras:

1. Acceso a una habitación privada y segura, que no sea un baño, que esté limpia, protegida de la vista y libre de intrusiones de otras personas para extraer leche materna o amamantar a un bebé.
2. Permiso para llevar al recinto escolar un sacaleches y cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
3. Acceso a una fuente de alimentación para un sacaleches o cualquier otro equipo utilizado para extraer leche materna.
4. Acceso a un lugar para almacenar de forma segura la leche materna extraída.
5. Una cantidad de tiempo razonable para satisfacer la necesidad de la estudiante de extraerse leche materna o amamantar a un bebé.

Quejas

Cualquier queja que alegue discriminación por el embarazo actual, potencial o pasado de una estudiante, su situación familiar o marital, el incumplimiento por parte del distrito de los requisitos del Código de Educación 46015 o 34 CFR 106.40, o el incumplimiento por parte del distrito del requisito de proporcionar adaptaciones razonables a las alumnas lactantes, podrán ser investigadas y resueltas de conformidad con los procedimientos de reclamación del Título IX especificados en 34 CFR 106.44 y 106.45 y en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Título IX Procedimientos de reclamación por discriminación sexual y acoso sexual, o en el Reglamento Administrativo 5145.7 Discriminación sexual y acoso por motivos de sexo.

Evaluación del Programa

El superintendente o la persona designada podrá informar periódicamente a la Junta sobre la eficacia de las estrategias del distrito para apoyar a las alumnas casadas, embarazadas y con hijos, tanto actuales como potenciales y pasadas, lo que puede incluir datos sobre la participación de las alumnas en los programas y servicios del distrito, el rendimiento académico, la asistencia a la escuela, la tasa de graduación y/o los comentarios de las alumnas sobre los programas y servicios del distrito.

OBJECCIÓN A LA DISECCIÓN, DAÑO O DESTRUCCIÓN DE ANIMALES

CE §32255 y CE §32255.1

Cualquier alumno con una objeción moral a diseccionar o de otra manera dañar o destruir un animal, o cualquier parte del mismo, debe informar a su maestro de la objeción. Las objeciones deben ser justificadas con una nota del padre o tutor del alumno.

Un alumno que opta por abstenerse de participar en un proyecto educativo que implique el uso dañino o destructivo de un animal puede recibir un proyecto educativo alternativo, si el profesor cree que es posible un proyecto educativo alternativo adecuado. El profesor puede trabajar con el alumno para desarrollar y acordar un proyecto de educación alternativa para que el

alumno pueda obtener los conocimientos, información o experiencia requeridos por el curso de estudio en cuestión.

COLOCACIÓN EN CURSOS DE MATEMÁTICAS

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6152.1

La Mesa de la Directiva cree que un programa educativo sólido debe incluir el estudio de materias que preparen a los estudiantes para la admisión a la educación superior y/o carreras satisfactorias. Los estudiantes del distrito deberán tener la oportunidad de completar una secuencia de cursos de matemáticas recomendados para la admisión en los sistemas de la Universidad de California y la Universidad Estatal de California.

El Superintendente o su designado trabajará con los maestros, consejeros y administradores del distrito y los representantes de las escuelas de enlace para desarrollar una secuencia bien articulada de cursos de matemáticas y protocolos consistentes para colocar a los estudiantes en los cursos de matemáticas ofrecidos en las escuelas secundarias del distrito.

Dichos protocolos de colocación deberán tener en cuenta sistemáticamente múltiples medidas académicas objetivas que pueden incluir, pero no se limitan a, las evaluaciones estatales de matemáticas, incluyendo las evaluaciones intermedias y sumativas del estado; las pruebas de colocación que están alineadas con los estándares de contenido adoptados por el estado en matemáticas; la asignación y las calificaciones en el aula; y las boletas de calificaciones.

El personal del distrito implementará los protocolos de colocación de manera uniforme y sin tener en cuenta el origen socioeconómico de los estudiantes o cualquier característica especificada en BP 0410 - No discriminación en los programas y actividades del distrito, incluyendo, pero sin limitarse a, la raza, el sexo, el género, la nacionalidad y el origen étnico.

Los protocolos de colocación preverán al menos una reevaluación dentro del primer mes del año escolar para garantizar que los estudiantes estén colocados adecuadamente en los cursos de matemáticas y especificarán los criterios que el distrito utilizará para tomar esta determinación. Cualquier estudiante que se encuentre mal ubicado deberá ser colocado rápidamente en el curso de matemáticas apropiado.

Si un estudiante o padre/tutor cuestiona la colocación del estudiante, puede apelar la decisión al Superintendente o a la persona designada. La decisión del Superintendente o de la persona designada será definitiva.

El Superintendente o su designado se asegurará de que todos los maestros, consejeros y demás personal del distrito responsable de determinar la ubicación de los estudiantes en los cursos de matemáticas reciban capacitación sobre los protocolos de ubicación.

La Mesa de la Directiva y el Superintendente o su designado revisarán anualmente los datos de los estudiantes relacionados con la colocación en los cursos de matemáticas ofrecidos en las escuelas secundarias del distrito para asegurar que los estudiantes que están calificados para progresar en los cursos de matemáticas sobre la base de su rendimiento en las medidas académicas objetivas no están siendo retenidos de manera desproporcionada sobre la base de cualquier base subjetiva o discriminatoria, y desarrollarán estrategias para eliminar cualquier barrera identificada para el acceso de los estudiantes a los cursos de matemáticas. El Superintendente o su designado también informará sobre el porcentaje de estudiantes del distrito que han completado con éxito los cursos de matemáticas que satisfacen los requisitos para el ingreso a la Universidad de California y la Universidad Estatal de California.

CONCESIÓN RETROACTIVA DE LOS DIPLOMAS DE LA ESCUELA SECUNDARIA: ALUMNOS QUE HAN PARTIDO Y DEPORTADOS

CE §51430

La Mesa de la Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula puede otorgar un diploma a cualquier estudiante que haya sido deportado fuera de los Estados Unidos de América, si está al día en sus obligaciones después de completar el segundo año de la escuela secundaria. Cualquier transferencia de créditos desde fuera de los Estados Unidos de América se considerará como finalización a través de clases en línea o en el extranjero.

ABUSO SEXUAL / PREVENCIÓN DEL TRÁFICO SEXUAL / PREVENCIÓN DE LA AGRESIÓN SEXUAL

CE §51900.6 y CE §51950

Los padres/tutores serán notificados de cualquier instrucción que incluya temas relacionados con el abuso sexual, la prevención de la agresión sexual o la educación para la prevención del tráfico sexual. Los padres pueden presentar una solicitud por escrito para excusar a su hijo de participar en estas clases.

EDUCACIÓN ESPECIAL – USO DE TECNOLOGÍA DE ASISTENCIA

CE §56040.3

Al salir del distrito escolar, los estudiantes pueden seguir utilizando los dispositivos de ayuda tecnológica proporcionados por la escuela, según lo determinado por la oferta del equipo del IEP, durante un máximo de dos meses hasta que se obtenga un dispositivo de reemplazo o comparable.

PROGRAMAS EDUCATIVOS ESPECIALIZADOS

Educación Bilingüe

CE §52173, 5 CCR §11303 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6174

A los padres se les dará la oportunidad de consultar antes de colocar a su hijo en un programa de educación bilingüe. Se notificará o informará a los padres o tutores 1) en una descripción simple y no técnica de los propósitos, método y contenido del programa; 2) que tienen el derecho y se les anima a visitar las clases y a venir a la escuela para una conferencia para explicar la naturaleza y los objetivos de la educación bilingüe; 3) de su derecho a no inscribir a su hijo en dicho programa; y 4) de la oportunidad de participar en el comité asesor de la escuela o del distrito escolar, o en ambos. La notificación por escrito se hará en inglés y en el idioma principal del alumno. Para más información, comuníquese con Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Programa de Aprendizaje del Inglés

Los procedimientos del distrito con respecto a la designación de los estudiantes como Aprendices del Inglés o Dominio Fluido del Inglés incluyen una encuesta sobre el idioma del hogar, evaluaciones del idioma, notificación de los resultados de la evaluación y la oportunidad de reevaluación. La colocación del programa se lleva a cabo con una notificación por escrito a los padres, oportunidad de consulta a los padres y procedimientos para otorgar exenciones para programas alternativos. Para más información, comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Aviso de Identificación de los Estudiantes de Inglés

Los padres deben ser notificados por las escuelas que además del estado de dominio del inglés del niño, para lo cual se les notifica usando el Dominio del Idioma inglés para las Evaluaciones de California (ELPAC), y deben ser notificados de que su niño es un "Aprendiz del Inglés a Largo Plazo" o es un "Aprendiz del Inglés en riesgo de convertirse en un Aprendiz del Inglés a Largo Plazo".

Programa de Inmersión en Inglés (Programa de Adquisición del Idioma)

Los padres y tutores de los niños colocados en un programa estructurado de inmersión en inglés deben ser notificados de dicha colocación y se les debe proporcionar la oportunidad de solicitar un programa de idioma diferente. Para obtener más detalles sobre las opciones del programa, por favor póngase en contacto con la Superintendente Asistente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria en (805) 933-8879.

Acoger a los Jóvenes

CE §48204, CE §48645.5, CE §48853, CE §48853.5, WIC §317 y §16010 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6173.1

Requiere que los enlaces educativos del distrito escolar aseguren que los alumnos en hogares de crianza reciban colocaciones escolares estables que sean en el mejor interés del niño. Si tiene alguna pregunta, por favor comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Educación para Dotados y Talentosos (GATE)

5 CCR §3831 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6172

El plan GATE y la información sobre las pruebas y los servicios están disponibles poniéndose en contacto con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

Jóvenes sin Hogar

42 USC §11432, CE §48853, CE §49069, CE §51225.1, CE §51225.2 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6173

A los jóvenes sin hogar se les asegura la colocación en la escuela en su mejor interés, y a los padres se les proporcionan oportunidades significativas para participar en la educación de sus hijos.

Las circunstancias para la elegibilidad incluyen vivir en un refugio, un motel, hotel, casa o apartamento con más de una familia debido a dificultades económicas o pérdida, en un edificio abandonado, en un automóvil, en un campamento o en la calle, en una casa de acogida temporal o con un adulto que no sea su padre o tutor, en una vivienda deficiente, o con amigos o familiares porque usted es un joven fugitivo, no acompañado o migrante. Los jóvenes sin hogar tienen el derecho de matricularse inmediatamente en la escuela de origen o en la escuela donde residen actualmente sin prueba de residencia, registros de vacunación o resultados de pruebas cutáneas de

tuberculosis, registros escolares o documentos de tutela legal. Los jóvenes sin hogar tienen derecho a la educación y otros servicios (por ejemplo, a participar plenamente en todas las actividades y programas escolares para los cuales el niño es elegible, a calificar automáticamente para los programas de nutrición, a recibir servicios de transporte y a comunicarse con el Enlace para Personas sin Hogar del Distrito para resolver las disputas que surjan durante la inscripción. Los jóvenes sin hogar pueden ser asistidos por la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Jóvenes sin Hogar: Derecho a Solicitar Ayudas Económicas

Los estudiantes que no tienen hogar tienen derecho a solicitar ayuda financiera para buscar educación más allá de la escuela secundaria. Todos los distritos y escuelas subvencionadas deben designar un enlace para personas sin hogar para ayudar a los estudiantes y a las familias. Por favor, póngase en contacto con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria en el (805) 933-8879 para obtener más información de los servicios y las políticas relacionadas con los derechos de educación de las personas sin hogar.

Educación Migratoria y Estudiantes Inmigrantes Recién Llegados CE §5444.2 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6171

El Programa de Educación Migratoria es financiado federalmente bajo el Título 1 Parte C. Los estudiantes de entre 3 y 21 años de edad tendrán derecho al programa de educación para migrantes del distrito si ellos, sus padres/tutores o sus cónyuges son trabajadores agrícolas migratorios o pescadores que, en los 36 meses anteriores, se trasladaron al distrito por necesidad económica y se dedicaron a un nuevo empleo temporal o estacional o a la subsistencia personal en la agricultura o la pesca. Si no se consiguió ese empleo poco después de la mudanza, los estudiantes pueden ser considerados estudiantes migratorios si ellos, sus padres o tutores o sus cónyuges buscaron activamente ese nuevo empleo y tienen un historial reciente de mudanzas para un empleo temporal o estacional en la agricultura o la pesca.

El estudiante que deje de ser un estudiante migrante durante un período escolar tendrá derecho a recibir servicios hasta el final del período. Si no se dispone de servicios comparables a través de otros programas, un estudiante que ya no sea migratorio podrá seguir recibiendo servicios durante un año escolar adicional. Los estudiantes que eran elegibles para los servicios en la escuela secundaria pueden continuar recibiendo servicios a través de programas de acumulación de créditos hasta la graduación.

Requisitos de Graduación

Su hijo es elegible para un diploma de curso mínimo del estado, que limitará la entrada a la educación superior a la universidad comunitaria. Sin embargo, si usted elige una opción para un 5º año de escuela secundaria, su hijo puede obtener un diploma de acuerdo con nuestras directrices de graduación aprobadas por la junta que puede hacer que su hijo sea elegible para las aplicaciones de UC o CSU. Estas dos opciones de requisitos mínimos de graduación estatal o local con un 5º año de escuela son para estudiantes que provienen de una familia migrante, que son elegibles para un programa de recién llegados, o que no han sido aconsejados dentro de los primeros 30 días después de la transferencia en su 3º o 4º año de escuela preparatoria. Póngase en contacto con nuestra oficina de asesoramiento para determinar la elegibilidad. Los estudiantes y los padres de los niños migratorios no deben solicitar una transferencia sólo para calificar para esta exención.

Los fondos/servicios de Educación Migratoria solicitan activamente la participación de los padres en la planificación, operación y evaluación de su programa a través de un consejo asesor de padres. Comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria al (805) 933-8879.

Educación Migrante - Año Escolar Extendido

Los estudiantes que se identifican como un "niño migrante" en los grados TK-6 se les puede permitir inscribirse en dos escuelas públicas durante el verano, invierno, u otras intersecciones - tanto la escuela en la que asistieron por última vez y la próxima escuela prevista para entrar en la migración con los padres de un sitio de trabajo agrícola a otro.

ESTUDIANTES CON DISCAPACIDADES

CE §56301, 29 USC §794, 34 CFR §104.32 y Ley de Rehabilitación §504

Sección 504 Acomodaciones para Estudiantes

La Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973 proporciona acceso igualitario a la educación al proporcionar adaptaciones para estudiantes con discapacidades identificadas que limitan sustancialmente una o más actividades importantes de la vida, incluso si no son elegibles para recibir servicios de educación especial. Además, la Sección 504 prohíbe la discriminación contra los estudiantes con discapacidades en los programas del distrito, otorga a los padres/tutores el derecho a examinar los registros pertinentes, a participar en una audiencia imparcial, incluyendo la

oportunidad de representación por un abogado y un procedimiento de revisión.

Es la política del distrito proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante con discapacidades. Los padres/tutores que crean que su estudiante puede tener una discapacidad deben comunicarse con el director de la escuela para iniciar una remisión al Equipo de Éxito Estudiantil (SST) para su revisión. Para más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de Educación Especial al (805) 933-8836.

Educación Especial

Los servicios de educación especial están disponibles para satisfacer las necesidades de los estudiantes que han sido evaluados, que tienen una discapacidad y que son elegibles para recibir servicios de 3 a 22 años de edad. Los servicios de intervención temprana están disponibles para "bebés y niños pequeños en riesgo" menores de 3 años de edad.

Es la política de nuestro distrito proporcionar una educación pública gratuita y apropiada a cada estudiante con discapacidades. Los padres/tutores que crean que su estudiante puede tener una discapacidad deben ponerse en contacto con el director de la escuela para iniciar una remisión al Equipo de Éxito Estudiantil para su revisión. Si el niño es menor de 5 años, comuníquese con el Director Ejecutivo de Educación Especial al (805) 933-8836.

Salvaguardias Procesales

Las garantías procesales estarán disponibles en forma escrita, la cual es 1) comprensible para el público en general; y 2) proporcionada en el idioma nativo del padre u otro modo de comunicación utilizado por el padre, a menos que claramente no sea factible hacerlo. Una copia de las garantías procesales se encuentra en el sitio web.

Copias de los derechos de los padres con respecto a la identificación, remisión, evaluación, planificación de la instrucción, implementación, revisión y procedimientos para iniciar las remisiones para la evaluación están disponibles en la escuela del estudiante. Para más información, comuníquese con el Director Ejecutivo de Educación Especial al (805) 933-8836.

Con respecto a los asuntos de educación especial, los padres recibirán una copia de sus derechos y garantías procesales anualmente, excepto que también se les dará una copia a los padres:

- Al ser referido inicialmente o al solicitar la evaluación por parte de los padres.
- Al recibir la primera queja estatal bajo la Sección 56500.2 en un año escolar.
- Al recibir la primera solicitud de audiencia de proceso debido bajo la Sección 56502 en un año escolar.
- Cuando se toma la decisión de hacer un retiro que constituye un cambio de ubicación de un individuo con necesidades excepcionales debido a una violación del código de conducta del alumno de acuerdo con la Sección 300.530(h) del Título 34 del Código de Regulaciones Federales.
- A petición de los padres.

Sistemas de Búsqueda de Niños

El distrito es miembro del Área del Plan Local de Educación Especial del Condado de Ventura que ha establecido políticas y procedimientos por escrito, incluyendo sistemas continuos de búsqueda de niños, incluyendo niños con discapacidades que son migrantes, sin hogar o bajo tutela del estado, y niños con discapacidades que asisten a escuelas privadas. Las políticas y procedimientos incluyen la notificación por escrito a todos los padres de sus derechos con respecto a la identificación, remisión, evaluación, planificación de la instrucción, implementación, revisión y procedimientos para iniciar la remisión para la evaluación.

ASISTENCIA

AUSENCIAS POR SERVICIOS MÉDICOS CONFIDENCIALES

CE §46010.1, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5113 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5113

La Mesa de la Directiva de cada distrito escolar notificará a los alumnos de los grados 7 a 12, inclusive, y a los padres/tutores de todos los alumnos matriculados en el distrito, que las autoridades escolares pueden excusar a cualquier alumno de la escuela con el fin de obtener servicios médicos confidenciales sin el consentimiento de los padres/tutores del alumno.

AUSENCIAS JUSTIFICADAS

CE §46014, CE §48205, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5113 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5113

Sujeto a cualquier limitación aplicable, condición u otro requisito especificado en la ley, la ausencia de un estudiante será excusada por cualquiera de las siguientes razones:

1. Por enfermedad del alumno, incluida una ausencia en beneficio de la salud mental o conductual del alumno.
2. Debido a cuarentena bajo la dirección de un oficial de salud del condado o de la ciudad.
3. Con el fin de que se presten servicios médicos, dentales, optométricos o quiroprácticos.
4. Con el fin de asistir a los servicios funerarios o llorar la muerte de un miembro de la familia inmediata del alumno, o de una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado como la familia inmediata del alumno, siempre y cuando la ausencia no es más de cinco días por incidente.
5. Con el fin de ser jurado en la forma prevista por la ley.
6. Por enfermedad o cita médica durante el horario escolar de un hijo del que el alumno sea el padre custodio, incluidas las ausencias para cuidar a un hijo enfermo, para las que la escuela no exigirá una nota del médico.
7. Por razones personales justificables, incluyendo, pero no limitado a, una asistencia o comparecencia ante un tribunal, la asistencia a un servicio funerario, la observancia de un día festivo o ceremonia de la religión del alumno, la asistencia a un retiro religioso, la asistencia a una conferencia de empleo, o la asistencia a una conferencia educativa sobre el proceso legislativo o judicial ofrecido por una organización sin fines de lucro, cuando la ausencia del alumno es solicitada por escrito por el padre o tutor y aprobada por el director o un representante designado de conformidad con las normas uniformes establecidas por la junta de gobierno del distrito escolar.
8. Servicio como miembro de una junta de distrito electoral para una elección de conformidad con el Código Electoral 12302.
9. Con el fin de pasar tiempo con un miembro de la familia inmediata del alumno que sea miembro en servicio activo de las fuerzas armadas, tal y como se define en la Sección 49701, y que haya sido llamado al servicio, se encuentre de permiso o haya regresado inmediatamente de una misión. Las ausencias concedidas en virtud de este párrafo se concederán por un período de tiempo que determinará el superintendente del distrito escolar.
10. Con el fin de asistir a la ceremonia de naturalización del alumno para convertirse en ciudadano de los Estados Unidos.
11. Con el propósito de participar en una ceremonia o evento cultural.
12. (A) Con el propósito de que un alumno de escuela media o secundaria participe en un evento cívico o político, según lo dispuesto en el subpárrafo (B), siempre que el alumno notifique a la escuela con anticipación de la ausencia.
(B)(i) Un alumno de escuela media o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) debe ser excusado por una sola ausencia de un día escolar por año escolar.
(ii) A un alumno de escuela intermedia o secundaria que esté ausente de conformidad con el subpárrafo (A) se le pueden permitir ausencias justificadas adicionales a discreción de un administrador escolar, como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.
13. (A) Para cualquiera de los propósitos descritos en las cláusulas (i) a (iii), inclusive, si un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado la familia inmediata del alumno, ha muerto, siempre y cuando la ausencia no es más de tres días por incidente.
(i) Para acceder a los servicios de una organización o agencia de servicios a las víctimas.
(ii) Para acceder a servicios de apoyo en caso de duelo.
(iii) Para participar en la planificación de la seguridad o para tomar otras medidas para aumentar la seguridad del alumno o de un miembro de la familia inmediata del alumno, o una persona que se determina por el padre o tutor del alumno a estar en una asociación tan estrecha con el alumno como para ser considerado la familia inmediata del alumno, incluyendo, pero no limitado a, la reubicación temporal o permanente.
- (B) Cualquier ausencia más allá de tres días por las razones descritas en el subpárrafo (A) estará sujeta a la discreción del administrador de la escuela, o su designado, de conformidad con la Sección 48260.
14. Debido a la participación del alumno en el proceso de ingreso al servicio militar.

15. Autorizado a discreción de un administrador escolar, tal y como se describe en la subdivisión (c) de la Sección 48260.

Un alumno ausente de la escuela en virtud de esta sección se le permitirá completar todas las tareas y exámenes perdidos durante la ausencia que puede ser razonablemente proporcionado y, tras la finalización satisfactoria dentro de un período razonable de tiempo, se le dará crédito completo por ello. El maestro de la clase de la cual un alumno está ausente determinará qué pruebas y tareas serán razonablemente equivalentes a, pero no necesariamente idénticas a, las pruebas y tareas que el alumno perdió durante la ausencia.

A efectos de esta sección, la asistencia a retiros religiosos no podrá exceder de un día lectivo por semestre.

Las ausencias conforme a esta sección se consideran ausencias en el cómputo de la asistencia media diaria y no generarán pagos de prorrato estatal.

Para los propósitos de esta sección, se aplican las siguientes definiciones:

1. Un "evento cívico o político" incluye, pero no se limita a, votaciones, trabajo en urnas, huelgas, comentarios públicos, discursos de candidatos, foros políticos o cívicos y ayuntamientos.
2. "Cultural" significa relativo a los hábitos, prácticas, creencias y tradiciones de un determinado grupo de personas.
3. "Familia inmediata" significa el padre o tutor, hermano o hermana, abuelo o abuela, o cualquier otro pariente que viva en el hogar del alumno.
4. "Organización o agencia de servicios a las víctimas" tiene el mismo significado que el definido en el párrafo (7) de la subdivisión (g) de la Sección 230.1 del Código Laboral.

PRIVILEGIOS DE CAMPUS ABIERTO PARA ESTUDIANTES DE PREPARATORIA

CE §44808.5

Los estudiantes del doceavo grado que cumplen con los criterios específicos de GPA y comportamiento pueden salir de los terrenos de la escuela durante el período de almuerzo en la Escuela Preparatoria de Santa Paula. Ni el distrito escolar ni ningún oficial o empleado del mismo será responsable de la conducta o seguridad de ningún alumno durante el tiempo en que el alumno haya abandonado los terrenos de la escuela de conformidad con esta sección. Los estudiantes del último año que deseen salir del campus a la hora del almuerzo pueden hacerlo siempre y cuando cumplan con los siguientes requisitos:

1. Tener un promedio de calificaciones de 2.0 en el semestre anterior y un mínimo de 170 créditos.
2. No tener más de seis (6) ausencias injustificadas o no más de seis (6) llegadas tarde el semestre anterior.
3. Tener un formulario de permiso archivado en la oficina del Subdirector.
4. Todas las obligaciones monetarias deben ser pagadas, sin detenciones pendientes, horas de escuela sabatina o de servicio a la comunidad.

Los padres/tutores que deseen permitir que su estudiante elegible salga de la escuela durante el almuerzo deben venir a la oficina de la escuela y firmar un formulario de permiso o hacer que su firma sea notariada en el formulario. Las formas pueden ser recogidas en la oficina del Subdirector después de la escuela. Durante las primeras dos semanas de clases, no se permite a los estudiantes salir del campus mientras se procesan todas las solicitudes de almuerzo fuera del campus. Llame a la Escuela Preparatoria de Santa Paula al (805) 525-4400 ext. 2016 para más ayuda.

El costo de reemplazo de un pase de almuerzo perdido, robado o dañado será de \$10.00.

La Escuela Preparatoria de Renaissance es un plantel cerrado para todos los niveles de grado.

Los estudiantes no deben salir de la escuela en ningún otro momento durante el día escolar sin la autorización escrita de sus padres/tutores y el permiso de las autoridades escolares. Los estudiantes que abandonen la escuela sin dicha autorización serán clasificados como ausentes sin permiso y estarán sujetos a medidas disciplinarias.

INSCRIPCIÓN

OPCIONES DE ASISTENCIA

CE §48490(h), CE §48200, CE §48204, CE §48204.2, CE §48300, CE §46600, CE §48490(g), USC Título 20 §7912, Políticas de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5111.1, 5116, 5116.1, 5117 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5111.1, 5116, 5116.1 & 5117

La ley de educación obligatoria establece que los estudiantes deben matricularse en la escuela del distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o del tutor legal. Si un padre quiere cambiar de distrito público fuera del distrito de residencia, entonces se requiere un permiso interdistrital. Las excepciones son para las inscripciones en escuelas charter,

escuelas en casa u otras escuelas privadas, y otras opciones de escuelas charter en línea.

Tanto el distrito emisor como el receptor firman un acuerdo interdistrital. Cuando se deniega, existen procesos de apelación de acuerdo con las políticas del distrito local. El titular de los derechos educativos puede apelar a la Oficina de Educación de su condado para un proceso de apelación dentro de los 30 días siguientes a la denegación definitiva de cualquiera de los dos distritos.

Inscripción Interdistrital/Solicitudes de Transferencia

Los padres/tutores de los estudiantes que viven fuera de los límites del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula pueden solicitar una transferencia entre distritos. El padre o tutor legal de un alumno puede solicitar la autorización del distrito de origen para asistir a una escuela en cualquier otro distrito escolar. Los distritos escolares pueden llegar a acuerdos para la transferencia interdistrital de uno o más alumnos por un período de hasta cinco años. El acuerdo debe especificar los términos y condiciones para la concesión o denegación de transferencias, y puede contener normas para la nueva solicitud y especificar los términos y condiciones bajo los cuales un permiso puede ser revocado. A menos que se especifique lo contrario en el acuerdo, un alumno no tendrá que volver a solicitar una transferencia entre distritos, y la junta escolar del distrito de inscripción debe permitir que el alumno continúe asistiendo a la escuela en la que está inscrito. Un estudiante que haya completado el grado 10 para el 30 de junio, puede permanecer inscrito dentro del distrito de inscripción hasta los grados 11 y 12 sin ninguna revocación del distrito deseado, y debe ser tratado de la misma manera que cualquier otro estudiante residente.

Independientemente de que exista un acuerdo o se emita un permiso, el distrito escolar de residencia no puede prohibir el traslado de un alumno que sea hijo de un padre en servicio militar activo a un distrito escolar de inscripción propuesta si ese distrito aprueba la solicitud de traslado. Tampoco puede un distrito prohibir la entrega de un permiso interdistrital cuando no se dispone de opciones de permiso intradistrital para una víctima de intimidación. Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación por una investigación conforme al proceso de queja descrito en la Sección 234.1 y la intimidación fue cometida por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación a la escuela, al personal del distrito escolar o a una agencia local de cumplimiento de la ley. "Intimidación" significa cualquier comunicación física o verbal severa o dominante hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulte en la colocación de una persona razonable en el temor de daño a sí mismo o a la propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. La intimidación puede exhibirse en la creación o transmisión de la intimidación en línea, dentro o fuera del sitio de la escuela, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen en un puesto en un sitio web de Internet de una red social o en una página de grabación que cree una personificación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de intimidación.

Un alumno que ha sido determinado por el personal del hogar o del distrito receptor como víctima de un acto de intimidación, según se define en CE 48900(r), a petición del padre o tutor legal, se le dará prioridad para la asistencia entre distritos bajo cualquier acuerdo existente o, en ausencia de un acuerdo, se le dará consideración adicional para la creación de un acuerdo de asistencia entre distritos.

Las solicitudes se basan en las necesidades de inscripción y de personal del distrito. Se dará preferencia a los alumnos cuyos padres estén alistados en el ejército. Los padres/tutores deben comunicarse con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963 para obtener más información.

Solicitudes de Inscripción/Transferencia dentro del Distrito

Los padres/guardianes de estudiantes que viven dentro de la Ciudad de Santa Paula que se mudaron al área de asistencia de una escuela diferente pueden solicitar una transferencia dentro del distrito. Estas solicitudes se basan en las necesidades de inscripción y de personal. Los padres de atletas de escuela secundaria deben verificar las reglas de elegibilidad para los deportes CIF antes de continuar con la inscripción abierta. El transporte a cualquier otra escuela es responsabilidad de los padres. Ningún alumno que resida actualmente en la zona de asistencia de una escuela puede ser desplazado por alumnos que se trasluden desde fuera de la zona de asistencia. Un estudiante al que se le haya concedido un permiso de traslado dentro del distrito puede ser reasignado involuntariamente a otra escuela dentro del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula si la escuela actual tiene un exceso de matriculaciones o ha alcanzado su capacidad máxima para el año. Para obtener más información, consulte AR 5116.1.

Los alumnos que sean víctimas de intimidación podrán obtener un permiso intradistrital para trasladarse si hay espacio disponible en el mismo grado. Si no hay espacio "intra-distrito" para asistir, el estudiante puede solicitar un permiso "inter-distrito" a otro distrito sin ningún retraso en la liberación del distrito de origen, pero no garantiza la entrada a un distrito exterior. El proceso para entrar a otro distrito escolar será de acuerdo a las políticas de transferencia del distrito deseado. Una "víctima de un acto de intimidación" significa un alumno que se ha determinado que ha sido víctima de intimidación por una investigación de conformidad con el proceso de queja descrito en la Sección 234.1 y la intimidación fue cometida por cualquier alumno en el distrito escolar de residencia, y el padre del alumno ha presentado una queja por escrito con respecto a la intimidación con la escuela, el personal del distrito escolar, o una agencia local de aplicación de la ley. "Intimidación" significa cualquier comunicación física o verbal severa o dominante hecha por escrito o por medio de un acto electrónico dirigido a uno o más alumnos que resulte en la colocación de una persona razonable en el temor de daño a sí mismo o a la propiedad. Puede causar un efecto sustancialmente perjudicial para la salud física o mental, interferir con el rendimiento académico o la capacidad de participar o beneficiarse de los servicios, actividades o privilegios proporcionados por una escuela, y puede hacerse en persona o en línea. La intimidación puede exhibirse en la creación o transmisión de la intimidación en línea, dentro o fuera del sitio de la escuela, por teléfono u otro dispositivo en un mensaje, texto, sonido, vídeo o imagen en un puesto en un sitio web de Internet de una red social o en una página de grabación que cree una personificación creíble de otro estudiante a sabiendas y sin consentimiento con el propósito de intimidar. Compartir o reenviar mensajes contribuye al acto de intimidación. Póngase en contacto con la oficina de la escuela para más información.

Escuelas Persistentemente Peligrosas

La Junta de la Mesa Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula ha adoptado una política que establece que los estudiantes que asisten a una escuela del distrito designada por el Departamento de Educación de California como una escuela persistentemente peligrosa deben recibir prioridad para asistir a una escuela pública segura.

Requisitos de Residencia

Un menor entre las edades de 6 y 18 años está sujeto a la educación obligatoria y, a menos que esté exento, debe matricularse en la escuela en el distrito escolar en el que se encuentra la residencia del padre o del tutor legal.

Se considerará que un estudiante ha cumplido con los requisitos de residencia del distrito para matricularse en el distrito si cumple con cualquiera de los siguientes criterios: El padre/tutor del estudiante reside dentro de los límites del distrito; el estudiante es colocado dentro de los límites del distrito en una institución de niños con licencia regularmente establecida, en un hogar de crianza con licencia o en un hogar familiar de conformidad con un compromiso o colocación ordenado por la corte; el estudiante es admitido a través de una opción de asistencia entre distritos; el estudiante es un menor emancipado que reside dentro de los límites del distrito; el estudiante vive con un adulto que lo cuida dentro de los límites del distrito y el adulto que lo cuida presenta una declaración jurada a tal efecto; el estudiante reside en un hospital estatal ubicado dentro de los límites del distrito; el estudiante está confinado en un hospital u otro centro de salud residencial dentro de los límites del distrito para el tratamiento de una discapacidad temporal; el padre/tutor del estudiante reside fuera de los límites del distrito pero está empleado dentro de los límites del distrito y vive con el estudiante en el lugar de empleo por un mínimo de tres días durante la semana escolar; el padre/tutor del estudiante, mientras está en servicio militar activo conforme a una orden militar oficial, es transferido o está pendiente de transferencia a una instalación militar dentro del estado; el padre/tutor del estudiante era un residente de California que partió del estado en contra de su voluntad a una transferencia por parte de una agencia gubernamental que tenía la custodia del padre/tutor, una orden legal de una corte o agencia gubernamental que autorizaba su remoción, o remoción o salida de conformidad con la Ley Federal de Inmigración y Nacionalidad, y el estudiante vivía en California inmediatamente antes de mudarse fuera del estado como resultado de la salida de su padre/tutor.

Los estudiantes de familias militares y migrantes podrán permanecer en su escuela de origen y habrán renunciado a las restricciones de residencia debido a la frecuencia de los movimientos de sus familias. Conéctese con la oficina de la escuela para obtener más información sobre las protecciones que se ofrecen a estos estudiantes según las leyes de California.

El estatus de residencia del distrito puede ser otorgado a un estudiante si por lo menos uno de sus padres/tutores está físicamente empleado dentro de los límites del distrito por un mínimo de 10 horas durante la semana escolar.

Investigaciones de Residencia

Cuando el Superintendente o la persona designada cree razonablemente que el padre/tutor de un estudiante ha proporcionado evidencia de residencia falsa o poco confiable, él/ella puede hacer esfuerzos razonables para determinar que el estudiante cumple con los requisitos de residencia del

distrito. Se puede iniciar una investigación cuando el Superintendente o la persona designada pueda identificar hechos específicos y articulables que apoyen la creencia de que el padre/tutor ha proporcionado evidencia falsa o poco confiable de residencia.

El Superintendente o su designado puede asignar a un empleado capacitado del distrito para que lleve a cabo la investigación. La investigación puede incluir el examen de registros, incluyendo registros públicos, y/o entrevistas de personas que puedan tener conocimiento de la residencia del estudiante.

Si es necesario, el Superintendente o la persona designada puede emplear los servicios de un investigador privado para llevar a cabo la investigación. Antes de contratar a un investigador privado, el Superintendente o su designado hará otros esfuerzos razonables para determinar si el estudiante reside en el distrito.

La investigación no incluirá la colección subrepticia de imágenes fotográficas o videográficas de personas o lugares sujetos a la investigación. Sin embargo, el uso de la tecnología no está prohibido si se hace a la vista del público. Cualquier empleado o contratista que participe en la investigación deberá identificarse verazmente como investigador de las personas contactadas o entrevistadas durante el curso de la investigación.

INSTRUCCIÓN PARA ALUMNOS CON UNA DISCAPACIDAD TEMPORAL

CE §48206.3, CE §48207, CE §48208 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6183

Un estudiante con una discapacidad temporal que haga imposible o desaconsejable su asistencia a la escuela tendrá derecho a recibir instrucción individual en su hogar o en un hospital u otro centro de salud residencial, excluyendo los hospitales estatales.

Incapacidad temporal significa una incapacidad física, mental o emocional incurrida mientras un estudiante está inscrito en clases regulares diurnas o en un programa de educación alternativa, y después de la cual se puede esperar razonablemente que el estudiante regrese a las clases regulares diurnas o al programa de educación alternativa en el cual está inscrito. La incapacidad temporal no incluye una incapacidad que calificaría a un estudiante para recibir educación especial de acuerdo con el Código de Educación 56026.

Es responsabilidad del padre o tutor notificar al distrito escolar en el que se encuentra el hospital u otro centro de salud residencial de la presencia de un alumno con una discapacidad temporal. Al recibir la notificación, el distrito determinará dentro de cinco días hábiles si el alumno podrá recibir instrucción individualizada y, de ser así, proporcionará la instrucción dentro de cinco días hábiles o menos.

TRASLADO INVOLUNTARIO

CE §48980(m) y CE §48929

Un administrador de la escuela puede recomendar el traslado involuntario de un estudiante si es condenado por un crimen violento y si la víctima asiste a la misma escuela. Los padres deben ser notificados por escrito y tienen derecho a una reunión con la administración. La escuela intentará primero resolver un conflicto antes del traslado. Se considerará la posibilidad de volver a la escuela si no existe un peligro continuo para el estudiante o para otros en el campus. El consejo escolar toma la decisión final.

AVISO DE ESCUELAS ALTERNATIVAS

CE §58501, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6158 y Reglamento Administrativo del SPUSD 6158

La ley estatal de California autoriza a todos los distritos escolares a proporcionar escuelas alternativas. El Código de Educación §58500 define la escuela alternativa como una escuela o grupo de clase separado dentro de una escuela que funciona de una manera diseñada para:

- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes desarrollen los valores positivos de autosuficiencia, iniciativa, amabilidad, espontaneidad, ingenio, coraje, creatividad, responsabilidad y alegría.
- Reconocer que el mejor aprendizaje tiene lugar cuando el estudiante aprende debido a su deseo de aprender.
- Mantener una situación de aprendizaje maximizando la auto-motivación del estudiante y alentándolo en su propio tiempo a seguir sus propios intereses. Estos intereses pueden ser concebidos por él/ella de manera total e independiente o pueden resultar en parte o en su totalidad de una presentación por parte de sus profesores o de la elección de proyectos de aprendizaje.
- Maximizar la oportunidad para que los maestros, padres y estudiantes desarrollen cooperativamente el proceso de aprendizaje y su materia. Esta oportunidad será un proceso continuo y permanente.
- Maximizar la oportunidad para que los estudiantes, maestros y padres reaccionen continuamente al mundo cambiante, incluyendo pero no limitándose a la comunidad en la que se encuentra la escuela.

En caso de que algún padre, alumno o maestro esté interesado en obtener más información sobre las escuelas alternativas, el superintendente de escuelas del condado, la oficina administrativa de este distrito y la oficina del director de cada escuela tienen copias de la ley disponibles para su información. Esta ley autoriza particularmente a las personas interesadas a solicitar a la Mesa de la Directiva del distrito que establezcan programas escolares alternativos en cada distrito.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula Escuelas Alternativas:

- Estudio Independiente (Grados TK-12)
- Escuela Preparatoria de Renaissance (Continuación Alto, Grados 9-12)

VÍCTIMA DE UN CRIMEN VIOLENTO

USC Título 20 §7912a y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5116.1

Un estudiante que se convierte en víctima de una ofensa criminal violenta mientras está en o en los terrenos de una escuela a la que asiste tiene el derecho de ser transferido a otra escuela dentro del distrito. El distrito tiene 14 días calendario para ofrecer a los estudiantes la opción de transferirse. Para más información, por favor comuníquese con el director de la escuela o con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963.

SALUD

ADMINISTRACIÓN DE MEDICAMENTOS DURANTE LA JORNADA ESCOLAR

CE §49423, CE §49423.1, CE §49480, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.21 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.21

El padre o tutor legal de cualquier alumno que tome medicamentos regularmente debe informar a la enfermera de la escuela o al asistente administrativo del plantel escolar sobre el medicamento que está tomando, la dosis actual y el nombre del médico supervisor. Con el consentimiento del padre o tutor legal, la enfermera de la escuela puede comunicarse con el médico y puede asesorar al personal de la escuela con respecto a los posibles efectos del medicamento en el alumno.

Administración de Medicamentos Recetados para los Estudiantes

Cualquier alumno que deba tomar, durante la jornada escolar regular, la medicación prescrita por un médico puede ser asistido por la enfermera de la escuela u otro personal escolar designado si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de instrucciones del médico detallando el método, la cantidad y los horarios en los que debe tomarse dicha medicación como una declaración solicitando a la enfermera de la escuela que asista al alumno con la medicación prescrita según lo establecido en la declaración del médico.

Los alumnos pueden llevar y autoadministrarse epinefrina autoinyectable o medicamentos inhalados para el asma si el distrito escolar recibe tanto una declaración escrita de instrucciones del médico en la que se detallen el método, la cantidad y los horarios en los que se debe tomar ese medicamento como una declaración escrita del padre o tutor en la que se solicite que el alumno se autoadministre. Todas las solicitudes deben ser aprobadas por la enfermera de la escuela antes de su uso.

Administración de Medicamentos para la Epilepsia

Si a un alumno con epilepsia se le ha recetado un medicamento anticonvulsivo de emergencia por parte de su proveedor de atención médica, el padre o tutor del alumno puede solicitar a la escuela del alumno que uno o más de sus empleados reciban capacitación en la administración de un medicamento anticonvulsivo de emergencia en caso de que el alumno sufra un ataque cuando no haya una enfermera disponible.

Tratamiento de Emergencia para la Anafilaxis

La anafilaxis es una reacción alérgica grave y potencialmente mortal que puede ocurrir después de encontrar un desencadenante alérgico, como alimentos, medicamentos, una picadura de insecto, látex o ejercicio. Los síntomas incluyen estrechamiento de las vías respiratorias, erupciones o urticaria, náuseas o vómitos, pulso débil y mareos. Se estima que aproximadamente el 25% de las reacciones anafilácticas ocurren durante el horario escolar a estudiantes que no habían sido diagnosticados previamente con un alimento u otra alergia. Sin una administración inmediata de epinefrina seguida de una llamada a los servicios médicos de emergencia, se puede producir la muerte. Poder reconocerlo y tratarlo rápidamente puede salvar vidas. Los cambios recientes al CE §49414 ahora requieren que los distritos escolares proporcionen autoinyectores de epinefrina a las enfermeras escolares y al personal capacitado y los autoriza a usarlos para cualquier estudiante que pueda estar experimentando anafilaxia, independientemente de su historial conocido.

EXÁMENES DE SALUD ANUALES

CE §49452, CE §49452.5, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.3

Los exámenes anuales de la vista y el oído se llevan a cabo en el jardín de infantes, segundo, quinto y octavo grado. Las referencias de los padres, maestros o estudiantes que reciben servicios de educación especial pueden ser incluidos en estas evaluaciones como lo requiere la ley, a menos que el padre/tutor presente una objeción por escrito. La notificación será enviada al padre/tutor de un estudiante por cualquier condición notada descubierta a través de las revisiones.

LEY DE PREVENCIÓN DEL CÁNCER – VACUNACIÓN CONTRA EL VPH

CE §48980.4

El Código de Salud y Seguridad de California recomienda que los alumnos estén completamente vacunados contra el virus del papiloma humano (VPH) antes de ser admitidos o pasar al octavo grado de cualquier escuela primaria o secundaria privada o pública.

NEGLIGENCIA Y DENUNCIA DE ABUSO INFANTIL

Código Penal §11164, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.4 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.4

El personal del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula está obligado por ley a reportar casos de abuso y negligencia infantil siempre que el personal tenga una sospecha razonable. El personal no puede investigar para confirmar la sospecha. Tanto el nombre del personal como el informe en sí son confidenciales y no pueden ser divulgados excepto a agencias autorizadas.

El abuso o la negligencia infantil incluye lo siguiente:

1. Una lesión física o muerte infligida por medios que no sean accidentales a un niño por otra persona
2. Abuso sexual de un niño, incluyendo asalto sexual o explotación sexual, como se define en el Código Penal 11165.1
3. Negligencia de un niño como se define en el Código Penal 11165.2
4. Dañar o lesionar intencionalmente a un niño o poner en peligro la persona o la salud de un niño según se define en el Código Penal 11165.3
5. Castigo o lesión corporal ilegal según se define en el Código Penal 11165.4

El abuso o la negligencia infantil no incluye:

1. Una riña mutua entre menores
2. Una lesión causada por el uso razonable y necesario de la fuerza por parte de un oficial de policía que actúa dentro del curso y alcance de su empleo
3. Una lesión que resulta del ejercicio por parte de un maestro, subdirector, director u otro empleado certificado del mismo grado de control físico sobre un estudiante que un padre/tutor tendría el privilegio de ejercer, sin exceder la cantidad de control físico razonablemente necesario para mantener el orden, proteger la propiedad, proteger la salud y la seguridad de los estudiantes, o mantener condiciones apropiadas y apropiadas que conduzcan al aprendizaje.
4. Una lesión causada por el uso de la fuerza de un empleado de la escuela que sea razonable y necesaria para sofocar una perturbación que amenace con causar lesiones físicas a personas o daños a la propiedad, para protegerse a sí mismo o para obtener armas u otros objetos peligrosos bajo el control de un estudiante.
5. Dolor físico o incomodidad causada por una competencia atlética u otra actividad recreativa en la que el estudiante participe voluntariamente.
6. Personas sin hogar o clasificadas como menores no acompañado

LEY DE CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN MÉDICA

CC 56.10

Los coordinadores de servicios vinculados a la escuela tendrán acceso a la información médica que cumpla con los requisitos federales de seguro médico. El coordinador debe estar acreditado y servir con los requisitos de confidencialidad por enfermeras escolares licenciadas, terapeutas matrimoniales y familiares, psicólogos educativos y consejeros clínicos.

CONMOCIÓN CEREBRAL Y LESIONES EN LA CABEZA

CE §49475

Una conmoción cerebral es una lesión cerebral que puede ser causada por un golpe, golpe o sacudida en la cabeza, o por un golpe en otra parte del cuerpo con la fuerza transmitida a la cabeza. Aunque la mayoría de las conmociones cerebrales son leves, todas las conmociones cerebrales son

potencialmente graves y pueden provocar complicaciones, incluyendo daño cerebral prolongado y muerte, si no se reconocen y manejan adecuadamente. Un distrito escolar que elige ofrecer programas atléticos debe retirar inmediatamente de una actividad atlética patrocinada por la escuela por el resto del día a un atleta que se sospecha que ha sufrido una conmoción cerebral o una lesión en la cabeza durante esa actividad. El atleta no puede regresar a esa actividad hasta que sea evaluado por un proveedor de atención médica autorizado y reciba su autorización por escrito. Anualmente, el atleta y sus padres o tutores deben firmar y devolver una hoja de información sobre conmociones cerebrales y traumatismos craneales antes de que el atleta inicie la práctica o competencia. Este requisito no se aplica a un atleta que participe en una actividad atlética durante el día escolar regular o como parte de un curso de educación física.

SUSTANCIAS CONTROLADAS: OPIODOS

CE §49476

Los departamentos atléticos del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula proporcionarán a los atletas datos sobre los riesgos y efectos secundarios del uso de opiáceos cada año escolar. Los padres y los estudiantes atletas deben firmar anualmente un acuse de recibo del documento.

ESCUELAS LIBRES DE DROGAS Y ALCOHOL

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3513.4(a)

La Mesa Directiva reconoce la necesidad de mantener las escuelas del distrito libres de drogas y alcohol para crear un ambiente seguro y saludable que conduzca al aprendizaje y promueva la salud y el bienestar de los estudiantes. La junta prohíbe la posesión, uso o venta de drogas y alcohol en cualquier momento en edificios propiedad del distrito o arrendados, en propiedad del distrito y en vehículos del distrito, a menos que la ley permita lo contrario.

Las siguientes sustancias están prohibidas en todas las propiedades del distrito:

1. Cualquier sustancia que no pueda ser legalmente poseída, usada o vendida en California.
2. Cannabis o productos de cannabis
3. Bebidas alcohólicas, a menos que sean aprobadas por el Superintendente o su designado para propósitos limitados especificados en el Código de Negocios y Profesiones 25608.

Los medicamentos recetados, excepto el cannabis recetado, pueden ser administrados en la escuela de acuerdo con la ley, las políticas y reglamentos del distrito y las declaraciones escritas de los padres/tutores y del proveedor de atención médica autorizado del estudiante, según corresponda.

La información sobre la política de escuelas libres de drogas y alcohol del distrito y las consecuencias de las violaciones se comunicarán claramente a los empleados, padres/tutores, estudiantes y a la comunidad.

Cumplimiento/Disciplina

El Superintendente o su designado tomará las medidas apropiadas para eliminar la posesión, uso o venta de alcohol y otras drogas y parafernalia relacionada en las instalaciones del distrito, en la propiedad del distrito, en los vehículos del distrito o en actividades patrocinadas por la escuela. Según corresponda, él/ella puede ordenar a cualquier persona que viole esta política que abandone la propiedad de la escuela y/o que remita el asunto a la policía.

EXAMEN DE SALUD DE ENTRADA

CE §49451, 20 USC 1232h y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5112.2

El distrito exige que se realice un examen físico en los últimos 12 meses antes de inscribirse en preescolar, jardín de infancia de transición o jardín de infancia regular.

INMUNIZACIONES

CE §48216, CE §48403, HSC §120325, HSC §120335, HSC §120365, HSC §HSC §120370, HSC §120375 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.31

Los estudiantes deben estar vacunados contra ciertas enfermedades contagiosas. Los estudiantes tienen prohibido asistir a la escuela a menos que se cumplan los requisitos de vacunación por edad y grado. El distrito escolar cooperará con los funcionarios de salud estatales y locales en las medidas necesarias para la prevención y el control de las enfermedades contagiosas en los niños en edad escolar. El distrito puede usar cualquier fondo, propiedad o personal y puede permitir que cualquier persona licenciada como médico o enfermera registrada administre un agente de inmunización a cualquier estudiante que los padres hayan consentido por escrito.

A partir del 1 de enero de 2016, los padres de los estudiantes de cualquier escuela ya no podrán presentar una exención de creencias personales a una

vacuna actualmente requerida. Una exención de creencias personales en los archivos de la escuela antes del 1 de enero de 2016 continuará siendo válida hasta que el estudiante entre al siguiente grado en el jardín de infantes (incluyendo el jardín de infantes de transición) o en el séptimo grado.

No se requiere que los estudiantes tengan vacunas si asisten a una escuela privada en casa o a un programa de estudio independiente y no reciben instrucción en el salón de clases. Sin embargo, los padres deben continuar proporcionando los registros de inmunizaciones de estos estudiantes a sus escuelas. Los requisitos de inmunización no prohíben que los estudiantes accedan a la educación especial y a los servicios relacionados requeridos por sus programas de educación individualizada.

Un estudiante que no esté completamente inmunizado puede ser excluido temporalmente de una escuela u otra institución cuando ese niño ha estado expuesto a una enfermedad específica y cuya prueba documental del estado de inmunización no muestra prueba de inmunización contra una de las enfermedades contagiosas descritas anteriormente.

El Superintendente o su designado no admitirá incondicionalmente a ningún estudiante a una escuela primaria o secundaria del distrito, preescolar o programa de cuidado y desarrollo infantil por primera vez ni, después del 1 de julio de 2016, admitirá o adelantará a ningún estudiante al séptimo grado a menos que el estudiante haya sido totalmente inmunizado. El estudiante deberá presentar documentación de inmunización completa, de acuerdo con la edad/grado y la dosis requerida por el Departamento de Salud Pública de California (CDPH), contra las siguientes enfermedades:

- Sarampión, paperas y rubéola (MMR)
- Difteria, tétanos y tos ferina (DTP, DTaP o Tdap)
- Poliomielitis (polio)
- Hepatitis B
- Varicela
- Haemophilus influenza tipo b (meningitis hib)
- Cualquier otra enfermedad designada por el CDPH

Existen vacunas gratuitas o de bajo costo para los niños. Por favor contacte al Departamento de Salud Pública de Santa Paula al (805) 933-5505 para más información.

ALOJAMIENTO PARA LACTANTES

CE §222 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5146

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula provee acomodaciones razonables a una alumna en período de lactancia en el plantel escolar para extraer leche materna, amamantar a un bebé o atender otras necesidades relacionadas con la lactancia materna. Estas acomodaciones incluyen, pero no se limitan a, acceso a un cuarto privado y seguro, aparte de un baño, para extraer leche materna o amamantar a un bebé, permiso para llevar a la escuela cualquier equipo usado para extraer leche materna, acceso a una fuente de energía para ese equipo, y acceso a un lugar seguro para almacenar la leche materna, también se da una cantidad razonable de tiempo para acomodar la necesidad de extraer leche materna o amamantar a un bebé, y no se incurrirá en ninguna penalidad académica como resultado del uso de estas acomodaciones razonables durante el día escolar.

INFORMACIÓN SOBRE SERVICIOS MÉDICOS

CE §49471 y CE §49472

Servicios Médicos

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula no proporciona seguro para cubrir accidentes o lesiones mientras el estudiante está en la escuela, yendo o viniendo de la escuela, o mientras asiste a actividades patrocinadas por la escuela. El seguro para los estudiantes puede ser comprado por los padres/tutores a través de un programa separado en la escuela.

Cobertura de Seguro Médico para los Atletas

Bajo la ley estatal, los distritos escolares están obligados a asegurar que todos los miembros de los equipos atléticos escolares tengan un seguro contra lesiones accidentales que cubra los gastos médicos y hospitalarios. Este requisito de seguro puede ser cumplido por el distrito escolar que ofrece seguro u otros beneficios de salud que cubran los gastos médicos y hospitalarios.

El seguro de bajo costo o sin costo para los estudiantes está disponible a través de Medi-Cal para aquellos que califiquen. Los padres/tutores pueden llamar al (800) 880-5305 para obtener información o una solicitud.

El Seguro de Salud y Accidentes Estudiantiles de bajo costo está disponible a través de las siguientes tres compañías que ofrecen pólizas de seguro estudiantil de bajo costo:

Myers-Stevens & Toohey & Co Inc., Student Insurance Plans
(800) 827-4695
<http://www.myers-stevens.com/>

Student Insurance Agency, 10801 National Blvd. Suite 603
Los Angeles, CA 90064, (310) 826-5688, (310) 826-1601
FAX 1-800-367-5830

<http://www.studentinsuranceagency.com/>

Pacific Educators, 2808 E. Katella Avenue, Ste. 101
Orange, CA 92667 (800) 722-3365
<http://www.PEinsurance.com>

Atención Médica en la Escuela de Accidentes/Lesiones

Se usará una tarjeta de emergencia para contactar a los padres/tutores en caso de una emergencia médica. La escuela actuará en ausencia de contacto con los padres para asegurar que se proporcione el tratamiento médico apropiado incluso si no se puede localizar al padre/tutor. La escuela puede poner a disposición de los estudiantes servicios médicos u hospitalarios mientras están en camino hacia o desde cualquier actividad escolar. Las instrucciones específicas con respecto a la atención de emergencia se deben anotar en las tarjetas de emergencia.

PRODUCTOS MENSTRUALES

CE §35292.6

En o antes del comienzo del año escolar 2025-26, una escuela pública, incluyendo una escuela operada por un distrito escolar, oficina de educación del condado, o escuela charter, manteniendo cualquier combinación de clases de los grados 3 a 12, inclusive, deberá abastecer los baños de la escuela en todo momento con un suministro adecuado de productos menstruales, disponibles y accesibles, sin costo alguno, en todos los baños de mujeres y baños para todos los géneros, y en al menos un baño de hombres.

SERVICIOS DE SALUD MENTAL

CE §49428

De acuerdo con AB 2022, Servicios de salud mental para alumnos: notificación escolar, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula quiere asegurarse de que los padres, tutores y estudiantes estén informados sobre los recursos disponibles para cualquier persona que crea estar en una crisis de salud mental. Animamos a los padres/tutores y a los alumnos a hablar con el consejero escolar o con cualquier adulto del distrito escolar si están preocupados por ellos mismos o por otro alumno y por posibles necesidades de salud mental.

Para iniciar el acceso a los servicios de salud mental disponibles para los alumnos, puede comunicarse con el siguiente proveedor de salud mental: Salud Mental del Condado de Ventura al (866) 998-2243.

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula notificará a los padres por lo menos dos veces al año. Esto es una vez a través de nuestras Notificaciones Anuales, y también le notificaremos de nuevo una segunda vez durante el año escolar por correo o por otro método de notificación comúnmente utilizado.

EVALUACIÓN DE LA SALUD BUCAL

CE §49452.8 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.6

El registro de una evaluación dental realizada por un profesional dental es requerido para todos los niños de kindergarten y primer grado que asistan a la escuela pública por primera vez. Las evaluaciones dentales deben completarse en los 12 meses anteriores al ingreso o antes del 31 de mayo del primer año escolar del alumno.

EXAMINACIÓN FÍSICA

CE §49451, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5141.3

Un padre o tutor puede presentar anualmente al director de la escuela una declaración escrita, firmada por el padre o tutor legal, en la que se niega el consentimiento para un examen físico del alumno. Sin embargo, siempre que haya una buena razón para creer que el alumno está sufriendo de una enfermedad contagiosa o infecciosa reconocida, el alumno será enviado a casa y no se le permitirá regresar hasta que las autoridades escolares estén satisfechas de que la enfermedad contagiosa o infecciosa ya no exist.

SEGURIDAD DE LOS ALUMNOS – DROGAS SINTÉTICAS Y SOBREDOSIS DE OPIÁCEOS

CE §48985.5 y CE §49414.3

Las drogas sintéticas que no son recetadas por un médico, como el fentanilo o los opioides, son extremadamente peligrosas, y existe la posibilidad de encontrar drogas sintéticas peligrosas en pastillas falsificadas.

El Superintendente o la persona designada deberá poner a disposición clorhidrato de naloxona u otro antagonista de opioides para ayuda médica de emergencia a cualquier persona que sufra, o se crea razonablemente que sufre, una sobredosis de opioides (Código de Educación 49414.3)

LEY DE PREVENCIÓN DE PARO CARDIACO SÚBITO

CE §33479 et seq. y SB 1375

El proyecto de ley del Senado requiere que un alumno de cualquier escuela pública, incluyendo una escuela charter, o escuela privada que opte por realizar actividades deportivas, y el padre o tutor del alumno, firmen y devuelvan un acuse de recibo de una hoja informativa sobre los síntomas de paro cardíaco repentino y señales de advertencia cada año escolar antes de que el alumno participe en una actividad deportiva.

PREVENCIÓN DEL SUICIDIO

CE §215 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5141.52

La Mesa Directiva reconoce que el suicidio es una de las principales causas de muerte entre los jóvenes y que el personal de la escuela que interactúa regularmente con los estudiantes a menudo está en posición de reconocer las señales de advertencia de suicidio y de ofrecer referencias y/o asistencia apropiadas. En un esfuerzo por reducir el comportamiento suicida y su impacto en los estudiantes y sus familias, el Superintendente o su designado desarrollará medidas y estrategias para la prevención, intervención y posverificación del suicidio.

Al desarrollar medidas y estrategias para el uso del distrito, el Superintendente o su designado puede consultar con los profesionales de salud escolar, consejeros escolares, psicólogos escolares, trabajadores sociales escolares, administradores, otro personal, padres/tutores, estudiantes, expertos en prevención de suicidios, agencias de salud locales, profesionales de salud mental y organizaciones comunitarias.

Tales medidas y estrategias incluirán, pero no se limitarán a:

1. Desarrollo del personal en la concientización y prevención del suicidio para maestros, consejeros escolares y otros empleados del distrito que interactúan con estudiantes en los grados de secundaria.
2. Instrucción a los estudiantes en la resolución de problemas y habilidades de afrontamiento para promover la salud y el bienestar mental, emocional y social de los estudiantes, así como instrucción para reconocer y responder apropiadamente a las señales de advertencia de intención suicida en otros.
3. Métodos para promover un clima escolar positivo que mejore los sentimientos de conexión de los estudiantes con la escuela y que se caracterice por un personal atento e interrelaciones armoniosas entre los estudiantes.
4. La provisión de información a los padres/tutores sobre los factores de riesgo y las señales de advertencia del suicidio, la gravedad del problema del suicidio entre los jóvenes, el plan de estudios del distrito para la prevención del suicidio, los pasos básicos para ayudar a los jóvenes suicidas, y/o los recursos escolares y comunitarios que pueden ayudar a los jóvenes en crisis.
5. Animar a los estudiantes a que notifiquen al personal apropiado de la escuela u otros adultos cuando estén experimentando pensamientos de suicidio o cuando sospechen o tengan conocimiento de las intenciones suicidas de otro estudiante.
6. Procedimientos de intervención en caso de crisis para hacer frente a amenazas o intentos de suicidio.
7. Consejería y otras estrategias posteriores a la intervención para ayudar a los estudiantes, al personal y a otras personas a sobrellevar las consecuencias del suicidio de un estudiante.

Según corresponda, estas medidas y estrategias deben abordar específicamente las necesidades de los estudiantes que están en alto riesgo de suicidio, incluyendo, pero no limitándose a, los estudiantes que están de luto por el suicidio; los estudiantes con discapacidades, enfermedades mentales o trastornos por el uso de sustancias; los estudiantes que están sin hogar o que están fuera del hogar, tales como el sistema de hogares de crianza; y los estudiantes que son lesbianas, gays, bisexuales, transexuales, o que están cuestionando a los jóvenes.

BIENESTAR ESTUDIANTIL

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5030

La Junta de la Mesa Directiva reconoce el vínculo entre la salud y el aprendizaje de los estudiantes y desea proporcionar un programa integral que promueva la alimentación saludable y la actividad física para los estudiantes del distrito. El Superintendente o su designado coordinará y alineará los esfuerzos del distrito para apoyar el bienestar de los estudiantes a través de la educación en salud y nutrición, educación y actividad física, servicios de salud, servicios de nutrición, servicios psicológicos y de consejería, y un ambiente escolar seguro y saludable. Además, el Superintendente o su designado desarrollarán estrategias para promover el bienestar del personal y para involucrar a los padres/tutores y a la comunidad en el refuerzo de la comprensión y apreciación de los estudiantes de la importancia de un estilo de vida saludable. Para más información, póngase en contacto con el Departamento de Servicios de Nutrición Infantil del Distrito llamando al (805) 933-8817 o al (805) 933-8838.

CAMPUS LIBRE DE TABACO

HSC §104420, HSC §104495 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3513.3

La Junta prohíbe fumar y/o el uso de productos de tabaco en cualquier momento en los edificios propiedad del distrito o arrendados, en las propiedades del distrito y en los vehículos del distrito.

Estas prohibiciones se aplican a todos los empleados, estudiantes y visitantes en cualquier programa de instrucción patrocinado por la escuela, actividad o evento atlético que se lleve a cabo dentro o fuera de la propiedad del distrito. Cualquier acuerdo de uso conjunto por escrito que gobierne el uso comunitario de las instalaciones o terrenos del distrito deberá incluir una notificación de la política del distrito sobre escuelas libres de tabaco y las consecuencias por violaciones de la política.

Fumar significa inhalar, exhalar, quemar o transportar cualquier cigarro, cigarrillo, pipa, tabaco o producto vegetal encendido o calentado destinado a la inhalación, ya sea natural o sintético, de cualquier manera o forma, e incluye el uso de un dispositivo electrónico para fumar que crea aerosol o vapor o de cualquier dispositivo para fumar por vía oral con el propósito de eludir la prohibición de fumar.

Los productos de tabaco incluyen:

1. Cualquier producto que contenga, haga o derive de tabaco o nicotina que esté destinado al consumo humano, ya sea ahumado, calentado, masticado, absorbido, disuelto, inhalado, inhalado, inhalado, inhalado, inhalado o ingerido por cualquier otro medio, incluyendo, pero sin limitarse a, cigarrillos, puros, puritos, tabaco para masticar, tabaco para pipa o rapé.
2. Un dispositivo electrónico que suministra nicotina u otros líquidos vaporizados a la persona que inhala desde el dispositivo, incluyendo, pero no limitado a, un cigarrillo electrónico, cigarro, pipa o pipa de agua.
3. Cualquier componente, parte o accesorio de un producto del tabaco, vendido o no por separado.

Esta política no prohíbe el uso o posesión de productos recetados y otras ayudas para dejar de fumar que hayan sido aprobadas por el Departamento de Salud y Servicios Humanos de los Estados Unidos, la Administración de Drogas y Alimentos, tales como parches o chicles de nicotina.

Fumar o usar cualquier producto relacionado con el tabaco o desechar cualquier desecho relacionado con el tabaco está prohibido dentro de los 25 pies de cualquier patio de recreo, excepto en una acera pública ubicada dentro de los 25 pies del patio de recreo. Además, cualquier forma de intimidación, amenaza o represalia contra una persona por intentar hacer cumplir esta política está prohibida.

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 1

CE §49452.6

A partir del 1 de enero de 2023, la junta de gobierno de un distrito escolar, la junta de educación del condado y el órgano de gobierno de una escuela subvencionada deberán poner los materiales informativos sobre la diabetes de tipo 1 a disposición de los padres o tutores de un alumno cuando éste se matricule por primera vez en la escuela primaria, o con la información proporcionada de conformidad con la sección 48980. La información proporcionada a los padres y tutores de conformidad con esta sección puede incluir, pero no se limitará a, todo lo siguiente:

Descripción de la diabetes de tipo 1: si tiene diabetes de tipo 1, su páncreas no produce insulina o produce muy poca. La insulina ayuda a que el azúcar de la sangre entre en las células del cuerpo para que se utilice como energía. Sin insulina, el azúcar en sangre no puede entrar en las células y se acumula en el torrente sanguíneo. Un nivel elevado de azúcar en sangre es perjudicial para el organismo y provoca muchos de los síntomas y complicaciones de la diabetes. La diabetes de tipo 1 se denominaba antes diabetes insulino dependiente o juvenil. Suele desarrollarse en niños, adolescentes y adultos jóvenes, pero puede aparecer a cualquier edad. La diabetes de tipo 1 es menos común que la de tipo 2: entre el 5 y el 10% de las personas con diabetes tienen el tipo 1. (CDC)

Factores de riesgo, síntomas y signos de alerta asociados a la diabetes de tipo 1: Se cree que la diabetes de tipo 1 está causada por una reacción inmunitaria (el cuerpo se ataca a sí mismo por error). Los factores de riesgo de la diabetes de tipo 1 no están tan claros como los de la prediabetes y la diabetes de tipo 2. Los factores de riesgo conocidos son: los antecedentes familiares (tener un padre, hermano o hermana con diabetes de tipo 1) o la edad. La diabetes de tipo 1 puede aparecer a cualquier edad, pero suele desarrollarse en niños, adolescentes o adultos jóvenes. Si tiene alguno de los siguientes síntomas de diabetes, consulte a su médico para que le haga un análisis de azúcar en sangre: orinar con frecuencia (a menudo por la noche); sed; pérdida de peso sin proponérselo; hambre; visión borrosa; entumecimiento u hormigueo en las manos o los pies; fatiga extrema; piel muy seca; tener llagas que cicatrizan con lentitud y tener más infecciones de lo habitual. (CDC) Pueden pasar meses o años antes de que se noten los

síntomas de la diabetes de tipo 1. Los síntomas de la diabetes de tipo 1 pueden desarrollarse en unas pocas semanas o meses. Una vez que los síntomas aparecen, pueden ser graves. Algunos síntomas de la diabetes tipo 1 son similares a los de otras enfermedades. (ADA)

Proceso de detección de la diabetes de tipo 1: un simple análisis de sangre le permitirá saber si tiene diabetes. Si su hijo se somete a una prueba de detección en una feria de la salud o en una farmacia, consulte a su proveedor de atención médica. Si el proveedor de atención médica de su hijo cree que tiene diabetes de tipo 1, es posible que también le hagan un análisis de sangre para detectar autoanticuerpos. Estas sustancias indican que su cuerpo se ataca a sí mismo y suelen encontrarse en la diabetes de tipo 1, pero no en la de tipo 2. Las cetonas pueden estar presentes en su orina o sangre. Las cetonas se producen cuando su cuerpo quema grasa para obtener energía. La presencia de cetonas en la orina o en la sangre indica que se trata de una diabetes de tipo 1 en lugar de una de tipo 2. (ADA)

Tras un diagnóstico de diabetes de tipo 1, los padres o tutores deben consultar con el proveedor de atención médica primaria del alumno para desarrollar un plan de tratamiento adecuado, que puede incluir la consulta y el examen por parte de un proveedor de atención especializada, incluyendo, entre otros, un endocrinólogo debidamente cualificado. (ADA)

CDC (Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades)

ADA (Asociación Americana de Diabéticos)

INFORMACIÓN SOBRE LA DIABETES TIPO 2

CE §49452.7

De acuerdo con la Sección §49452.7 del Código de Educación de California, esta información sobre la diabetes tipo 2 es para que las agencias educativas locales la proporcionen a los padres y tutores de los estudiantes de séptimo grado que ingresan a partir del 1 de julio de 2010.

El Departamento de Educación de California desarrolló esta información sobre la diabetes tipo 2 en colaboración con el Departamento de Salud Pública de California, la Asociación Americana de la Diabetes, la Organización de Enfermeras Escolares de California y el Hospital Infantil del Condado de Orange.

La diabetes tipo 2 es la forma más común de diabetes en adultos.

- Hasta hace unos años, la diabetes de tipo 2 era poco frecuente en los niños, pero cada vez es más común, especialmente en los adolescentes con sobrepeso.
- Según los Centros para el Control y la Prevención de Enfermedades (CDC) de EE.UU., uno de cada tres niños estadounidenses nacidos después del año 2000 desarrollará diabetes de tipo 2 a lo largo de su vida.

La diabetes de tipo 2 afecta al modo en que el organismo es capaz de utilizar el azúcar (glucosa) para obtener energía.

- El cuerpo convierte los hidratos de carbono de los alimentos en glucosa, el combustible básico para las células del organismo.
- El páncreas produce insulina, una hormona que traslada la glucosa de la sangre a las células.
- En la diabetes de tipo 2, las células del organismo se resisten a los efectos de la insulina y los niveles de glucosa en sangre aumentan.
- Con el tiempo, la glucosa alcanza niveles peligrosamente altos en la sangre, lo que se denomina hiperglucemia.
- La hiperglucemia puede provocar problemas de salud como enfermedades cardíacas, ceguera e insuficiencia renal.

Factores de Riesgo Asociados a la Diabetes de Tipo 2

Se recomienda que los estudiantes que presenten o puedan presentar los factores de riesgo y los signos de advertencia asociados a la diabetes de tipo 2 se sometan a una prueba de detección de la enfermedad.

Factores de Riesgo

Los investigadores no entienden del todo por qué algunas personas desarrollan diabetes de tipo 2 y otras no; sin embargo, los siguientes factores de riesgo están asociados a un mayor riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños:

- Tener sobrepeso. El mayor factor de riesgo de diabetes de tipo 2 en los niños es el exceso de peso. En Estados Unidos, casi uno de cada cinco niños tiene sobrepeso. Las posibilidades de que un niño con sobrepeso desarrolle diabetes son más del doble.
- Antecedentes familiares de diabetes. Muchos de los niños y jóvenes afectados tienen al menos un progenitor con diabetes o cuentan con antecedentes familiares importantes de la enfermedad.
- Inactividad. La inactividad reduce aún más la capacidad del organismo para responder a la insulina.
- Grupos raciales/étnicos específicos. Los nativos americanos, los afroamericanos, los hispanos/latinos o los asiáticos/isleños del Pacífico son más propensos que otros grupos étnicos a desarrollar diabetes de tipo 2.
- Pubertad. Los jóvenes en la pubertad son más propensos a desarrollar diabetes de tipo 2 que los niños más pequeños, probablemente debido

a las subidas normales de los niveles hormonales que pueden causar resistencia a la insulina durante esta etapa de rápido crecimiento y desarrollo físico.

Signos y Síntomas de Advertencia Asociados a la Diabetes de Tipo 2

Los signos y síntomas de advertencia de la diabetes de tipo 2 en los niños se desarrollan lentamente, y al principio puede no haber síntomas. Sin embargo, no todas las personas con resistencia a la insulina o diabetes de tipo 2 desarrollan estos signos de advertencia, y no todas las personas que presentan estos síntomas tienen necesariamente diabetes de tipo 2.

- Aumento del hambre, incluso después de comer
- Pérdida de peso inexplicable
- Aumento de la sed, sequedad de boca y micción frecuente
- Sensación de mucho cansancio
- Visión borrosa
- Curación lenta de las llagas o cortes
- Manchas oscuras y aterciopeladas en la piel, especialmente en la nuca o en las axilas
- Períodos irregulares, ausencia de períodos y/o crecimiento excesivo de vello facial y corporal en las niñas
- Presión arterial alta o niveles anormales de grasas en la sangre

Métodos de Prevención y Tratamiento de la Diabetes de Tipo 2

Un estilo de vida saludable puede ayudar a prevenir y tratar la diabetes de tipo 2. Incluso con antecedentes familiares de diabetes, comer alimentos saludables en las cantidades correctas y hacer ejercicio con regularidad puede ayudar a los niños a conseguir o mantener un peso y unos niveles de glucosa en sangre normales.

- Coma alimentos saludables. Elige bien los alimentos. Coma alimentos bajos en grasa y calorías.
- Realice más actividad física. Aumente la actividad física a un mínimo de 60 minutos cada día.
- Tome medicamentos. Si la dieta y el ejercicio no son suficientes para controlar la enfermedad, puede ser necesario tratar la diabetes de tipo 2 con medicación.

El primer paso para tratar la diabetes de tipo 2 es acudir al médico. Un médico puede determinar si un niño tiene sobrepeso basándose en su edad, peso y altura. El médico también puede solicitar pruebas de glucosa en sangre para ver si el niño tiene diabetes o prediabetes (una condición que puede conducir a la diabetes de tipo 2). Existen diferentes pruebas de detección que se pueden realizar a través de un profesional de la salud.

La diabetes de tipo 2 en los niños es una enfermedad que se puede prevenir y tratar, y las orientaciones que se ofrecen en esta hoja informativa pretenden concienciar sobre esta enfermedad. Póngase en contacto con la enfermera de la escuela de su hijo, con el administrador de la escuela o con el profesional de la salud si tiene alguna pregunta.

SEGURIDAD

PLAN DE GESTIÓN DEL AMIANTO

CFR Título 40 §763.93 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3514

El distrito ha desarrollado un plan de manejo de asbestos para cada escuela, incluyendo todos los edificios que arriendan, son de su propiedad o de otra manera usan como edificios escolares de acuerdo con el Título 40 §763.93 del CFR. Una copia del plan de manejo completo y actualizado para el material que contiene asbestos en los edificios escolares puede ser revisado en la oficina del Director de Mantenimiento y Operaciones ubicada en 607 E. Ventura Street, Santa Paula, CA 93060.

LEY DE FÚTBOL JUVENIL DE CALIFORNIA

HSC §124241

De acuerdo con la ley estatal, los estudiantes que participen en partidos de fútbol americano en los grados 6 a 12 deben contar con la presencia de un profesional médico con licencia durante el partido, ya sea que jueguen en un partido en casa o fuera en otra escuela. Esto no incluye las clases de Educación Física o los juegos de fútbol intramuros fuera de los deportes extracurriculares ofrecidos en la escuela secundaria o preparatoria.

ZONA ESCOLAR LIBRE DE ARMAS

Código Penal §626.9 y Código Penal §30310

A menos que sea con el permiso escrito del superintendente del distrito escolar, la persona designada por el superintendente o la autoridad escolar equivalente, ninguna persona llevará municiones o recargará municiones en los terrenos de la escuela, excepto los agentes del orden público bajo juramento que actúen dentro del alcance de sus deberes.

La presente sección no se aplicará a ninguno de los siguientes casos: Un oficial de paz debidamente designado, un oficial de paz pagado a tiempo completo de otro estado o del gobierno federal que esté desempeñando funciones oficiales mientras se encuentre en California; cualquier persona

convocada por cualquiera de estos oficiales para ayudar a realizar un arresto o a preservar la paz mientras que esa persona está realmente comprometida a ayudar al oficial; un miembro de las fuerzas militares de este estado o de los Estados Unidos que esté involucrado en el desempeño de las funciones de esa persona; un guardia de vehículos blindados, que está comprometido en el desempeño de los deberes de esa persona; cualquier oficial de paz, ya sea activo o honorablemente retirado; cualquier otro oficial de paz debidamente designado; cualquier oficial de paz honorablemente retirado que durante el curso y alcance de su nombramiento como oficial de paz fue autorizado a portar un arma de fuego, y de hecho lo hizo; y una persona que lleva municiones o recargaba municiones en los terrenos de la escuela que se encuentran en un vehículo motorizado en todo momento y que se encuentra dentro de un contenedor cerrado con llave o dentro de un baúl cerrado con llave del vehículo.

PRODUCTOS PESTICIDAS

CE §17612, CE §48980.3 y Reglamento Administrativo del SPUSD 3514.2
A continuación se enumeran los nombres de todos los productos pesticidas que el Departamento de Operaciones y Mantenimiento del SPUSD puede aplicar en una instalación escolar. Puede encontrar más información en esta página web: <http://www.cdpr.ca.gov>.

Ingrediente(s) Activo(s)	Nombre(s) del Producto/Pesticida
Glyphosate	Quali-Pro
Orthoboric Acid	Boric Acid
Strychnine	Gopher Getter
Aluminum Phosphid	Fumitoxin
Bacillos Thuringiensis	BT Worm Killer
Bromadiolone	Contrac Bait Pac
Bromadiolone	Contrac Blox
Lambda Cyhalothrin	Demands CS
Othoboric Acid	Drax Ant-Kil Gell
Pyrethrins	Drione
Piperonyl Buloxide	Drione
Silica Gel	Drione
Aluminum Phosphide	Fumiphos
Hydramethylinon	Maxforce Ant
Fipronil (.05%)	Maxforce FC
Fipronil (.01%)	Maxforce FC
Fipronil	Maxforce Roach Gel
Diphacinone	PCQ
Oxadiazon (2.0%)	Ronstar G
Glyphosate Isopropylamine Salt (18%)	Round-Up
Cyano	Tempo 20 WP
Fipronil	Termidor SC
Sulfuryl Fluoride	Master Fume
Chloropicrin	Chloropicrin

Lista de pesticida aprobados por Reglamento Administrativo del SPUSD 3514.11.

Los padres/tutores pueden solicitar una notificación de 72 horas antes de que se apliquen los pesticidas planeados en el plantel escolar de su hijo, completando y devolviendo una solicitud al plantel escolar y enviando una copia al Director de Mantenimiento y Operaciones al (805) 933-5602.

*** USO LIMITADO** - Los productos químicos sólo se aplicarán bajo la política del Distrito y del Estado. Se aplicarán condiciones estrictas para reducir la exposición. En caso de ser necesario, el tratamiento sólo se realizará durante las pausas, en zonas restringidas y/o dentro de áreas de construcción aisladas, y se colocarán carteles.

"Ninguna persona puede aplicar ningún pesticida o herbicida en ningún momento y en ningún lugar del distrito, incluyendo jardines, campos deportivos o sitios administrativos, a menos que haya sido específicamente aprobado y autorizado por escrito por el Comité de MIP del Distrito y por el Coordinador de MIP de las Instalaciones. Cualquier solicitud aprobada será de acuerdo con la política del Distrito, la ley estatal, y aplicada únicamente por el Técnico de IPM del SPUSD. La fumigación no autorizada podría provocar el cierre de una instalación durante un período de tiempo prolongado". Este aviso servirá como un aviso de emergencia solamente. Si tiene alguna pregunta, por favor llame al Director de Mantenimiento y Operaciones al (805) 933-5602.

ALMACENAMIENTO SEGURO DE ARMAS DE FUEGO

Código Penal §25100-25125, Código Penal §25200-25220, Código Penal §25105, Código Penal §25205; CC §1714.3

El propósito de este memorándum es informar y recordar a los padres y tutores legales de todos los estudiantes del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula sus responsabilidades de mantener las armas de fuego fuera de las manos de los niños como lo requiere la ley de California. Ha habido muchos informes de noticias sobre niños que traen armas de fuego a la escuela. En muchos casos, el niño obtuvo el arma(s) de fuego de su casa. Estos incidentes se pueden prevenir fácilmente guardando las armas de fuego de forma segura, incluyendo el mantenerlas bajo llave cuando no se usan y guardándolas separadas de la munición.

Para ayudar a todos a entender sus responsabilidades legales, este memorándum explica la ley de California sobre el almacenamiento de armas de fuego. Por favor, tómese un tiempo para revisar este memorándum y evaluar sus propias prácticas personales para asegurarse de que usted y su familia cumplen con la ley de California.

- Con excepciones muy limitadas, California hace a una persona penalmente responsable por mantener cualquier arma de fuego, cargada o descargada, dentro de cualquier local que esté bajo su custodia y control cuando esa persona sabe o razonablemente debería saber que es probable que un niño tenga acceso al arma de fuego sin el permiso del padre o tutor legal del niño, y el niño obtiene acceso al arma de fuego y por lo tanto (1) causa la muerte o lesiones al niño o a cualquier otra persona; (2) lleva el arma de fuego fuera de las instalaciones o a un lugar público, incluido cualquier centro de educación preescolar o escolar, desde el jardín de infancia hasta el duodécimo grado, o a cualquier evento, actividad o espectáculo patrocinado por la escuela; o (3) blande ilegalmente el arma de fuego ante otras personas. ¹
 - Nota: La sanción penal puede ser significativamente mayor si alguien muere o sufre lesiones corporales graves como consecuencia del acceso del menor al arma de fuego.
- Con excepciones muy limitadas, California también tipifica como delito el hecho de que una persona guarde o deje por negligencia un arma de fuego, cargada o descargada, en un lugar en el que la persona sabe o debería saber razonablemente que es probable que un niño acceda a ella sin el permiso de sus padres o tutores legales, a menos que se tomen medidas razonables para proteger el arma de fuego contra el acceso del niño, incluso cuando el menor nunca acceda realmente al arma de fuego. ²
- Además de las posibles multas y penas de prisión, a partir del 1 de enero de 2020, un propietario de un arma de fuego declarado penalmente responsable en virtud de estas leyes de California se enfrenta a la prohibición de poseer, controlar, poseer, recibir o comprar un arma de fuego durante 10 años. ³
- Por último, un padre o tutor también puede ser civilmente responsable de los daños resultantes de la descarga de un arma de fuego por parte de su hijo o pupilo. ⁴

Nota: Su condado o ciudad puede tener restricciones adicionales en relación con el almacenamiento seguro de armas de fuego.

Gracias por ayudar a mantener la seguridad de nuestros niños y escuelas. Recuerde que la forma más fácil y segura de cumplir la ley es guardar las armas de fuego en un recipiente cerrado con llave o aseguradas con un dispositivo de bloqueo que inutilice el arma de fuego.

¹ Véanse los artículos 25100 a 25125 y 25200 a 25220 del Código Penal de California.

² Véase el Código Penal de California, sección 25100(c).

³ Véase la sección 29805 del Código Civil de California.

⁴ Véase la sección 1714.3 del Código Civil de California.

SEGURIDAD EN EL AUTOBÚS ESCOLAR

CE §39831.5, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5131.1 y Reglamento Administrativo del SPUSD 5131.1

Antes de partir en un viaje de actividades escolares, todos los alumnos que viajen en un autobús escolar o en un autobús de actividades escolares recibirán instrucción de seguridad que incluye, pero no se limita a, la ubicación de las salidas de emergencia y la ubicación y uso del equipo de emergencia. La instrucción también puede incluir las responsabilidades de los pasajeros sentados junto a una salida de emergencia.

Al comienzo del año escolar, se distribuyen las "Reglas de Seguridad en el Autobús" a todos los padres de los estudiantes que reciben servicios de educación especial y que requieren transporte según su Programa de Educación Individual. Se enviarán con la suficiente antelación para que los padres puedan revisar estas normas con sus hijos antes del inicio del curso escolar.

SEGURIDAD ESCOLAR: INTIMIDACIÓN

CE §234.4, CE §32283.5 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5131.2

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula está comprometido con la prohibición de la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación. El entrenamiento anual será proporcionado a todo el personal que trabaja con los estudiantes, para prevenir la intimidación y la intimidación cibernética. Si usted o su hijo(a) experimenta cualquier tipo de intimidación en el plantel, en eventos escolares o de camino a la escuela, por favor comuníquese al Director de Servicios de Apoyo al Estudiante del Distrito al (805) 933-8843 para ayudarlo(a) a identificar y detener este comportamiento.

PLAN DE SEGURIDAD ESCOLAR

CE §32280 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 0450

Cada escuela del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula tiene un Plan Integral de Seguridad Escolar, que incluye un plan de preparación para desastres y procedimientos de emergencia. Copias están disponibles para leer en la oficina de cada escuela. Los simulacros de incendio y de emergencia se llevan a cabo durante todo el año en cada escuela.

SEGURIDAD ESCOLAR – VIGILANCIA ELECTRÓNICA

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3515

La Mesa Directiva cree que el uso razonable de las cámaras de vigilancia ayudará al distrito a lograr sus objetivos de seguridad en el campus. En consulta con el personal pertinente, el Superintendente y su designado han identificado los lugares apropiados para la colocación de las cámaras de vigilancia. Las cámaras no se colocarán en áreas donde los estudiantes, el personal o los miembros de la comunidad tengan una expectativa razonable de privacidad. Cualquier capacidad de audio en el equipo de vigilancia del distrito será desactivada para que los sonidos no sean grabados.

CONDUCTA Y DISCIPLINA DEL ESTUDIANTE

CÓDIGO DE VESTIDO

CE §35183 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5132

La Mesa de la Directiva considera que la vestimenta y el aseo adecuados contribuyen a un entorno de aprendizaje productivo. La Mesa de la Directiva espera que los estudiantes usen ropa adecuada para las actividades escolares en las que participan. Los estudiantes no usarán ropa que presente un peligro para la salud o la seguridad o que cause una interrupción sustancial del programa educativo.

Las reglas del distrito y de la escuela relativas a la vestimenta de los estudiantes se incluirán en los manuales de los estudiantes, podrán ser publicadas en las oficinas de la escuela y en los salones de clase, y podrán ser revisadas periódicamente con todos los estudiantes según sea necesario.

No se prohibirá a los estudiantes que se vistan de manera consistente con su identidad de género o expresión de género o con su observancia religiosa o cultural.

Además, el código de vestimenta no discriminará a los estudiantes en base a la textura del cabello y los peinados protectores, incluyendo, pero no limitado a, trenzas, mechones y torceduras.

El director o su designado están autorizados a hacer cumplir esta política e informarán a cualquier estudiante que no se ajuste razonablemente al código de vestimenta. El código de vestimenta no se hará cumplir de manera que discrimine contra un punto de vista particular o resulte en una aplicación desproporcionada del código de vestimenta basado en el género, la orientación sexual, la raza, el origen étnico, los ingresos del hogar o el tipo o tamaño del cuerpo de los estudiantes.

Se notificará a los administradores de las escuelas, los maestros y otro personal de la aplicación apropiada y equitativa del código de vestimenta.

Cuando sea posible, no se indicará a los estudiantes que corrijan una violación del código de vestimenta durante el tiempo de instrucción o delante de otros estudiantes.

Las violaciones repetidas o la negativa a cumplir con el código de vestimenta del distrito pueden dar lugar a medidas disciplinarias.

Ropa Relacionada con Pandillas

El director, el personal y los padres/tutores de una escuela pueden establecer un código de vestimenta razonable que prohíba a los estudiantes usar prendas relacionadas con pandillas cuando haya evidencia de una presencia de pandillas que interrumpa o amenace con interrumpir las actividades de la escuela. Dicha propuesta de código de vestimenta se presentará al Consejo, que aprobará el plan tras determinar que es necesario para proteger la salud y la seguridad del entorno escolar. La política del código de vestimenta puede incluirse en el plan de seguridad integral de la escuela.

Al determinar artículos específicos de ropa que pueden definirse como ropa de pandilla, la escuela se asegurará de que la determinación esté libre de prejuicios basados en la raza, la etnia, el origen nacional, el estado de inmigración u otras características protegidas.

EQUIDAD EDUCATIVA: INMIGRACIÓN Y CONDICIÓN DE CIUDADANÍA

CE §66251, CE §66260.6, CE §66270, CE §66270.3, CE §200, CE §220 y CE §234.1 (añadiendo el artículo 5.7 al CE §234.7)

Equidad Educativa

The Equity in Higher Education Act, states that all persons, regardless of their disability, gender, gender identity, gender expression, nationality, race or ethnicity, religion, sexual orientation, or any other specified characteristic such as hairstyles, equal rights and opportunities and adds this opportunity to apply for financial aid for higher education to also be equitable, and an application may not be denied of a student based on their immigration status. This does not guarantee any final eligibility, but simply an ability to apply for financial aid just like any other student, without discrimination.

Estado de Inmigración y Ciudadanía

Todas las personas que asisten a las escuelas públicas, independientemente de su situación de inmigración, discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza u origen étnico, religión, orientación sexual o cualquier otra característica específica, deben gozar de igualdad de derechos y oportunidades en las escuelas, y no deben ser discriminadas por estas características específicas en ningún programa o actividad que lleve a cabo la escuela que reciba o se beneficie de la asistencia financiera del Estado o que matricule a estudiantes que reciben ayuda financiera del Estado. Los funcionarios de la escuela tienen prohibido recopilar información o documentos relativos a la ciudadanía o la situación de inmigración de los estudiantes o sus familiares. Las escuelas deben adoptar una política que prohíba y adopte un proceso para recibir e investigar quejas de discriminación, acoso, intimidación e intimidación basadas en esas características específicas reales o percibidas. El superintendente de un distrito escolar o de una oficina de educación del condado y el director de una escuela subvencionada deben informar oportunamente a la junta directiva de la agencia educativa local sobre cualquier solicitud de información o acceso a la escuela por parte de un oficial o empleado o de una agencia de aplicación de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración de forma que se garantice la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable. Se alienta a las escuelas a que, cuando un empleado sepa que el padre o tutor de un estudiante no está disponible para cuidarlo, trabajen con los padres o tutores para actualizar la información de contacto de emergencia y no se pongan en contacto con los Servicios de Protección de Menores para organizar el cuidado del estudiante, a menos que la escuela pueda organizar el cuidado mediante el uso de la información de contacto de emergencia o las instrucciones proporcionadas por el padre o tutor del estudiante. Los consejos de administración o las escuelas deben proporcionar información a los padres y tutores, según corresponda, sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita, independientemente de su estatus migratorio o creencias religiosas. Independientemente de la condición migratoria, los estudiantes que estén inscritos en los programas de puente de los colegios comunitarios pueden utilizar su número de identificación fiscal individual, si un estudiante no tiene un número de seguro social, para participar plenamente en una pasantía que se ofrece a través de cursos de ruta de inscripción concurrente. El estatus de residencia no impide las oportunidades ofrecidas a todos los estudiantes en su camino hacia la graduación con cursos apropiados y pasantías disponibles para todos los estudiantes elegibles.

RESPUESTA A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INMIGRACIÓN

CE §234.7 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5145.13

La Mesa de la Directiva está comprometida con el éxito de todos los estudiantes y cree que cada escuela debe ser un lugar seguro y acogedor para todos los estudiantes y sus familias, independientemente de su ciudadanía o situación de inmigración.

El personal del distrito no solicitará ni recopilará información o documentos sobre la ciudadanía o la situación de inmigración de los estudiantes o sus familiares, ni prestará asistencia en la aplicación de las leyes de inmigración en las escuelas del distrito, excepto en los casos en que lo exija la ley estatal y federal.

A ningún estudiante se le negará la igualdad de derechos y oportunidades ni será sometido a discriminación ilegal, acoso, intimidación o intimidación en los programas y actividades del distrito por su condición de inmigrante.

El Superintendente o su designado notificará a los padres/tutores sobre el derecho de sus hijos a una educación pública gratuita sin importar su estatus migratorio o sus creencias religiosas y sus derechos relacionados con la aplicación de la ley de inmigración.

De acuerdo con los requisitos de la Oficina del Fiscal General de California, el Superintendente o la persona designada desarrollará procedimientos para atender cualquier solicitud de un oficial de la ley para acceder a los registros del distrito, los centros escolares o los estudiantes con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración.

Los maestros, los administradores de las escuelas y otro personal de la escuela recibirán capacitación sobre cuestiones de inmigración, incluida información sobre cómo responder a una solicitud de un oficial de inmigración para visitar una escuela o tener acceso a un estudiante.

El Superintendente o la persona designada informará a la Junta de manera oportuna sobre cualquier solicitud de información o acceso a un sitio escolar por parte de un oficial o empleado de un organismo de aplicación de la ley con el fin de hacer cumplir las leyes de inmigración. Dicha notificación se hará de manera que se asegure la confidencialidad y privacidad de cualquier información potencialmente identificable.

LUGAR SEGURO PARA APRENDER A ACTUAR

CE §234, CE §234.1 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5131.2

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula está comprometido a mantener un ambiente de aprendizaje libre de discriminación, acoso, violencia, intimidación e intimidación basado en características reales o percibidas establecidas en la Sección 422.55 del Código Penal y la Sección 220 del Código de Educación, y discapacidad, género, identidad de género, expresión de género, nacionalidad, raza o etnia, religión, orientación sexual o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Todo el personal escolar que presencie un acto de discriminación, acoso, intimidación o intimidación debe tomar medidas inmediatas para intervenir cuando sea seguro hacerlo. Cualquier estudiante que participe en actos de discriminación, acoso, violencia, intimidación o intimidación relacionados con actividades escolares o asistencia a la escuela que ocurran dentro de una escuela del distrito escolar puede estar sujeto a medidas disciplinarias que pueden incluir la expulsión. Para reportar una incidencia y/o recibir una copia de las políticas del distrito en contra de la discriminación, el acoso, la intimidación y la intimidación, por favor comuníquese con el director de la escuela.

Para más información o para leer la política de la junta o el reglamento administrativo, vaya al sitio web del distrito en www.santapaulausd.org y desplácese hacia abajo para localizar lo siguiente:

SEE something, SAY Something



The Board of Education recognizes the harmful effects of bullying on student well-being, student learning, and school attendance and desires to provide a safe school environment that protects students from physical and emotional harm.
[Click Here to Read our Board Policy 5131.2 Bullying](#)
[Click Here to Read our Administrative Regulation 5131.2 Bullying](#)
[Click Here for an Online Bullying Incident Reporting Form](#)

REGLAS DE LA ESCUELA

CE §35291 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5144

Cada distrito escolar puede prescribir procedimientos para dar aviso por escrito a los alumnos y a los padres/tutores con respecto a las reglas y procedimientos de la escuela. Los planteles escolares pueden adoptar las reglas y procedimientos establecidos por los comités escolares con miembros específicos y presentados a la Mesa de la Directiva. Los padres/tutores serán notificados acerca de la disponibilidad de las reglas del plantel y del distrito, así como de los procedimientos relacionados con la disciplina.

REGISTRO E INCAUTACIÓN

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5145.12

La Mesa de la Directiva está totalmente comprometida a promover un ambiente de aprendizaje seguro y, en la medida de lo posible, a eliminar la posesión y el uso de armas, drogas ilegales y otras sustancias controladas por parte de los estudiantes en las instalaciones de la escuela y en las actividades escolares. Según sea necesario para proteger la salud y el bienestar de los estudiantes y el personal, los funcionarios de la escuela pueden registrar a los estudiantes, su propiedad y/o la propiedad del distrito bajo su control y pueden confiscar artículos ilegales, inseguros o prohibidos de otra manera.

La Junta insta a los empleados a que ejerzan discreción y buen juicio. Al llevar a cabo un registro o confiscación, los empleados actuarán de acuerdo con la ley, las políticas de la Junta y los reglamentos administrativos.

El Superintendente o su designado se asegurará de que el personal que lleve a cabo las búsquedas de los estudiantes reciba capacitación sobre los requisitos de la política del distrito y la regulación administrativa y otros asuntos legales, según corresponda.

Búsquedas individuales

Los oficiales de la escuela pueden registrar a cualquier estudiante individual, su propiedad o la propiedad del distrito bajo su control cuando exista una sospecha razonable de que el registro revelará evidencia de que él/ella está violando la ley, la política de la Junta, las regulaciones administrativas u otras reglas del distrito o de la escuela. La sospecha razonable se basará en hechos específicos y objetivos de que el registro producirá pruebas relacionadas con la supuesta violación. Los tipos de propiedad estudiantil que pueden ser registrados por los oficiales de la escuela incluyen, pero no se limitan a, casilleros, escritorios, bolsos, mochilas, vehículos estudiantiles estacionados en la propiedad del distrito, teléfonos celulares u otros dispositivos de comunicación electrónica.

Cualquier búsqueda de un estudiante, su propiedad, o propiedad del distrito bajo su control será limitada en alcance y diseñada para producir evidencia relacionada con la supuesta violación. Los factores a considerar por los oficiales de la escuela al determinar el alcance del registro incluirán el peligro a la salud o seguridad de los estudiantes o el personal, tales como la posesión de armas, drogas u otros instrumentos peligrosos, y si el artículo(s) a ser registrado por los oficiales de la escuela está razonablemente relacionado con el contrabando que se va a encontrar. Además, los funcionarios de la escuela considerarán la intrusión del registro a la luz de la edad del estudiante, el género y la naturaleza de la supuesta violación.

Los empleados no realizarán cacheos al desnudo ni cacheos en las cavidades del cuerpo de ningún estudiante.

Los registros de estudiantes individuales se llevarán a cabo en presencia de por lo menos dos empleados del distrito.

El director o persona designada notificará al padre/tutor de un estudiante sujeto a un registro individualizado tan pronto como sea posible después del registro.

Búsquedas de Vehículos de Estudiantes

La Junta se reserva el derecho de que el director de la escuela o las personas designadas inspeccionen el vehículo de un estudiante, estacionado en la propiedad de la escuela, si existe una sospecha razonable de que el vehículo es depositario de una sustancia u objeto prohibido por la ley o por el reglamento del distrito o de la escuela. Excepto cuando los factores de salud, seguridad o bienestar de la escuela dicten lo contrario, se harán esfuerzos razonables para comunicarse con el estudiante a fin de informarle de los motivos de la inspección y darle al estudiante la oportunidad de estar presente durante la inspección.

Búsquedas en Múltiples Casilleros/Escritorios de Estudiantes

Todos los casilleros y escritorios de los estudiantes son propiedad del distrito. El director o persona designada puede realizar una inspección general de las propiedades de la escuela que están bajo el control de los estudiantes, tales como casilleros y escritorios, en forma regular y anunciada, con los estudiantes parados junto a sus casilleros o escritorios asignados. Cualquier artículo contenido en un casillero o escritorio será considerado como propiedad del estudiante a quien se le asignó el casillero o escritorio.

Uso de Perros de Detección de Drogas/Contrabando

En un esfuerzo por mantener las escuelas libres de contrabando peligroso, el distrito puede usar perros especialmente entrenados y no agresivos para olfatear y alertar al personal sobre la presencia de sustancias prohibidas por la ley o la política de la Junta.

Los perros pueden olfatear el aire alrededor de los casilleros, escritorios o vehículos en la propiedad del distrito o en eventos patrocinados por el distrito. Los perros no olfatearán dentro de la proximidad de los estudiantes u otras personas y no podrán oler ningún artículo personal en esas personas sin su consentimiento.

Incautación y extracción de artículos

Los artículos retirados o confiscados por el director o las personas designadas durante el registro de un estudiante, su propiedad personal, automóvil o casillero, serán identificados y colocados en un lugar seguro accesible sólo para el director de la escuela o la persona designada, o cuando sea apropiado, entregados a las autoridades encargadas de hacer cumplir la ley. La persona que lleve a cabo el registro preparará una declaración escrita en la que expondrá los motivos para realizar el registro. Se le dará al estudiante la oportunidad de explicar la presencia o posesión de los artículos quitados o confiscados. Se tomarán las medidas disciplinarias apropiadas y se notificará a las autoridades competentes.

Para más información sobre las políticas y procedimientos del Distrito para la Búsqueda e Incautación y el uso de perros detectores de drogas/contrabando, por favor refiérase a la Política de la Mesa de la Directiva 5145.12. Las Políticas y Regulaciones Administrativas de la Mesa de la Directiva del Distrito se pueden encontrar en el sitio web del Distrito en www.santapaulausd.org. También se puede solicitar una copia al Departamento de Servicios Educativos del Distrito.

DERECHOS DE LOS PADRES

AVISO ANUAL DE LOS REQUISITOS DE EDUCACIÓN FÍSICA

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula se esfuerza por proporcionar una experiencia educativa de la más alta calidad que podamos imaginar para nuestros estudiantes. Incluido en esto hay un programa de educación física (P.E.) de alta calidad en nuestras escuelas primarias. El Código de Educación de California rige la cantidad de educación física que se enseña en cada aula. Según el Código de Educación de California 51210(g), se requiere que los maestros de primero a sexto grado enseñen 200 minutos de educación física durante 10 días de instrucción. Es a discreción de los maestros del salón de clases en cuanto a cómo y cuándo se distribuyen estas actas durante este período de tiempo. Proporcionamos este aviso para informar a los padres/tutores que, si tienen preguntas con respecto a las minutas de Educación Física, primero deben contactar al maestro o al director de su hijo. Si no están satisfechos con la respuesta de la escuela, pueden comunicarse al Superintendente Asociado de Servicios Educativos (805) 933-8963. Si hay un interés en presentar una queja formal con el distrito con respecto a los minutos de instrucción de Educación Física, los padres deben usar el Formulario de Queja del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, el cual puede ser accedido en la página de inicio del sitio web del distrito en www.santapaulausd.org. En el SPUSD fomentamos una experiencia educativa completa, y la educación física es un componente importante de esa experiencia.

PROGRAMAS ANTES Y DESPUÉS DE LA ESCUELA

CE §8483 CE §8483.1 y 20 USC 11434a

El Programa de Educación y Seguridad Extraescolar atiende a los alumnos desde el jardín de infancia hasta el octavo grado. Se trata de un programa extraescolar gratuito en todos los centros de primaria y en la escuela media. El programa extraescolar ofrece ayuda con los deberes, enriquecimiento y deportes, aperitivos, y permanece abierto hasta las 6 de la tarde. Los estudiantes serán seleccionados para la inscripción en base a los siguientes criterios: (1) La primera prioridad para la inscripción se dará a los estudiantes que se identifican como los jóvenes sin hogar, tal como se define en la Ley de Asistencia a Personas sin Hogar McKinney-Vento (42 USC 11434a); (2) La segunda prioridad para la inscripción de los estudiantes de la escuela media o secundaria se dará a los estudiantes que asisten a diario (EC 8483, 8483.1); (3) La tercera prioridad para la inscripción se dará a los estudiantes identificados como necesitados de remediación académica o apoyo de acuerdo con la política de la Junta o la regulación administrativa; (4) Cualquier capacidad restante se llenará con estudiantes seleccionados al azar; y (5) Se establecerá una lista de espera para acomodar a los estudiantes adicionales si hay espacio disponible.

El "Programa de Oportunidades de Aprendizaje Ampliado (ELOP, por sus siglas en inglés)" proporciona financiación para programas de enriquecimiento extraescolares y entre sesiones para alumnos de kindergarten de transición a sexto grado. "Aprendizaje expandido" significa programas de aprendizaje antes de la escuela, después de la escuela, durante el verano o entre sesiones que se enfocan en desarrollar las necesidades e intereses académicos, sociales, emocionales y físicos de los alumnos a través de experiencias de aprendizaje prácticas y atractivas. Es la intención de la Legislatura que los programas de aprendizaje expandido estén centrados en el alumno, impulsados por los resultados, incluyan socios de la comunidad y complementen, pero no repliquen, las actividades de aprendizaje en el día escolar regular y el año escolar.

Para más información, por favor contacte la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria del Distrito al (805) 933-8879.

SISTEMA LONGITUDINAL DE DATOS SOBRE EL RENDIMIENTO ESCOLAR DE CALIFORNIA

CE §60900.5 y Procedimientos de Privacidad y Confidencialidad, Párrafo 3.2 Este distrito participa con el Sistema Longitudinal de Datos de Rendimiento Estudiantil de California (CALPADS, por sus siglas en inglés) en la transferencia electrónica de datos estudiantiles para informes estatales al Departamento de Educación de California (CDE, por sus siglas en inglés), y que el CDE comparte con la Iniciativa de Orientación de Colegios de California (CCGI, por sus siglas en inglés). La CCGI recibe actualmente del CDE los datos de matriculación de todos los estudiantes de escuelas públicas matriculados en los grados sexto a duodécimo. Todos los datos compartidos se utilizarán para proporcionar a los alumnos y a las familias acceso directo a herramientas y recursos en línea, y permitirán que un alumno transmita la información compartida con la CCGI a las dos entidades siguientes

1. Instituciones educativas postsecundarias con fines de admisión y colocación académica

2. La Comisión de Ayuda al Estudiante, con el fin de determinar la elegibilidad y aumentar el uso de la ayuda financiera a los estudiantes.

Todos los datos mantenidos por el sistema CALPAD cumplen con los requisitos federales y estatales de privacidad y confidencialidad. Los padres tienen el derecho de inspeccionar la información del estudiante mantenida por CALPADS. Comuníquese con el Departamento de Servicios Educativos del Distrito al (805) 933-8963 para iniciar este procedimiento u obtener más información.

ATLETISMO DE COMPETICIÓN

CE §221.9

Todas las escuelas primarias y secundarias que ofrecen atletismo competitivo deben poner a disposición del público al final del año escolar la siguiente información:

1. La matrícula total de la escuela, clasificada por sexo.
2. El número de alumnos matriculados en la escuela que participan en competiciones de atletismo, clasificados por sexo.
3. El número de equipos de niños y niñas, clasificados por deporte y por nivel de competición.

Las escuelas pondrán la información identificada anteriormente a disposición del público publicándola en el sitio web de la escuela. "Atletismo competitivo" significa deportes en los que la actividad tiene entrenadores, una organización gobernante, y practica, y compite durante una temporada definida, y tiene como objetivo principal la competición. Para más información, por favor contacte al director de la escuela.

ATLETAS COMPETITIVOS QUE BUSCAN PROGRAMAS ATLÉTICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CE §67455

Según la ley estatal, los estudiantes que presencien o sean víctimas de cualquier acto ilícito tolerado por la organización atlética de educación superior, tienen derecho a hacer un informe, archivar o ayudar de alguna otra manera a denunciar cualquier violación de los derechos de los estudiantes deportistas que implique al programa, a los participantes o al personal. Este derecho a realizar tales informes está garantizado por la "Declaración de Derechos de los Estudiantes Deportistas" y no puede dar lugar a represalias o a la supresión de ningún beneficio si el informe se ha realizado de buena fe y con veracidad.

ATLETISMO COMPETITIVO EN BUSCA DE PROGRAMAS ATLÉTICOS DE EDUCACIÓN SUPERIOR

CE §67455

Según la ley estatal, los estudiantes que presencien o sean víctimas de cualquier acto ilícito aprobado por la organización atlética de educación superior, tienen derecho a hacer un informe, presentar o ayudar de alguna otra manera a informar sobre cualquier violación de los derechos de los estudiantes deportistas que implique al programa, a los participantes o al personal. Este derecho a hacer tales informes está garantizado por la "Declaración de Derechos de los Estudiantes Deportistas" y no puede resultar en una retribución o en la eliminación de ningún beneficio si el informe se ha hecho de buena fe y con veracidad.

DIVULGACIÓN DE LA INFORMACIÓN DEL ESTUDIANTE

CE §49073.7, CE §51513, 20 USC 1232(h) y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5125.1

Directorio de Informació

La Ley de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia (FERPA), una ley federal, requiere que el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula, con ciertas excepciones, obtenga su consentimiento por escrito antes de revelar información de identificación personal de los registros educativos de su hijo. Sin embargo, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula puede revelar la "información del directorio" designada apropiadamente sin consentimiento por escrito, a menos que usted haya aconsejado al Distrito lo contrario de acuerdo con los procedimientos del Distrito. El propósito principal de la información del directorio es permitir que el Distrito incluya el tipo de información de los registros de educación de su hijo en ciertas publicaciones escolares. Los ejemplos incluyen un proyecto de ley que muestra el papel de su estudiante en una producción teatral; el anuario; el cuadro de honor u otras listas de reconocimiento; programas de graduación; y hojas de actividades deportivas tales como la lucha libre que muestran el peso y la estatura de los miembros del equipo.

Información de directorio significa información contenida en el expediente de un estudiante que generalmente no sería considerada dañina o una invasión de la privacidad si se divulga y que también puede ser divulgada a

organizaciones externas sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Las organizaciones externas incluyen, pero no se limitan a, compañías que fabrican anillos de clase o publican anuarios.

Ninguna información puede ser divulgada a entidades privadas con fines de lucro, excepto los representantes de los medios de comunicación y los posibles empleadores, de conformidad con la política de la Junta. A las escuelas y colegios privados se les pueden dar los nombres y direcciones de los estudiantes de 12º grado y de los estudiantes que ya no están inscritos, siempre y cuando usen esta información sólo para fines directamente relacionados con las metas académicas o profesionales de la institución.

La información del directorio puede ser divulgada sin el consentimiento previo del padre o tutor legal, a menos que el padre o tutor legal envíe una notificación por escrito a la escuela para denegar el acceso a la información del directorio de su hijo. La información del directorio con respecto a un alumno identificado como un niño o joven sin hogar no será divulgada a menos que un padre, o tutor de un alumno elegible, haya dado su consentimiento por escrito para que la información del directorio pueda ser divulgada.

Divulgación de la Información del Estudiante con fines de Marketing 20 USC 1232(h)

Requiere la notificación a los padres de los alumnos de que se puede programar una actividad que involucre la recolección, divulgación o uso de información personal recolectada de los alumnos con el propósito de comercializar o vender dicha información. Si desea que su hijo no participe en esta actividad, póngase en contacto con la oficina de la escuela para que le ayuden.

Uso de Imágenes o Fotografías del Estudiante

Como parte del esfuerzo del Distrito por mantener a la comunidad plenamente informada, puede haber ocasiones en las que el Distrito necesite usar imágenes y/o fotografías de su estudiante individualmente o en una foto de grupo. Todos los usos de las fotos, imágenes de video y trabajos de los estudiantes serán para fines no comerciales y pueden incluir su uso en:

- Boletines escolares (impresos y electrónicos)
- Periódicos, publicaciones
- Sitios web de la escuela y/o del distrito
- Reuniones televisadas de la junta directiva u otros eventos televisados

Encuestas

Prohíbe el uso de pruebas, cuestionarios, encuestas o exámenes que contengan preguntas sobre las creencias o prácticas personales del alumno en el sexo, la vida familiar, la moralidad y la religión, a menos que se notifique por escrito al padre o tutor que la prueba, cuestionario, encuesta o examen será administrado y que el padre o tutor consienta por escrito.

Los estudiantes no recibirán una encuesta, análisis o evaluación que revele información personal sensible (por ejemplo, afiliaciones o creencias políticas, problemas mentales o psicológicos, comportamiento o actitudes sexuales, comportamiento ilegal, antisocial, autoincriminatorio o degradante, valoraciones críticas de otras personas con las que el encuestado tenga relaciones familiares cercanas, relaciones privilegiadas o análogas legalmente reconocidas, prácticas religiosas, afiliaciones o creencias o ingresos) sin el consentimiento previo por escrito de los padres. Los padres/tutores pueden inspeccionar las encuestas creadas por un tercero que se utilizan para recopilar información personal.

CRÉDITO DE IMPUESTO SOBRE LA RENTA DEL TRABAJO (EITC)

Sección del Código de Ingresos y Tributación 19853(b)

Esta es una notificación anual a los hogares sobre la Ley de Información del Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo (EITC, por sus siglas en inglés). El EITC es un beneficio para los trabajadores con ingresos bajos a moderados. Deben cumplir ciertos requisitos y presentar una declaración de impuestos para poder optar a ellos, incluso si no deben impuestos o si los hogares no están obligados a presentar una declaración. El EITC reduce la cantidad de impuestos que los hogares deben y puede permitir un reembolso. De acuerdo con el Código de Ingresos e Impuestos de California (RTC) Sección 19854: Basado en sus ganancias anuales, usted puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo del Gobierno Federal (Federal EITC). El EITC Federal es un crédito tributario federal reembolsable para individuos y familias de bajos ingresos que trabajan. El EITC Federal no tiene ningún efecto en ciertos beneficios de bienestar. En la mayoría de los casos, los pagos federales de EITC no se utilizarán para determinar la elegibilidad para Medicaid, Seguridad de Ingreso Suplementario, cupones de alimentos, vivienda para personas de bajos ingresos o la mayoría de los pagos de Asistencia Temporal para Familias Necesitadas. Aunque no deba impuestos federales, debe presentar una declaración de impuestos federales para recibir el EITC federal. Asegúrese de llenar el formulario EITC Federal en el Folleto de la Declaración de Impuestos Federales. Para obtener información sobre su elegibilidad para recibir el EITC Federal, incluyendo información sobre cómo obtener el Aviso 797 del Servicio de Impuestos Internos (IRS) o

cualquier otro formulario e instrucciones necesarias, comuníquese con el IRS llamando al 1-800-829-3676 o a través de su sitio Web en www.irs.gov.

También puede ser elegible para recibir el Crédito Tributario por Ingreso del Trabajo de California (California EITC) a partir del año fiscal 2015. El EITC de California es un crédito fiscal estatal reembolsable para personas y familias trabajadoras de bajos ingresos. El EITC de California se trata de la misma manera que el EITC federal y, por lo general, no se utiliza para determinar la elegibilidad para los beneficios de asistencia social según la ley de California. Para reclamar el EITC de California, incluso si no debe impuestos de California, debe presentar una declaración de impuestos sobre la renta de California y completar y adjuntar el formulario EITC de California (FTB 3514). Para obtener información sobre la disponibilidad de los requisitos de elegibilidad de crédito y cómo obtener los formularios necesarios de California y obtener ayuda para presentarlos, comuníquese con la Junta de Impuestos de Franquicia al 1-800-852-5711 o a través de su sitio web en www.ftb.ca.gov.

PROGRAMA DE NUTRICIÓN DEL DISTRITO

CE §49510 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 3553

El distrito participa en un programa de cafetería llamado Community Eligibility Provision (CEP), en el que todos los estudiantes inscritos comen sin costo alguno. NO se recogerán solicitudes durante el año escolar 2025-26. Sin embargo, los formularios de recopilación de datos sobre los ingresos familiares se recogerán electrónicamente a través del proceso de reinscripción. Para obtener más información, comuníquese con el Departamento de Servicios Comerciales del Distrito al (805) 933-8819.

NO DISCRIMINACIÓN EN EL DISTRITO

CFR Título 34 §106.9 y Políticas de la Mesa de la Directiva del SPUSD 0410 y 5145.3

La Junta desea proporcionar un entorno escolar acogedor, seguro y solidario que permita a todos los alumnos el mismo acceso y las mismas oportunidades a los programas, servicios y actividades académicos, extracurriculares y de apoyo educativo del distrito. La Junta prohíbe, en cualquier escuela o actividad escolar del distrito, la discriminación ilegal, incluido el acoso discriminatorio, la intimidación y el acoso escolar, de cualquier alumno por parte de cualquier persona, por motivos de raza real o percibida, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio; identificación con un grupo étnico; etnia; edad; religión; embarazo, parto, interrupción del embarazo o lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas o la recuperación; estado parental, marital y familiar; discapacidad física o mental; condición médica; sexo; estereotipos de género; características sexuales; orientación sexual; género; identidad de género; expresión de género; o información genética; o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas.

La discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el hostigamiento, puede derivarse de conductas físicas, verbales, no verbales o escritas basadas en cualquiera de las categorías enumeradas anteriormente. La discriminación ilegal también se produce cuando la conducta prohibida es tan grave, persistente o generalizada que afecta a la capacidad del estudiante para participar en un programa o actividad educativa o beneficiarse de ellos; crea un entorno educativo intimidatorio, amenazante, hostil u ofensivo; tiene el efecto de interferir de manera sustancial o irrazonable en el rendimiento académico del estudiante; o afecta de cualquier otra forma negativa a las oportunidades educativas del estudiante.

La discriminación ilegal también incluye el trato desigual de los estudiantes basado en una de las categorías anteriores con respecto a la provisión de oportunidades para participar en programas o actividades escolares o la provisión o recepción de beneficios o servicios educativos.

Dado que la discriminación ilegal puede producirse al disciplinar a los estudiantes, incluyendo la suspensión y la expulsión, el superintendente o la persona designada se asegurará de que el personal aplique las normas disciplinarias de manera justa, coherente y no discriminatoria, tal y como se especifica en la Política del Consejo y el Reglamento Administrativo 5144 - Disciplina, la Política del Consejo y el Reglamento Administrativo 5144.1 - Suspensión y expulsión/Debido proceso, y el Reglamento Administrativo 5144.2 - Suspensión y expulsión/Debido proceso (estudiantes con discapacidades).

La Junta también prohíbe cualquier forma de represalia contra cualquier persona que denuncie o participe en la denuncia de discriminación ilegal, presente o participe en la presentación de una queja, o investigue, participe o se niegue a participar en la investigación de una queja o denuncia por discriminación ilegal. Las quejas por represalias se investigarán y resolverán de la misma manera que las quejas por discriminación.

El superintendente o la persona designada facilitará el acceso de los estudiantes al programa educativo dando a conocer la política de no discriminación del distrito y los procedimientos de denuncia relacionados a

los estudiantes, los padres/tutores y los empleados. Además, el superintendente o la persona designada publicará las políticas del distrito que prohíben la discriminación, el acoso, la intimidación y el acoso escolar, así como otra información requerida, en el sitio web del distrito de manera que sea fácilmente accesible para los padres/tutores y los estudiantes, de conformidad con la ley y la normativa administrativa que la acompaña.

El superintendente o la persona designada proporcionará formación y/o información sobre el alcance y el uso de la política y los procedimientos de denuncia, y tomará otras medidas destinadas a aumentar la comprensión de la comunidad escolar sobre los requisitos de la ley en materia de discriminación. El superintendente o la persona designada revisará periódicamente la aplicación de las políticas y prácticas de no discriminación del distrito y, cuando sea necesario, tomará medidas para eliminar cualquier barrera identificada que impida el acceso o la participación de los estudiantes en el programa educativo del distrito. El superintendente o la persona designada informará de las conclusiones y recomendaciones a la Junta después de cada revisión.

Independientemente de que el denunciante cumpla con los requisitos de presentación por escrito, plazos u otros requisitos formales, todas las denuncias de discriminación ilegal, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación o el acoso escolar, serán investigadas y se tomarán medidas inmediatas para detener la discriminación, prevenir su repetición y abordar cualquier efecto continuado sobre los estudiantes.

Los estudiantes que participen en actos de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, represalias o intimidación, en violación de la ley, la política de la Junta o la normativa administrativa, estarán sujetos a las consecuencias o medidas disciplinarias apropiadas, que pueden incluir la suspensión o la expulsión cuando el comportamiento sea grave o generalizado, tal y como se define en el Código de Educación 48900.4. Cualquier empleado que permita o participe en actos de discriminación prohibidos, incluyendo el acoso discriminatorio, la intimidación, las represalias o el acoso escolar, estará sujeto a medidas disciplinarias, que pueden incluir el despido.

Cuando un estudiante haya sido suspendido o se hayan aplicado otras medidas correctivas contra él por un incidente de acoso escolar, acoso o intimidación de carácter racista, el director o la persona designada involucrará tanto a la víctima como al agresor en una práctica de justicia restaurativa adecuada a las necesidades de los estudiantes. El director o la persona designada también exigirá al agresor que participe en un programa culturalmente sensible que promueva la justicia racial y la equidad y combata el racismo y la ignorancia, y comprobará periódicamente que la víctima no corre el riesgo de sufrir problemas de salud mental duraderos. (Código de Educación 48900.5)

Cuando sea apropiado, en función de la gravedad o la prevalencia del acoso, el superintendente o la persona designada notificará a los padres/tutores de las víctimas y los agresores y podrá ponerse en contacto con las fuerzas del orden.

Las denuncias de discriminación ilegal en los programas y actividades del distrito se presentarán, investigarán y resolverán de conformidad con la Política 1312.3 de la Junta - Procedimientos uniformes de denuncia, cuando lo exija la ley. Sin embargo, las denuncias por discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, en virtud del Título IX se investigarán y resolverán de conformidad con los procedimientos especificados en 34 CFR 106.44 y 106.45 y en la Norma Administrativa 5145.71 - Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso por motivos de sexo en virtud del Título IX.

Mantenimiento de Registros

El Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de discriminación ilegal, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación o intimidación, para permitir que el distrito monitoree, trate y prevenga el comportamiento prohibido repetitivo en las escuelas del distrito.

Coordinador/Oficial de Cumplimiento (AR 5145.3)

El distrito designa a la(s) persona(s) identificada(s) a continuación como el(los) empleado(s) responsable(s) de coordinar los esfuerzos del distrito para cumplir con las leyes estatales y federales aplicables de derechos civiles, incluyendo el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972, la Sección 504 de la Ley de Rehabilitación de 1973, el Título II de la Ley de Estadounidenses con Discapacidades y la Ley de Discriminación por Edad de 1975, y para responder a las preguntas relacionadas con las políticas de no discriminación del distrito. La(s) persona(s) también actuará(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en el Política de la Mesa Directiva 1312.3 - Procedimientos de Quejas Uniformes como el empleado responsable para manejar quejas alegando discriminación ilegal en contra de un estudiante, incluyendo acoso discriminatorio, intimidación, o intimidación, basado en la raza, color, ascendencia, nacionalidad, origen nacional, estatus migratorio, identificación de grupo étnico del estudiante, etnia, edad, religión, estado civil, embarazo, estado de los padres, discapacidad física o mental, sexo, orientación sexual, género, identidad de género, expresión de género,

información genética o cualquier otra condición protegida legalmente o asociación con una persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas. Puede ponerse en contacto con el(los) coordinador(es) o el(los) encargado(s) del cumplimiento en la siguiente dirección:

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante

(805) 933-8843
TitleIX@santapaulausd.org

REUNIONES ABIERTAS: COMENTARIOS DEL PÚBLICO, TRADUCCIÓN

GC §54954.3

La Mesa de la Directiva del Distrito Escolar Unificado de Santa Paula permite a los miembros del público que hablan un idioma que no sea el inglés el doble del tiempo asignado en las reuniones públicas para recibir servicios de traducción.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LA FAMILIA

CE §11503, 20 USC §6318 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6020

La Mesa de la Directiva reconoce que los padres/tutores son los primeros y más influyentes maestros de sus hijos y que la participación sostenida de los padres/tutores en la educación de sus hijos contribuye en gran medida a los logros de los estudiantes y a un entorno escolar positivo. El Superintendente o su designado trabajará con los padres/tutores y los miembros de la familia para desarrollar y acordar conjuntamente políticas y estrategias para involucrar significativamente a los padres/tutores y los miembros de la familia en las actividades del distrito y de la escuela en todos los niveles de grado; roles de asesoría, toma de decisiones y defensa; y actividades para apoyar el aprendizaje en el hogar.

Se notificará a los padres/tutores de sus derechos a ser informados y a participar en la educación de sus hijos y de las oportunidades que tienen a su disposición para hacerlo.

El plan de control y responsabilidad local del distrito (LCAP) incluirá metas y estrategias para la participación de los padres/tutores, incluyendo los esfuerzos del distrito para buscar la participación de la familia y la aportación de los padres/tutores en la toma de decisiones del distrito y de la escuela y para promover la participación de los padres/tutores en los programas para los estudiantes que están aprendiendo inglés, los jóvenes en acogida, los estudiantes elegibles para recibir comidas gratis o a precio reducido y los estudiantes con discapacidades.

El Superintendente o la persona designada evaluará regularmente e informará a la Junta sobre la eficacia de los esfuerzos de participación de los padres/tutores y la familia del distrito, incluyendo, pero no limitado a, las aportaciones de los padres/tutores, los miembros de la familia y el personal de la escuela sobre la adecuación de las oportunidades de participación y sobre las barreras que pueden inhibir la participación.

Escuelas de Título I

El Superintendente o la persona designada deberá involucrar a los padres/tutores y a los miembros de la familia en el establecimiento de las expectativas y objetivos del distrito para la participación significativa de los padres/tutores y de la familia en las escuelas apoyadas por los fondos del Título I, desarrollando estrategias que describan la forma en que el distrito llevará a cabo cada actividad enumerada en 20 USC 6318, tal como figura en el reglamento administrativo adjunto, e implementando y evaluando dichos programas, actividades y procedimientos. Según corresponda, el Superintendente o su designado llevará a cabo la divulgación a todos los padres/tutores y miembros de la familia.

Cuando la asignación del Título I, Parte A del distrito exceda la cantidad especificada en 20 USC 6318, la Junta reservará por lo menos un por ciento de los fondos para implementar las actividades de participación de los padres/tutores y la familia y distribuirá por lo menos el 90 por ciento de esos fondos reservados a las escuelas elegibles, dando prioridad a las escuelas de alta necesidad como se define en 20 USC 6631. El Superintendente o su designado involucrará a los padres/tutores y a los miembros de la familia de los estudiantes participantes en las decisiones sobre cómo se asignarán los fondos del Título I del distrito para las actividades de participación de los padres/tutores y la familia.

Los gastos de dichos fondos serán consistentes con las actividades especificadas en esta política e incluirán por lo menos uno de los siguientes:

1. Apoyo a las escuelas y a las organizaciones sin fines de lucro en la provisión de desarrollo profesional para el personal del distrito y de la escuela con respecto a las estrategias de participación de los padres/tutores y de la familia, que pueden ser provistas conjuntamente a

los maestros, directores, otros líderes escolares, personal especializado de apoyo a la instrucción, paraprofesionales, educadores de la infancia temprana, y padres/tutores y miembros de la familia

2. Apoyo a los programas que llegan a los padres/tutores y a los miembros de la familia en el hogar, en la comunidad y en la escuela.
3. Difusión de información sobre las mejores prácticas centradas en la participación de los padres/tutores y la familia, especialmente las mejores prácticas para aumentar la participación de los padres/tutores y los miembros de la familia económicamente desfavorecidos
4. La colaboración, o la concesión de subvenciones a las escuelas para permitir la colaboración, con organizaciones comunitarias o de otro tipo o con empleadores que tengan un historial de éxito en la mejora y el aumento de la participación de los padres/tutores y las familias.
5. Cualquier otra actividad y estrategia que el distrito determine que es apropiada y consistente con esta política

La política de la Junta del distrito y la regulación administrativa que contiene estrategias de participación de los padres/tutores y la familia se incorporarán en el LCAP del distrito de acuerdo con 20 USC 6312.

El Superintendente o su designado se asegurará de que cada escuela que reciba fondos del Título I desarrolle una política de participación de padres/tutores y familias a nivel escolar de acuerdo con 20 USC 6318.

Las políticas de participación de los padres/tutores a nivel de distrito y de escuela y las regulaciones administrativas serán distribuidas a los padres/tutores de los estudiantes que participan en los programas del Título I y estarán disponibles para la comunidad local. Los padres/tutores serán notificados de la política en un formato comprensible y uniforme y, en la medida de lo posible, en un idioma que los padres/tutores puedan entender.

Escuelas fuera del Título I

El Superintendente o su designado desarrollará e implementará estrategias aplicables a cada escuela que no reciba fondos federales del Título I para alentar la participación y el apoyo de los padres/tutores en la educación de sus hijos, incluyendo, pero no limitado a, estrategias que describan cómo el distrito y las escuelas abordarán los propósitos y objetivos descritos en el Código de Educación 11502.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES Y LAS FAMILIAS – RESPONSABILIDAD DE LA ESCUELA

CE §11500-11503 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6171

Para participar en las ofertas del distrito de educación para padres y para proveer información de los padres a los programas locales de capacitación para padres, por favor comuníquese con la Superintendente Asistente Superintendente de Lenguaje del Idioma Inglés e Integración Comunitaria del Distrito al (805) 933-8879 para obtener más información sobre cómo puede contribuir.

PADRES DE ESTUDIANTES DE INGLÉS

CE §51101.1

El distrito tomará todas las medidas razonables para asegurar que todos los padres y tutores de los alumnos que hablan un idioma que no sea el inglés sean debidamente notificados en inglés y en su idioma natal, de conformidad con la Sección 48985, de los derechos y oportunidades disponibles para ellos. Los padres y tutores de los aprendices de inglés tienen derecho a participar en la educación de sus hijos de acuerdo con la Sección 51101 y de la siguiente manera:

1. Recibir, de acuerdo con el párrafo (5) de la subdivisión (a) de la Sección 51101, los resultados del desempeño de su hijo en pruebas estandarizadas, incluyendo la prueba de desarrollo del idioma inglés.
2. Recibir cualquier notificación por escrito, bajo cualquier ley aplicable, en inglés y en el idioma natal del alumno de acuerdo con la Sección 48985.
3. Participar en los órganos asesores de la escuela y del distrito de acuerdo con las leyes y reglamentos federales y estatales.
4. Apoyar el avance de sus hijos hacia la alfabetización. El personal de la escuela debe animar a los padres y tutores de los aprendices de inglés a apoyar el progreso de su hijo hacia la alfabetización tanto en inglés como, en la medida de lo posible, en el idioma materno del niño. Se anima a los distritos escolares a poner a disposición de los padres y tutores, en la medida de lo posible, materiales didácticos sobrantes o no distribuidos, de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 60510, con el fin de facilitar la participación de los padres en la educación de sus hijos.
5. A ser informado, de acuerdo con las Secciones 33126 y 48985, sobre los estándares académicos locales y estatales, programas de exámenes, medidas de responsabilidad y esfuerzos de mejoramiento escolar.

PARTICIPACIÓN DE LOS PADRES EN LAS REUNIONES Y CONFERENCIAS ESCOLARES

LC §230.8

Si el empleador de los padres tiene 25 o más empleados, se debe permitir que los padres asistan a las reuniones y eventos escolares de sus hijos, hasta un máximo de 40 horas cada año, sin discriminación ni temor a la pérdida del empleo. Los propósitos para asistir a las actividades relacionadas con los niños incluyen: la inscripción en los grados 1 a 12, para abordar el cuidado de los niños o una emergencia escolar, un problema de comportamiento o disciplina que requiera la atención inmediata de los padres, el cierre repentino de la escuela o un desastre natural. ("Padre" significa un padre, tutor, padrastro, padre adoptivo o abuelo de, o una persona que sustituye). Si un empleador despidió, amenaza con despedir, deniega, suspende o discrimina de otro modo al padre, el empleado puede tener derecho a la reincorporación y al reembolso de los ingresos o beneficios perdidos. Consulte el Código Laboral 230.8 para obtener más detalles o información.

NORMAS PROFESIONALES

CE §44050, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 4119.21 y Reglamentos Administrativo del SPUSD 4119.21

La Junta de la Mesa Directiva espera que los empleados del distrito mantengan los más altos estándares éticos, se comporten profesionalmente, sigan las políticas y regulaciones del distrito, cumplan con las leyes estatales y federales, y ejerzan su buen juicio al interactuar con los estudiantes y otros miembros de la comunidad escolar. Los empleados deberán adoptar una conducta que mejore la integridad del distrito, promueva los objetivos de los programas educativos del distrito y contribuya a crear un clima escolar positivo.

La Junta anima a los empleados del distrito a aceptar como principios rectores las normas profesionales y los códigos de ética adoptados por las asociaciones educativas o profesionales a las que puedan pertenecer.

Se espera que cada empleado adquiera los conocimientos y las habilidades necesarias para cumplir con sus responsabilidades y contribuir al aprendizaje y al logro de los estudiantes del distrito.

Conducta inapropiada

La conducta inapropiada de los empleados incluye, pero no se limita a:

1. Participar en cualquier conducta que ponga en peligro a los estudiantes, al personal o a otros, incluyendo, pero sin limitarse a ello, la violencia física, las amenazas de violencia o la posesión de un arma de fuego u otra arma
2. Participar en conductas de acoso o discriminación hacia los estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad, o no intervenir o negarse a intervenir cuando se observe un acto de discriminación, acoso, intimidación o bullying contra un estudiante
3. Abusar físicamente, abusar sexualmente, descuidar, o de otra manera dañar o lesionar intencionalmente a un niño
4. Participar en una socialización o confraternización inapropiada con un estudiante o solicitar, fomentar o mantener una relación escrita, verbal o física inapropiada con un estudiante
5. Poseer o ver cualquier tipo de pornografía en los terrenos de la escuela, o poseer o ver pornografía infantil u otras imágenes que representen a niños de manera sexualizada en cualquier momento
6. Usar un lenguaje profano, obsceno o abusivo contra estudiantes, padres/tutores, personal o miembros de la comunidad
7. Interrumpir deliberadamente las operaciones del distrito o de la escuela con ruidos fuertes o irrazonables u otras acciones
8. Consumir tabaco, alcohol o una sustancia ilegal o no autorizada, o poseer o distribuir cualquier sustancia controlada, mientras se encuentre en el lugar de trabajo, en la propiedad del distrito o en una actividad patrocinada por la escuela
9. Ser deshonesto con los estudiantes, los padres/tutores, el personal o los miembros del público, incluyendo, pero sin limitarse a, falsificar información en los registros de empleo u otros registros escolares
10. Divulgar información confidencial sobre los estudiantes, los empleados del distrito o las operaciones del distrito a personas o entidades no autorizadas para recibir la información
11. Utilizar el equipo del distrito u otros recursos del distrito para fines comerciales propios del empleado o para actividades políticas
12. Utilizar el equipo del distrito o los dispositivos de comunicación para fines personales mientras se está de servicio, excepto en caso de emergencia, durante las pausas de trabajo programadas o por necesidad personal

Se notificará a los empleados que los archivos informáticos y todas las comunicaciones electrónicas, incluidos, entre otros, el correo electrónico y el correo de voz, no son privados. Para asegurar el uso apropiado, el Superintendente o su designado puede monitorear el uso de los

recursos tecnológicos del distrito por parte de los empleados en cualquier momento sin el consentimiento del empleado.

13. Causar daños o participar en el robo de bienes pertenecientes a los estudiantes, al personal o al distrito
14. Usar ropa inapropiada

Informes de mala conducta

Un empleado que observa o tiene evidencia de la conducta inapropiada de otro empleado deberá reportar inmediatamente dicha conducta al director o al Superintendente o su designado. Un empleado que tenga conocimiento o sospeche de abuso o negligencia de niños deberá presentar un informe de acuerdo con los procedimientos de denuncia de abuso de niños del distrito como se detalla en AR 5141.4 - Prevención y denuncia de abuso de niños.

Cualquier informe de mala conducta de los empleados será investigado con prontitud. Cualquier empleado que se encuentre involucrado en una conducta inapropiada en violación de la ley o la política de la Junta estará sujeto a una acción disciplinaria y, en el caso de un empleado certificado, puede estar sujeto a un informe a la Comisión de Acreditación de Maestros. El Superintendente o la persona que éste designe notificará a las fuerzas del orden locales según corresponda.

Un empleado que tenga conocimiento de una conducta inapropiada pero no la denuncie también puede ser objeto de medidas disciplinarias.

El distrito prohíbe las represalias contra cualquier persona que presente una queja contra un empleado o denuncie la conducta inapropiada de un empleado. Cualquier empleado que tome represalias contra cualquier denunciante, informante u otro participante en el proceso de quejas del distrito estará sujeto a medidas disciplinarias.

Notificaciones

La(s) sección(es) del código de conducta de los empleados del distrito que aborda(n) las interacciones con los estudiantes será(n) proporcionada(s) a los padres/tutores al comienzo de cada año escolar y será(n) publicada(s) en los sitios web de la escuela y/o del distrito. (Código de Educación 44050)

Para más información, por favor contacte al Departamento de Recursos Humanos del Distrito al (805) 933-8818.

DAÑOS MATERIALES

CE §48904

Los padres o tutores pueden ser considerados financieramente responsables si su hijo daña intencionalmente la propiedad de la escuela o no devuelve la propiedad escolar prestada al niño. La escuela puede además retener las calificaciones, el diploma y el expediente académico del alumno hasta que se pague la restitución.

DERECHO A CONOCER LAS CUALIFICACIONES PROFESIONALES DE LOS PROFESORES Y PARAPROFESIONALES

ESSA Sección 1112

En cumplimiento con los requisitos de la Ley Cada Estudiante Tiene Éxito, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula desea informarle que usted puede solicitar información sobre las calificaciones profesionales del maestro(s) y/o paraprofesional(es) de su hijo(s). Se puede solicitar la siguiente información:

- Si el profesor del estudiante –
 - ha cumplido con los criterios estatales de calificación y licencia para los niveles de grado y las materias en las que el maestro imparte instrucción;
 - está enseñando bajo un estado de emergencia u otro estado provisional a través del cual se ha renunciado a la calificación del estado o a los criterios de licencia; y
 - está enseñando en el campo de la disciplina de la certificación del maestro
- Si el niño recibe servicios de paraprofesionales y, de ser así, sus calificaciones

Si desea solicitar información sobre las calificaciones del maestro de su hijo y/o de su paraprofesional, comuníquese con el Departamento de Recursos Humanos del Distrito al (805) 933-8800.

INFORME DE RESPONSABILIDAD ESCOLAR

CE §35256, CE §35258 y Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 0510

Los padres pueden obtener una copia del Informe de Responsabilidad Escolar anual de cualquier escuela en la oficina del distrito, en cada escuela o en el sitio web del distrito (www.santapaulausd.org). Se requiere que cada escuela mantenga copias de su Informe de Responsabilidad Escolar individual, el cual se entregará cuando se solicite.

REGISTRO DE ESTUDIANTES

CE §49063, CE §49069.7, CE §49070, CFR Título 34 §99.7, USC Título 20 §1232(g), Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5125 y Reglamentos Administrativo del SPUSD 5125.1, 5125.2 & 5125.3

Definiciones

Estudiante significa cualquier individuo que está o ha estado presente en el distrito y con respecto a quien el distrito mantiene registros estudiantiles.

La asistencia incluye, pero no se limita a, la asistencia en persona o por correspondencia en papel, videoconferencia, satélite, Internet u otras tecnologías electrónicas de información y telecomunicación para estudiantes que no están físicamente presentes en el salón de clases, y el período durante el cual una persona está trabajando bajo un programa de trabajo y estudio.

Los expedientes de los estudiantes son cualquier elemento de información (en letra de molde, impreso, en cinta, en película, en computadora o en otro medio) recopilado dentro o fuera del distrito que esté directamente relacionado con un estudiante identificable y mantenido por el distrito, que deba ser mantenido por un empleado en el desempeño de sus funciones, o mantenido por una parte que actúe en nombre del distrito. Cualquier información mantenida con el propósito de revisión por una segunda parte se considera un registro del estudiante. Los registros del estudiante incluyen el registro de salud del estudiante.

Los expedientes de los estudiantes no incluyen:

1. Información del directorio
2. Las notas informales compiladas por un oficial o empleado de la escuela que permanecen en posesión exclusiva del fabricante, se utilizan sólo como una ayuda de memoria personal, y no son accesibles o reveladas a ninguna otra persona excepto a un empleado sustituto
3. Registros de la unidad de cumplimiento de la ley del distrito, sujetos a 34 CFR 99.8
4. Registros creados o recibidos por el distrito después de que un individuo ya no es un estudiante y que no están directamente relacionados con la asistencia del individuo como estudiante
5. Calificaciones en trabajos calificados por sus compañeros antes de que sean recolectados y registrados por un maestro

Los registros permanentes obligatorios de los estudiantes son aquellos registros que se mantienen a perpetuidad y que las escuelas han sido dirigidas a compilar por la ley estatal, reglamento o directiva administrativa.

Los registros provisionales obligatorios de los estudiantes son aquellos que las escuelas deben mantener durante períodos de tiempo específicos y luego se destruyen de acuerdo con la ley estatal, los reglamentos o las directivas administrativas.

Los registros permitidos del estudiante son aquellos registros que tienen una importancia clara sólo para el proceso educativo actual del estudiante.

Divulgación significa permitir el acceso a, o la liberación, transferencia, u otra comunicación de, información de identificación personal contenida en los registros del estudiante a cualquier parte, excepto a la parte que proporcionó o creó el registro, por cualquier medio incluyendo oral, escrito o electrónico.

Acceso significa una inspección y revisión personal de un registro o una copia exacta de un registro, o la recepción de una copia exacta de un registro o una descripción oral o comunicación de un registro, y una solicitud de divulgación de una copia de cualquier registro.

La información personal identificable incluye, pero no se limita:

1. El nombre del estudiante
2. El nombre del padre/tutor del estudiante u otros miembros de la familia
3. La dirección del estudiante o de su familia
4. Un identificador personal, como el número de seguro social del estudiante, el número del estudiante o el registro biométrico (por ejemplo, huellas dactilares, patrones de retina e iris, huellas de voz, secuencia de ADN, características faciales y escritura a mano)
5. Otros identificadores indirectos, como la fecha de nacimiento del estudiante, el lugar de nacimiento y el apellido de soltera de la madre.
6. Otra información que, por sí sola o en combinación, esté vinculada o pueda vincularse a un estudiante específico que permita a una persona razonable en la comunidad escolar, que no tenga conocimiento personal de las circunstancias relevantes, identificar al estudiante con certeza razonable
7. Información solicitada por una persona que el distrito razonablemente cree que conoce la identidad del estudiante con quien se relaciona el expediente del estudiante

Estudiante adulto es una persona que está o estuvo matriculada en la escuela y que tiene por lo menos 18 años de edad.

Padre/tutor significa un padre natural, un padre adoptivo, un tutor legal, un padre sustituto o un padre adoptivo.

El interés educativo legítimo es un interés que tiene cualquier funcionario, empleado, contratista o consultor de la escuela cuyos deberes oficiales, responsabilidades u obligaciones contractuales con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren el acceso a la información contenida en los registros de los estudiantes.

Los funcionarios y empleados de la escuela son funcionarios o empleados, incluidos los maestros, cuyos deberes y responsabilidades para con el distrito, ya sea de rutina o como resultado de circunstancias especiales, requieren el acceso a los registros de los estudiantes.

Contratista o consultor es cualquier persona que tenga un acuerdo o contrato formal por escrito con el distrito con respecto a la prestación de servicios o funciones que el distrito le haya subcontratado. El contratista o consultor no incluirá a un voluntario u otra parte.

El custodio de los registros es el empleado responsable de la seguridad de los registros de los estudiantes mantenidos por el distrito y de idear procedimientos para asegurar que el acceso a dichos registros esté limitado a las personas autorizadas.

Agencia de colocación del condado significa el departamento de servicio social del condado o el departamento de libertad condicional del condado.

Personas a las que se les ha Concedido Acceso Absoluto

De acuerdo con la ley, se le concederá acceso absoluto a cualquier expediente del estudiante:

1. Padres/tutores de estudiantes menores de 18 años de edad, incluyendo al padre que no es el padre que tiene la custodia del estudiante.
2. Un estudiante adulto, o un estudiante menor de 18 años que asiste a una institución postsecundaria, en cuyo caso sólo el estudiante ejercerá los derechos relacionados con los registros del estudiante y otorgará el consentimiento para la divulgación de los registros.
3. Padres/tutores de un estudiante adulto con discapacidades que tiene 18 años de edad o más y que ha sido declarado incompetente bajo la ley estatal.

Acceso para Propósito Limitado/Interés Educativo Legítimo

Las siguientes personas u organismos tendrán acceso a esos registros particulares que son relevantes para su interés educativo legítimo u otro propósito legalmente autorizado:

1. Padres/tutores de un estudiante de 18 años de edad o mayor que es un niño dependiente según se define en 26 USC 152.
2. Estudiantes de 16 años de edad o mayores o que han completado el 10º grado.
3. Funcionarios y empleados de la escuela, de acuerdo con la definición proporcionada en la sección "Definiciones" anterior.
4. Miembros de una junta de revisión de asistencia escolar (SARB) nombrados de acuerdo con el Código de Educación 48321 que son representantes autorizados del distrito y cualquier ayudante voluntario de 18 años o más que haya sido investigado, seleccionado y entrenado por el SARB para proporcionar servicios de seguimiento a un estudiante referido.
5. Oficiales y empleados de otras escuelas públicas, sistemas escolares o instituciones postsecundarias donde el estudiante tiene la intención o es dirigido a matricularse, incluyendo instituciones correccionales locales, del condado o estatales donde se proporcionan programas educativos que conducen a la graduación de la escuela secundaria, o donde el estudiante ya está matriculado, siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la matriculación o transferencia del estudiante.

A menos que la notificación anual a los padres/tutores emitida de conformidad con el Código de Educación 48980 incluya una declaración de que el distrito puede divulgar la información de identificación personal de los estudiantes a funcionarios de otra escuela, sistema escolar o institución postsecundaria en la que el estudiante busque o tenga la intención de inscribirse, el Superintendente o la persona designada, cuando se haga dicha divulgación, hará un intento razonable de notificar al padre/tutor o al estudiante adulto en su última dirección conocida, entregará una copia del registro que se ha divulgado y le dará a los padres/tutores o al estudiante adulto la oportunidad de tener una audiencia para impugnar el registro.

6. La Comisión de Ayuda al Estudiante, para proporcionar el promedio de notas (GPA) de todos los estudiantes del distrito en el grado 12 y, cuando sea necesario, la verificación de la graduación de la escuela secundaria o su equivalente de todos los estudiantes que se graduaron en el año académico anterior, para su uso en el programa de ayuda financiera postsecundaria Cal Grant. Sin embargo, dicha información no se presentará cuando los estudiantes opten por no participar o cuando las normas de la Comisión de Ayuda al Estudiante permitan proporcionar los resultados de las pruebas en lugar del GPA.

A más tardar el 1 de enero de cada año, el Superintendente o la persona designada notificará a cada estudiante de 11º grado, y a los padres o tutores del estudiante si éste es menor de 18 años, que el GPA

del estudiante será enviado a la Comisión de Ayuda al Estudiante antes del 1 de octubre, a menos que el estudiante opte por no participar en un período de tiempo especificado en la notificación, que no será menor de 30 días.

Los números de seguro social de los estudiantes no se incluirán en la información presentada a menos que la Comisión de Ayuda Estudiantil considere necesario completar la solicitud de ayuda financiera y el Superintendente o persona designada obtenga permiso del padre/tutor del estudiante, o del estudiante adulto, para presentar el número de seguro social.

7. Funcionarios federales, estatales y locales, según sea necesario para una auditoría o evaluación de, o el cumplimiento de, un programa educativo financiado por el estado o el gobierno federal y de acuerdo con un acuerdo escrito desarrollado de conformidad con 34 CFR 99.35
8. Cualquier agencia de colocación del condado que actúe como representante autorizado de una agencia educativa estatal o local que esté obligada a auditar o evaluar un programa educativo apoyado por el estado o por el gobierno federal de acuerdo con el punto #7 anterior.
9. Cualquier persona, agencia u organización autorizada en cumplimiento de una orden judicial o citación emitida legalmente.
A menos que la corte indique lo contrario, el Superintendente o su designado deberá, antes de revelar un registro de conformidad con una orden judicial o citación, dar al padre/tutor o estudiante adulto por lo menos tres días de aviso del nombre de la agencia solicitante y el registro específico solicitado, si es legalmente posible dentro de los requisitos de la orden judicial.
10. Cualquier fiscal de distrito que esté participando o llevando a cabo un programa de mediación de ausentismo escolar o que esté participando en la presentación de pruebas en una petición de ausentismo escolar.
11. Una oficina del fiscal de distrito para consideración en contra de un padre/tutor por no cumplir con las leyes de educación obligatoria.
12. Cualquier oficial de libertad condicional, fiscal de distrito o abogado de registro de un estudiante que es un menor a los efectos de llevar a cabo una investigación criminal o una investigación en relación con la declaración del menor bajo tutela judicial o que implique una violación de una condición de la libertad condicional, con sujeción a las normas de pruebas especificadas en el Código de Bienestar e Instituciones 701.

Al revelar los registros para estos propósitos, el Superintendente o persona designada obtendrá una certificación escrita del receptor de los registros de que la información no será revelada a otra parte sin el consentimiento previo por escrito de los padres/tutores del estudiante o del titular de los derechos educativos del estudiante, a menos que sea específicamente autorizado por la ley estatal o federal.

13. Cualquier juez u oficial de libertad condicional con el propósito de conducir un programa de mediación de ausentismo escolar para un estudiante o con el propósito de presentar evidencia en una petición de ausentismo escolar de conformidad con el Código de Bienestar e Instituciones 681.
En tales casos, el juez o el oficial de libertad condicional deberá certificar por escrito al Superintendente o a la persona designada que la información será utilizada sólo para propósitos de ausentismo escolar. Al entregar la información del estudiante a un juez o a un oficial de libertad condicional, el Superintendente o la persona que éste designe informará o notificará por escrito a los padres o tutores del estudiante dentro de las 24 horas.
14. Una agencia de familias de crianza con jurisdicción sobre un estudiante o ex-estudiante actualmente inscrito o ex-estudiante; personal del programa de tratamiento residencial a corto plazo responsable de la educación o del manejo del caso de un estudiante; o un cuidador que tiene responsabilidad directa por el cuidado de un estudiante, incluyendo un padre de crianza certificado o con licencia, un pariente aprobado o un miembro de la familia extendida no emparentado, o una familia de recursos, según se define.
Tales individuos tendrán acceso a los registros actuales o más recientes del estudiante de calificaciones, transcripciones, asistencia, disciplina, comunicación en línea en plataformas establecidas por las escuelas para estudiantes y padres/tutores, y cualquier programa de educación individualizado o plan de la Sección 504 desarrollado y mantenido por el distrito.
15. Un estudiante de 14 años de edad o mayor que es un estudiante sin hogar y un menor no acompañado como se define en 42 USC 11434a.
16. Un individuo que completa los ítems #1-4 de la declaración jurada de autorización del cuidador de acuerdo con el Código Familiar 6552 y firma la declaración jurada con el propósito de inscribir a un menor en la escuela.
17. Un trabajador social u otro representante de un organismo estatal o local de bienestar infantil o de una organización tribal que tenga la responsabilidad legal, de conformidad con la ley estatal o tribal, de cuidar y proteger a un estudiante, siempre que la persona esté autorizada por el organismo u organización para recibir los registros y la información solicitada esté directamente relacionada con la prestación

- de asistencia para atender las necesidades educativas del estudiante.
18. Autoridades de aplicación de la ley apropiadas, en circunstancias donde el Código de Educación 48902 requiere que el distrito provea educación especial y registros disciplinarios de un estudiante con discapacidades que es suspendido o expulsado por cometer un acto que viola el Código Penal 245.
Al revelar dichos registros, el Superintendente o su designado obtendrá una certificación por escrito del destinatario de los registros, tal como se describe en el punto #12 anterior.
 19. Oficiales de paz designados o agencias de aplicación de la ley en casos en los que el distrito está autorizado por ley a ayudar a la aplicación de la ley en investigaciones de sospecha de conducta criminal o secuestro y se presenta al distrito un consentimiento escrito de los padres, una citación emitida legalmente o una orden judicial, o se le proporciona información que indica que existe una emergencia en la que la información del estudiante es necesaria para proteger la salud o la seguridad del estudiante o de otros individuos
En tales casos, el Superintendente o la persona que éste designe deberá proporcionar información sobre la identidad y la ubicación del estudiante en lo que se refiere a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público de California o a cualquier otro estado o a una escuela privada de California.

En tales casos, el Superintendente o persona designada deberá proporcionar información sobre la identidad y ubicación del estudiante en lo que se refiere a la transferencia de los registros de ese estudiante a otro distrito escolar público o escuela privada de California.

Cuando se divulguen registros para los propósitos anteriores, el Superintendente o la persona designada obtendrá la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Cualquier persona, agencia u organización a la que se le otorgue acceso tiene prohibido divulgar información a otra persona, agencia u organización sin el permiso por escrito del padre/tutor o estudiante adulto, a menos que lo permita específicamente la ley estatal o la Ley Federal de Derechos Educativos y Privacidad de la Familia.

Además, el padre/tutor o estudiante adulto puede dar su consentimiento por escrito para que se otorgue el acceso a personas, agencias u organizaciones a las que la ley no otorga derechos de acceso. En el consentimiento escrito se especificarán los registros que se entregarán y la parte o partes a las que se podrán entregar.

Sólo un padre/tutor que tenga la custodia legal del estudiante puede consentir la divulgación de los registros a otros. Cualquiera de los padres/tutores puede dar su consentimiento si ambos padres/tutores notifican al distrito, por escrito, que se ha llegado a un acuerdo.

Acceso Discrecional

A discreción del Superintendente o su designado, la información puede ser liberada de los registros de un estudiante a lo siguiente:

1. Personas apropiadas, incluyendo padres/tutores de un estudiante, en una emergencia si la salud y la seguridad del estudiante u otras personas están en juego.
Al entregar información a cualquier persona apropiada, el Superintendente o persona designada registrará información sobre la amenaza a la salud o seguridad del estudiante o cualquier otra persona que formó la base para la revelación y la persona(s) a quien se le hizo la revelación.
A menos que ponga en peligro la salud o la seguridad del estudiante u otras personas, el Superintendente o la persona designada informará al padre/tutor o al estudiante adulto dentro de una semana de la revelación de que se hizo la revelación, de la amenaza articulable y significativa a la salud o la seguridad del estudiante u otras personas que formaron la base para la revelación, y de las partes a quienes se hizo la revelación.
2. Acreditar las asociaciones para llevar a cabo su función de acreditación
3. Bajo las condiciones especificadas en el Código de Educación 49076 y 34 CFR 99.31, las organizaciones que realizan estudios en nombre de instituciones o agencias educativas con el propósito de desarrollar, validar o administrar pruebas predictivas, administrar programas de ayuda estudiantil o mejorar la instrucción, siempre y cuando:
 - a. El estudio se lleva a cabo de manera que no permite la identificación personal de los estudiantes o padres/tutores por personas que no sean representantes de la organización y que tengan intereses legítimos en la información.
 - b. La información se destruye cuando ya no es necesaria para los fines para los que se realiza el estudio.
 - c. El distrito firma un acuerdo por escrito con la organización que cumple con 34 CFR 99.31.

4. Oficiales y empleados de escuelas privadas o sistemas escolares donde el estudiante está matriculado o tiene la intención de matricularse, sujeto a los derechos de los padres/tutores según lo dispuesto en el Código de Educación 49068 y en cumplimiento con 34 CFR 99.34
5. Departamentos de salud locales que operan sistemas de información y recordatorios de inmunización a nivel de condado o regional y el Departamento de Salud Pública de California, a menos que el padre/tutor haya solicitado que no se hagan divulgaciones de este tipo.
6. Los contratistas y consultores que tengan un interés educativo legítimo basado en servicios o funciones que se hayan subcontratado a ellos mediante un acuerdo o contrato formal escrito con el distrito, excluyendo a los voluntarios u otras partes.
7. Agencias u organizaciones en relación con la solicitud o recepción de ayuda financiera del estudiante, siempre que la información que permita la identificación personal del estudiante o de sus padres/tutores para estos propósitos se revele sólo en la medida en que sea necesario para determinar la elegibilidad del estudiante para recibir ayuda financiera, determinar el monto de la misma, determinar las condiciones que se impondrán con respecto a la ayuda financiera o hacer cumplir los términos o condiciones de la misma
8. Funcionarios electorales del condado con el propósito de identificar a los estudiantes elegibles para registrarse para votar u ofrecerles la oportunidad de registrarse, con sujeción a los límites establecidos por el 34 CFR 99.37 y bajo la condición de que cualquier información proporcionada sobre esta base no se utilizará para ningún otro propósito ni se transferirá a ninguna otra persona o agencia.

Cuando se divulguen registros para los propósitos antes mencionados, el Superintendente o su designado deberá obtener la documentación necesaria para verificar que la persona, agencia u organización es una persona, agencia u organización a la que se le permite recibir dichos registros.

Desidentificación de los Registros

Cuando la ley lo autorice para cualquier auditoría del programa, investigación educativa u otros propósitos, el Superintendente o persona designada podrá divulgar información de un registro estudiantil sin el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto después de la eliminación de toda la información personal identificable. Antes de dar a conocer dicha información, el Superintendente o la persona designada deberá hacer una determinación razonable de que la identidad del estudiante no es personalmente identificable, ya sea a través de liberaciones únicas o múltiples y teniendo en cuenta otra información razonablemente disponible.

Proceso para Proporcionar Acceso a los Registros

Los registros de los estudiantes se mantendrán en un archivo central en la escuela a la que asiste el estudiante o, cuando los registros se mantengan en diferentes lugares, se colocará una anotación en el archivo central indicando dónde se pueden encontrar otros registros. Se notificará a los padres/tutores y a los estudiantes adultos la ubicación de los registros de los estudiantes si no se encuentran en un lugar central.

El custodio de los registros será responsable de la seguridad de los registros del estudiante y garantizará que el acceso esté limitado a las personas autorizadas.

El custodio de los registros desarrollará métodos razonables, incluyendo controles físicos, tecnológicos y de política administrativa, para asegurar que los funcionarios y empleados de la escuela obtengan acceso sólo a los registros de los estudiantes en los que tengan intereses educativos legítimos.

Para inspeccionar, revisar u obtener copias de los registros del estudiante, las personas autorizadas deberán presentar una solicitud al custodio de los registros. Antes de conceder la solicitud, el custodio de los registros autenticará la identidad de la persona. Para cualquier persona a la que se le haya concedido acceso en base a un interés educativo legítimo, la solicitud deberá especificar el interés en cuestión.

Cuando la ley lo requiera, el padre/tutor de un estudiante o un estudiante adulto deberá proporcionar un consentimiento escrito, firmado y fechado antes de que el distrito divulgue el registro del estudiante. Tal consentimiento puede ser dado a través de medios electrónicos en aquellos casos en que pueda ser autenticado. El formulario de consentimiento del distrito deberá especificar los registros que pueden ser revelados, declarar el propósito de la divulgación, e identificar la parte o clase de partes a las que se puede hacer la divulgación. A petición del padre/tutor o estudiante adulto, el distrito proporcionará una copia de los registros revelados.

Si el padre/tutor o estudiante adulto se niega a dar su consentimiento por escrito para la divulgación de la información del estudiante, el Superintendente o la persona designada no divulgará la información, a menos que esté sujeta a divulgación basada en una orden judicial o una citación legal.

Dentro de los cinco días hábiles siguientes a la fecha de la solicitud, la persona autorizada tendrá acceso para inspeccionar, revisar y obtener copias de los registros de los estudiantes durante el horario escolar normal.

Personal calificado y certificado estará disponible para interpretar los registros cuando se le soliciten.

El custodio de los registros o el Superintendente o la persona designada impedirá que se alteren, dañen o pierdan los registros durante la inspección.

Registro de Acceso

Se mantendrá un registro electrónico para el expediente de cada estudiante que enumere todas las personas, agencias u organizaciones que soliciten o reciban información del expediente y el interés educativo legítimo del solicitante.

En cada caso de inspección por parte de personas que no tienen asignada una responsabilidad educativa, el custodio de los registros hará una anotación en el registro indicando el registro inspeccionado, el nombre de la persona a la que se le concedió acceso, la razón por la cual se le concedió el acceso, y el momento y las circunstancias de la inspección.

El custodio de los registros también hará una anotación en el registro con respecto a cualquier solicitud de registro(s) que haya sido denegada y la razón de la denegación.

El registro incluirá las solicitudes de acceso a los registros por parte de:

1. Padres/tutores o estudiantes adultos
2. Estudiantes que tienen 16 años de edad o más o que han completado el 10º grado
3. Las partes que obtienen información del directorio aprobado por el distrito
4. Las partes que proporcionan el consentimiento de los padres por escrito, en cuyo caso el aviso de consentimiento se presentará con el registro de conformidad con el Código de Educación 49075
5. Funcionarios y empleados de la escuela que tengan un interés educativo legítimo
6. Personal de las fuerzas de seguridad que busca hacer cumplir las leyes de inmigración

El registro estará abierto a la inspección sólo el padre/tutor, el estudiante adulto, el estudiante adulto dependiente, el custodio de los registros, y ciertos oficiales estatales o federales especificados en el Código de Educación 49064.

Duplicación de los Registros de los Estudiantes

Para proporcionar copias de cualquier registro del estudiante, el distrito cobrará una cuota razonable que no exceda el costo real de proporcionar las copias. No se hará ningún cargo por proporcionar hasta dos transcripciones o hasta dos verificaciones de varios registros para cualquier ex-estudiante. No se hará ningún cargo para localizar o recuperar cualquier registro del estudiante.

Cambios en los Registros de los Estudiantes

Sólo un padre/tutor que tenga la custodia legal de un estudiante o un estudiante adulto puede cuestionar el contenido de un registro u ofrecer una respuesta por escrito a un registro.

No se harán adiciones o cambios al registro de un estudiante después de su graduación de la escuela secundaria o de su partida permanente, salvo que se trate de una actualización de rutina, a menos que lo exija la ley o con el consentimiento previo del padre/tutor o del estudiante adulto.

Cuando un ex-alumno presenta una licencia de conducir emitida por el estado, certificado de nacimiento, pasaporte, tarjeta de seguro social, orden de la corte u otra documentación emitida por el gobierno que demuestre que el nombre legal y/o el género del ex-alumno ha cambiado, el distrito actualizará los registros del ex-alumno para reflejar el nombre legal y/o el género actualizado. A petición del ex-estudiante, el distrito volverá a emitir cualquier documento conferido al ex-estudiante, incluyendo, pero no limitado a, una transcripción, un diploma de escuela secundaria, un certificado de equivalencia de escuela secundaria, u otros documentos similares. El distrito no está obligado a modificar los registros que el ex alumno no haya solicitado para su modificación o reemisión.

Si se cambia el nombre o el género del ex estudiante y se vuelven a emitir los registros solicitados, se agregará un nuevo documento al archivo del ex estudiante que incluya toda la información siguiente:

1. La fecha de la solicitud
2. La fecha en que los registros solicitados fueron reeditados al ex-estudiante
3. Una lista de los registros que fueron solicitados por el ex-alumno y reeditados a él.
4. El tipo de documentación, si la hay, proporcionada por el ex-alumno para demostrar un cambio legal en el nombre y/o el género del estudiante
5. El nombre del empleado que completó la solicitud
6. Los nombres y/o géneros actuales y anteriores del estudiante.

Cualquier ex-estudiante que presente una solicitud para cambiar el nombre legal o el género en los registros del estudiante pero que no pueda proporcionar ninguna documentación emitida por el gobierno que demuestre

el nombre legal o el cambio de género, puede solicitar un nombre o cambio de género a través del proceso descrito en el Código de Educación 49070 y AR 5125.3 - Impugnación de los registros del estudiante.

Retención y Destrucción de Registros Estudiantiles

Toda la información anecdótica y los informes de evaluación mantenidos como registros del estudiante deberán estar fechados y firmados por el individuo que originó los datos.

Los siguientes registros permanentes obligatorios del estudiante se mantendrán indefinidamente:

1. Nombre legal del estudiante
2. Fecha y lugar de nacimiento y método de verificación de la fecha de nacimiento
3. Sexo del estudiante
4. Nombre y dirección del padre/tutor del estudiante menor de edad
 - a. Dirección del estudiante menor de edad si es diferente de la anterior
 - b. Verificación anual del nombre y dirección del padre/tutor y de la residencia del estudiante
5. Fechas de entrada y salida de cada año escolar y para cualquier sesión de verano u otra sesión extra
6. Las asignaturas tomadas durante cada año, semestre, sesión de verano o trimestre, y las notas o créditos otorgados para la graduación
7. Verificación o exención de las vacunas requeridas
8. Fecha de graduación de la escuela secundaria o equivalente

Los registros obligatorios interinos del estudiante, a menos que se envíen a otro distrito, se mantendrán sujetos a destrucción durante el tercer año escolar después del año escolar en el que se originaron, después de que se determine que su utilidad ha cesado o que el estudiante ha abandonado el distrito. Estos registros incluyen:

1. Órdenes de expulsión y sus causas
2. Un registro que identifique a las personas o agencias que solicitan o reciben información del registro del estudiante
3. Información de salud, incluyendo la verificación o exención del examen de salud para el ingreso a la escuela
4. Información sobre la participación en programas de educación especial, incluyendo pruebas requeridas, estudios de casos, autorizaciones y acciones necesarias para establecer la elegibilidad para la admisión o el alta.
5. Registros de formación lingüística
6. Comprobantes de progreso/avisos requeridos por el Código de Educación 49066 y 49067
7. Restricciones/estricciones de los padres con respecto al acceso a la información del directorio
8. El padre/tutor o estudiante adulto se opone a los registros cuestionados y a las medidas disciplinarias.
9. Autorización de los padres o tutores o prohibición de la participación de los estudiantes en programas específicos
10. Resultados de las pruebas estandarizadas administradas en los últimos tres años
11. Hallazgos escritos que resulten de una evaluación realizada después de un número específico de tareas perdidas para determinar si es en el mejor interés de un estudiante permanecer en un estudio independiente

Los registros permitidos de los estudiantes pueden ser destruidos seis meses después de que el estudiante termine o se retire del programa educativo y su utilidad cese, incluyendo:

1. Calificaciones objetivas de consejeros y/o maestros
2. Resultados de pruebas estandarizadas con más de tres años de antigüedad
3. Datos disciplinarios de rutina
4. Informes verificados de patrones de comportamiento relevantes
5. Todos los avisos disciplinarios
6. Registros de asistencia suplementarios

Los registros se destruirán de manera que se garantice que no estarán disponibles para una posible inspección pública en el proceso de destrucción.

Transferencia de Registros del Estudiante

Cuando un estudiante se transfiere a este distrito desde cualquier otro distrito escolar o una escuela privada, el Superintendente o la persona designada informará a los padres/tutores del estudiante de los derechos con respecto a los registros del estudiante, incluyendo el derecho de los padres/tutores de revisar, impugnar y recibir una copia de los registros del estudiante.

Cuando un estudiante se transfiere a este distrito desde otro distrito, el Superintendente o la persona designada solicitará que el distrito anterior del estudiante proporcione cualquier registro, ya sea mantenido por ese distrito en el curso ordinario de los negocios o recibido de una agencia de aplicación de la ley, con respecto a los actos cometidos por el estudiante que se transfiere y que resultaron en la suspensión o expulsión del estudiante.

Cuando un estudiante se transfiere de este distrito a otro distrito escolar o a una escuela privada, el Superintendente o su designado enviará una copia

del registro permanente obligatorio del estudiante dentro de los 10 días escolares siguientes a la recepción por parte del distrito de la solicitud de los registros del estudiante. El registro original o una copia será retenido permanentemente por este distrito. Si la transferencia es a otra escuela pública de California, también se enviará todo el registro provisional obligatorio del estudiante. Si la transferencia es fuera del estado o a una escuela privada, el registro provisional obligatorio puede ser enviado. Los expedientes permitidos del estudiante pueden ser enviados a cualquier otro distrito o escuela privada.

Al recibir una solicitud de una agencia de colocación del condado para transferir a un estudiante en cuidado de crianza fuera de una escuela del distrito, el Superintendente o persona designada deberá transferir los registros del estudiante a la siguiente colocación educativa dentro de dos días hábiles.

Todos los registros del estudiante serán actualizados antes de ser transferidos.

Los registros del estudiante no serán retenidos del distrito solicitante debido a cualquier cargo o cuota adeudada por el estudiante o el padre/tutor.

Si el distrito retiene las notas, el diploma o las transcripciones del estudiante debido a daños o pérdida de propiedad escolar, esta información será enviada al distrito solicitante junto con los registros del estudiante.

Notificación a los Padres/Tutores

Al momento de la inscripción inicial de cualquier estudiante, y al principio de cada año escolar posterior, el Superintendente o persona designada notificará a los padres/tutores y a los estudiantes elegibles, por escrito, de sus derechos relacionados con los expedientes de los estudiantes. Si el 15 por ciento o más de los estudiantes inscritos en el distrito hablan un solo idioma primario que no sea el inglés, entonces el distrito proporcionará estos avisos en ese idioma. De lo contrario, el distrito proporcionará estos avisos en el idioma natal del estudiante en la medida de lo posible. El distrito notificará efectivamente a los padres/tutores o estudiantes elegibles con discapacidades.

La notificación incluirá:

1. Los tipos de registros estudiantiles que mantiene el distrito y la información contenida en ellos.
2. El título o títulos del funcionario o funcionarios responsables del mantenimiento de cada tipo de registro.
3. La ubicación del registro que identifica a aquellos que solicitan información de los registros.
4. Criterios del distrito para definir a los funcionarios y empleados de la escuela y para determinar el interés educativo legítimo.
5. Políticas del distrito para revisar y borrar los registros de los estudiantes
6. El derecho de inspeccionar y revisar los expedientes de los estudiantes y los procedimientos para hacerlo.
7. El derecho a impugnar y los procedimientos para impugnar el contenido de un registro del estudiante que el padre/tutor o el estudiante cree que es inexacto, engañoso, o de otra manera en violación de los derechos de privacidad del estudiante.
8. El costo, si lo hubiera, cobrado por duplicar copias de los registros
9. Las categorías de información definidas como información de directorio de acuerdo con el Código de Educación 49073
10. El derecho a consentir la divulgación de información personal identificable contenida en los registros del estudiante, excepto cuando la divulgación sin consentimiento esté autorizada por la ley.
11. Disponibilidad del prospecto del plan de estudios desarrollado de acuerdo con el Código de Educación 49091.14 que contiene los títulos, descripciones y objetivos de instrucción de cada curso ofrecido por la escuela.
12. Cualquier otro derecho y requisito establecido en el Código de Educación 49060, 49085, y el derecho de los padres/tutores a presentar una queja ante el Departamento de Educación de los Estados Unidos en relación con un supuesto incumplimiento por parte del distrito de 20 USC 1232g.
13. Una declaración de que el distrito envía los registros educativos a otras agencias o instituciones que solicitan los registros y en las cuales el estudiante busca o intenta inscribirse o ya está inscrito, siempre y cuando la divulgación sea para propósitos relacionados con la inscripción del estudiante.

Además, la notificación anual a los padres incluirá una declaración de que el estatus de ciudadanía, el estatus migratorio, el lugar de nacimiento o cualquier otra información que indique el origen nacional del estudiante no será divulgada sin el consentimiento de los padres o una orden judicial.

Registros del Estudiante de los Medios Sociales

Con el propósito de reunir y mantener registros de la actividad de los estudiantes en los medios sociales, el Superintendente o la persona que éste designe deberá:

1. Recopilar o mantener sólo información que se relacione directamente con la seguridad de la escuela o de los estudiantes.

2. Proporcionar a un estudiante con acceso a cualquier información que el distrito obtuvo de la actividad de los medios de comunicación social del estudiante y una oportunidad para corregir o eliminar dicha información.
3. Destruir la información recopilada de los medios sociales y mantenida en los registros del estudiante dentro del año después de que el estudiante cumpla 18 años de edad o dentro del año después de que el estudiante ya no esté inscrito en el distrito, lo que ocurra primero.
4. Notifique a cada padre/tutor que la información del estudiante se está recopilando de los medios sociales y que cualquier información que se mantenga en los registros del estudiante será destruida según lo dispuesto en el punto #3 anterior. La notificación también incluirá, pero no se limitará a, una explicación del proceso por el cual un estudiante o el padre/tutor del estudiante puede acceder a los registros del estudiante para examinar la información recopilada o mantenida y el proceso por el cual se puede solicitar la eliminación de la información o se pueden hacer correcciones a la información. La notificación puede ser proporcionada como parte de la notificación anual de los padres requerida de acuerdo con el Código de Educación 49890.
5. Si el distrito contrata a un tercero para obtener información sobre un estudiante de los medios sociales, asegúrese de que el contrato:
 - a. Prohíbe a la tercera parte utilizar la información para fines distintos de los especificados en el contrato o vender o compartir la información con cualquier persona o entidad que no sea el distrito, el estudiante o el padre/tutor del estudiante.
 - b. Requiere que el tercero destruya la información inmediatamente después de cumplir con los términos del contrato, o cuando el distrito notifique al tercero que el estudiante ha cumplido 18 años de edad o ya no está inscrito en el distrito, lo que ocurra primero

PROCESO DE QUEJAS

PROCEDIMIENTOS UNIFORMES DE RECLAMACIÓN

5 CC 4600 et seq, CE §234.1, CE §32289, CE §49013, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 1312.3 y Reglamentos Administrativo del SPUSD 1312.3

La Mesa de la Directiva reconoce que el distrito tiene la responsabilidad primordial de asegurar el cumplimiento de las leyes y reglamentos estatales y federales aplicables que rigen los programas educativos. La Junta alienta la resolución temprana de las quejas siempre que sea posible. Para resolver quejas que pueden requerir un proceso más formal, la Junta adopta el sistema uniforme de procesos de quejas especificado en 5 CCR 4600-4670 y la regulación administrativa correspondiente.

Quejas sujetas a UCP

El procedimiento uniforme de quejas del distrito (UCP) se utilizará para investigar y recibir los siguientes programas y actividades:

1. Acomodaciones para estudiantes embarazadas y con hijos
2. Programas de educación para adultos
3. Programas de educación y seguridad extraescolar
4. Educación técnica profesional agrícola
5. Programas de educación técnica y profesional y de formación técnica y profesional
6. Programas de cuidado y desarrollo infantil
7. Educación compensatoria
8. Programas de ayuda categórica consolidada
9. Períodos de curso sin contenido educativo
10. Discriminación, acoso, intimidación o hostigamiento contra cualquier grupo protegido según se identifica en las Secciones 200 y 220 del Código de Educación de California y en la Sección 11135 del Código de Gobierno, incluyendo cualquier característica real o percibida según se establece en la Sección 422.55 del Código Penal, o sobre la base de la asociación de una persona con otra persona o grupo con una o más de estas características reales o percibidas, en cualquier programa o actividad llevada a cabo por una institución educativa, tal y como se define en la sección 210.3, que esté financiada directamente por cualquier ayuda financiera estatal o que reciba beneficios de la misma. La discriminación incluye, entre otros, la negativa de la Junta a aprobar o prohibir el uso de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro plan de estudios para la enseñanza en el aula, o cualquier libro u otro recurso de la biblioteca de una escuela, por el hecho de que incluya un estudio del papel y las contribuciones de cualquier persona o grupo de conformidad con los requisitos del Código de Educación 51204.5 y 60040, a menos que dicho estudio viole el Código de Educación 51501 o 60044. Además, la discriminación incluye, entre otras cosas, la adopción o aprobación por parte de la Junta de cualquier libro de texto, material didáctico, material didáctico complementario u otro plan de estudios para la enseñanza en el aula, o cualquier libro u otro recurso de la biblioteca de una escuela, si su uso somete a un estudiante a una discriminación ilegal de conformidad con el Código de Educación 220. Una denuncia en la que se alegue dicha discriminación ilegal podrá presentarse, además de o en lugar de presentarse ante el distrito, directamente ante el

- Superintendente de Instrucción Pública (SPI). El UCP no se utilizará para investigar y resolver denuncias de discriminación en el empleo
11. Requisitos educativos y de graduación para estudiantes en hogares de acogida, estudiantes sin hogar, estudiantes de familias militares y estudiantes que han estado en una escuela del tribunal de menores
 12. Ley para que todos los estudiantes tengan éxito
 13. Materiales didácticos y diversidad curricular
 14. Educación para migrantes
 15. Actas de instrucción de educación física
 16. Cuotas de estudiantes
 17. Acomodaciones razonables para un estudiante lactante
 18. Centros y programas ocupacionales regionales
 19. Planes escolares para el logro de los estudiantes como se requiere para la aplicación consolidada para la financiación federal y/o estatal categórica especificada
 20. Planes de seguridad escolar
 21. Consejos escolares, tal como se requiere para la solicitud consolidada de financiación federal y/o estatal específica
 22. Programas preescolares estatales
 23. Cuestiones de salud y seguridad en programas preescolares estatales exentos de licencia
 24. Cualquier queja que alegue represalias contra un denunciante u otro participante en el proceso de queja o cualquier persona que haya actuado para descubrir o denunciar una violación sujeta a esta política
 25. Cualquier otro programa educativo estatal o federal que el Superintendente de Instrucción Pública o su designado considere apropiado

La Junta reconoce que la resolución alternativa de disputas (ADR) puede, dependiendo de la naturaleza de las acusaciones, ofrecer un proceso para resolver una queja de una manera que sea aceptable para todas las partes. Se puede ofrecer un proceso ADR, como la mediación, para resolver quejas que involucren a más de un estudiante y a ningún adulto. Sin embargo, no se ofrecerá ni utilizará la mediación para resolver ninguna queja en la que exista un riesgo razonable de que una de las partes se sienta obligada a participar. El superintendente o la persona designada se asegurará de que el uso de la ADR sea coherente con las leyes y reglamentos federales, estatales y locales.

El distrito protegerá a todos los denunciantes de represalias. Al investigar las quejas, se protegerá la confidencialidad de las partes involucradas, tal y como lo exige la ley. Para cualquier queja que alegue represalias o discriminación ilegal (como acoso discriminatorio, intimidación o bullying), el superintendente o la persona designada mantendrá la identidad del denunciante y/o del sujeto de la queja, si es diferente del denunciante, de forma confidencial cuando sea apropiado y siempre que se mantenga la integridad del proceso de queja.

Cuando una denuncia que no está sujeta a la UCP se incluya en una denuncia de la UCP, el distrito remitirá la denuncia no sujeta a la UCP al personal o agencia correspondiente e investigará y, si procede, resolverá la(s) denuncia(s) relacionada(s) con la UCP a través de la UCP del distrito.

El superintendente o la persona designada proporcionará formación al personal del distrito para garantizar el conocimiento y la comprensión de la legislación vigente y los requisitos relacionados con la UCP, incluidos los pasos y plazos especificados en esta política y en la normativa administrativa que la acompaña.

El superintendente o la persona designada mantendrá un registro de cada denuncia y de las medidas posteriores relacionadas, incluidos los pasos dados durante la investigación y toda la información necesaria para el cumplimiento de los artículos 5 CCR 4631 y 4633.

Quejas no Relacionadas con la UCP

Las siguientes quejas no estarán sujetas al UCP del distrito, sino que serán investigadas y resueltas por la agencia especificada o mediante un proceso alternativo:

1. Cualquier queja que alegue abuso o negligencia de niños será referida a la División de Servicios de Protección del Departamento de Servicios Sociales del Condado o a la agencia de aplicación de la ley apropiada.
 2. Cualquier queja que alegue violaciones de la salud y la seguridad por parte de un programa de desarrollo infantil deberá ser referida, en el caso de instalaciones con licencia, al Departamento de Servicios Sociales.
 3. Cualquier denuncia que alegue que un estudiante, mientras participaba en un programa o actividad educativa, fue objeto de una conducta conocida por el distrito que pueda constituir razonablemente discriminación sexual en virtud del Título IX, incluido el acoso por motivos de sexo, tal y como se define en 34 CFR 106.2.
- La discriminación por motivos de sexo incluye los estereotipos de género; las características sexuales; la orientación sexual; el género; la identidad de género; la expresión de género; el embarazo, el parto, la interrupción del embarazo o la lactancia, incluidas las condiciones médicas relacionadas o la recuperación; y la situación parental, marital

y familiar. Dicha denuncia se tramitará mediante los procedimientos federales de denuncia del Título IX adoptados de conformidad con el artículo 34 CFR 106.44-106.45, tal y como se especifica en el Reglamento Administrativo 5145.71 - Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso por motivos de sexo en virtud del Título IX.

4. Salvo las denuncias por discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, cualquier denuncia por discriminación o acoso en el empleo será investigada y resuelta por el distrito de conformidad con los procedimientos especificados en el Reglamento Administrativo 4030 - No discriminación en el empleo, incluido el derecho a presentar la denuncia ante el Departamento de Derechos Civiles de California.
- Las denuncias laborales por discriminación sexual, incluido el acoso por motivos de sexo, se investigarán y resolverán según lo especificado en 34 CFR 106.44 y 106.45 y en el Reglamento Administrativo 4119.12/4219.12/4319.12 - Título IX Procedimientos de denuncia por discriminación sexual y acoso por motivos de sexo.
5. Toda queja que alegue la violación de una ley o reglamento estatal o federal relacionado con la educación especial, un acuerdo de conciliación relacionado con la provisión de una educación pública gratuita y apropiada (FAPE), el incumplimiento o la negativa a implementar una orden de audiencia de debido proceso a la que esté sujeto el distrito, o un problema de seguridad física que interfiera con la provisión de FAPE por parte del distrito, deberá presentarse ante el Departamento de Educación de California (CDE) de conformidad con AR 6159.1 - Garantías de procedimiento y quejas para la educación especial.
6. Cualquier alegación de discriminación basada en la raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá ser presentada o remitida al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición.
7. Cualquier alegación de discriminación basada en raza, color, origen nacional, sexo, edad o discapacidad en el programa de servicio de alimentos del distrito deberá ser presentada o referida al Departamento de Agricultura de los Estados Unidos de acuerdo con BP 3555 - Cumplimiento del Programa de Nutrición.
8. Cualquier queja relacionada con la suficiencia de libros de texto o materiales de instrucción, condiciones de emergencia o urgentes de las instalaciones que representen una amenaza para la salud o la seguridad de los estudiantes o el personal, o vacantes y asignaciones incorrectas de los maestros será investigada y resuelta de acuerdo con AR 1312.4 - Procedimientos Uniformes de Quejas de Williams.

Para obtener más información sobre los procedimientos de UCP del Distrito o para preguntar sobre el proceso de queja, por favor póngase en contacto con el Superintendente Asociado de Servicios Educativos en (805) 933-8963.

Oficiales de Cumplimiento

El distrito designa a la(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) identificada(s) a continuación como responsable de coordinar la respuesta del distrito a las quejas y de cumplir con las leyes estatales y federales de derechos civiles. La(s) persona(s), posición(es) o unidad(es) también sirve(n) como el(los) oficial(es) de cumplimiento especificado(s) en AR 5145.3 - No discriminación/Acoso responsable(s) de manejar las quejas relacionadas con la discriminación ilegal (tales como el acoso discriminatorio, la intimidación o la intimidación). Los oficiales de cumplimiento recibirán y coordinarán la investigación de las quejas y asegurarán que el distrito cumpla con la ley.

Distrito Escolar Unificado de Santa Paula
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante
(805) 933-8843
TitleIX@santapaulausd.org

CUMPLIMIENTO DEL ACUERDO DE DEMANDA DE WILLIAMS

CE §35186, Reglamentos Administrativo del SPUSD 1312.4

De acuerdo con el Código de Educación 35186, se le notifica que:

1. Debe haber suficientes libros de texto y materiales de instrucción. Eso significa que cada estudiante, incluyendo un aprendiz de inglés, debe tener un libro de texto o materiales de instrucción, o ambos, para usar en clase y para llevar a casa.
2. Las instalaciones de la escuela deben estar limpias, seguras y en buen estado.
3. No debe haber vacantes de maestros o asignaciones erróneas.
4. Debe haber un maestro asignado a cada clase y no una serie de sustitutos u otros maestros temporales. El maestro debe tener la credencial apropiada para enseñar la clase, incluyendo la certificación requerida para enseñar a los estudiantes de inglés, si está presente.

Por asignación incorrecta se entiende la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que el empleado no tiene un certificado o credencial legalmente reconocidos o la colocación de un empleado certificado en un puesto de enseñanza o servicios para el que el empleado no está autorizado por ley a ocupar.

Vacante de maestro significa un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo del año durante todo un año o, si el puesto es para un curso de un semestre, un puesto al que no se ha asignado un solo empleado certificado designado al comienzo de un semestre durante todo un semestre.

Si decide presentar una queja alegando que no se cumple alguna de las condiciones anteriores, su queja será atendida a través de los Procedimientos de Quejas Uniformes Williams del distrito, tal como lo exige la ley. Se puede obtener un formulario de queja en la oficina de la escuela o del distrito, o se puede descargar del sitio web de la escuela o del distrito. También puede descargar una copia del formulario de quejas del Departamento de Educación de California en el siguiente sitio web: <http://www.cde.ca.gov/re/cp/uc>.

Sin embargo, no es necesario presentar una queja usando el formulario de quejas del distrito o el formulario de quejas del Departamento de Educación de California.

POLÍTICA DE USO ACEPTABLE DE LA TECNOLOGÍA POR PARTE DE LOS ESTUDIANTES

Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 6163.4

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula (SPUSD) autoriza a los estudiantes a utilizar la tecnología, tal y como se define en la Política 6163.4 de la Mesa de la Directiva: Uso de la tecnología por parte de los estudiantes. El uso de la tecnología del distrito es un privilegio concedido a discreción del distrito y está sujeto a las condiciones y restricciones establecidas en las políticas aplicables de la Mesa de la Directiva, los reglamentos administrativos y el presente Acuerdo. El distrito se reserva el derecho de suspender el acceso en cualquier momento, sin previo aviso y por cualquier motivo.

El distrito espera que todos los estudiantes utilicen la tecnología de manera responsable para evitar posibles problemas y responsabilidades. El distrito puede imponer restricciones razonables a los sitios, materiales y/o información a los que los estudiantes pueden acceder a través del sistema.

Cada estudiante autorizado a utilizar la tecnología del distrito y sus padres o tutores deberán firmar este Acuerdo, que indica que el estudiante ha leído y comprendido el Acuerdo y la Política 6163.4 de la Mesa de la Directiva: Uso de la tecnología por parte de los estudiantes.

El SPUSD se compromete a cumplir las disposiciones establecidas en la Ley de Protección de los Niños en Internet (CIPA) para proteger la seguridad y la privacidad de los menores. El distrito utiliza tecnología de filtrado adecuada para supervisar y controlar el acceso a Internet, evitando la exposición a contenidos en línea perjudiciales o inapropiados.

Obligaciones y Responsabilidades de los Estudiantes

Se espera que los estudiantes utilicen la tecnología del distrito de forma segura, responsable y con fines educativos únicamente, y de conformidad con la política del consejo escolar adjunta y las leyes de derechos de autor aplicables. El estudiante a cuyo nombre se le haya asignado la tecnología del distrito es responsable de su uso adecuado en todo momento. Los estudiantes no compartirán la información de su cuenta de servicios en línea, contraseñas u otra información utilizada con fines de identificación y autorización, y utilizarán el sistema únicamente con la cuenta que se les haya asignado.

Los estudiantes no deberán obtener acceso no autorizado a los archivos o equipos de otras personas, acceder a recursos electrónicos utilizando el nombre o la identificación electrónica de otra persona, ni enviar comunicaciones electrónicas anónimas. Además, los estudiantes no deberán intentar acceder a ningún dato, documento, correo electrónico o programa del sistema del distrito para el que no tengan autorización.

Se prohíbe a los estudiantes utilizar la tecnología del distrito para fines indebidos, incluyendo, entre otros, el uso de la tecnología del distrito para:

1. Incumplimiento de las normas de uso educativo
 - La tecnología del distrito debe utilizarse exclusivamente con fines educativos y para actividades escolares aprobadas
 - Los alumnos no pueden acceder, almacenar ni compartir contenidos inapropiados, incluidos materiales discriminatorios, ofensivos, para adultos o que perturben el aprendizaje
 - La tecnología del distrito no puede utilizarse para actividades comerciales, campañas políticas ni ninguna actividad que infrinja las políticas de la escuela o la legislación
 - Queda estrictamente prohibido el ciberacoso, el acoso o cualquier forma de conducta indebida en línea

- Los estudiantes deben cumplir todas las restricciones de edad y las instrucciones de los profesores con respecto al uso de la tecnología.
2. Comprometer la seguridad tecnológica
 - No se debe compartir información personal (incluidos nombres, direcciones, números de teléfono y fotografías) en línea sin la autorización correspondiente.
 - Los estudiantes no pueden intentar eludir las medidas de seguridad del distrito ni acceder a contenido restringido.
 - Se prohíbe modificar la configuración de los dispositivos, dañar intencionadamente el equipo o acceder sin autorización a los sistemas del distrito.
 - Se prohíbe a los alumnos instalar cualquier software en los dispositivos del distrito.
 - Todo el software y las aplicaciones deben ser aprobados e instalados por el personal tecnológico del distrito.
 - Los alumnos deben informar inmediatamente al personal del centro educativo de cualquier actividad sospechosa en línea o de cualquier problema de seguridad.
 - Los alumnos no pueden revelar información privada sobre otras personas con la intención de acosar, intimidar o dañar
 - Se prohíbe el «hacking» o cualquier intento de manipular los datos del distrito o la información de los usuarios.
 3. Garantizar el uso adecuado de la inteligencia artificial
 - Los estudiantes solo pueden utilizar herramientas y tecnologías de IA aprobadas por el distrito.
 - El uso de IA para las tareas requiere la autorización explícita del profesor y la cita adecuada.
 - Está prohibido crear o compartir contenido generado por IA que suplanté la identidad de otras personas, difunda información errónea o manipule los medios de comunicación.
 - Los estudiantes deben mantener la integridad académica cuando utilicen herramientas de IA y verificar la información a través de fuentes fiables.
 - Cualquier comportamiento preocupante relacionado con la IA debe ser comunicado inmediatamente al personal de la escuela.
 - Los estudiantes no pueden compartir información confidencial con sistemas de IA.
 - La configuración de privacidad de las herramientas de IA no puede modificarse sin el permiso del personal
 4. Proteger los derechos de propiedad intelectual
 - Todo uso de material protegido por derechos de autor debe incluir la atribución adecuada y los permisos necesarios
 - No se puede instalar ni distribuir software o medios no autorizados que violen los derechos de propiedad intelectual
 - Los estudiantes deben demostrar respeto por el trabajo digital de los demás y mantener una comunicación en línea adecuada
 - La grabación, fotografía o intercambio de sesiones de aprendizaje en línea requiere el permiso explícito del profesor
 - Los estudiantes deben respetar todas las formas de propiedad intelectual, incluidos los derechos de autor, las marcas comerciales, las patentes y las licencias
 5. Mantener los estándares de aprendizaje virtual

Los estudiantes que participen en la educación en línea deben:

 - Seguir todas las normas del aula y las expectativas académicas durante las sesiones virtuales
 - Mantener la confidencialidad de la información de acceso al aula virtual
 - Utilizar únicamente las plataformas aprobadas por el distrito y las cuentas asignadas a los estudiantes, siguiendo las directrices de participación del profesor
 - Abstenerse de grabar o compartir cualquier contenido de las sesiones sin permiso

Privacidad

Dado que el uso de la tecnología del distrito tiene fines educativos, los estudiantes no deben esperar privacidad en ningún uso de la tecnología del distrito.

El distrito se reserva el derecho de supervisar y registrar todo uso de la tecnología del distrito, incluyendo, entre otros, el acceso a Internet o a las redes sociales, las búsquedas en Internet, el historial de navegación, el uso de la inteligencia artificial, las comunicaciones enviadas o recibidas desde la tecnología del distrito u otros usos. Dicho control/registro puede realizarse en cualquier momento sin previo aviso con fines legales, incluyendo, entre otros, la conservación y distribución de registros y/o la investigación de actividades inadecuadas, ilegales o prohibidas. Los estudiantes deben ser conscientes de que, en la mayoría de los casos, el uso que hagan de la tecnología del distrito (como las búsquedas en la web y los correos electrónicos) no puede borrarse ni eliminarse.

Todas las contraseñas creadas o utilizadas en cualquier tecnología del distrito son propiedad exclusiva del distrito. La creación o el uso de una

contraseña por parte de un estudiante en la tecnología del distrito no crea una expectativa razonable de privacidad.

Dispositivos de propiedad personal

Si un estudiante utiliza un dispositivo de propiedad personal para acceder a la tecnología del distrito, deberá cumplir con todas las políticas aplicables de la Junta, los reglamentos administrativos y el presente Acuerdo. Cualquier uso de un dispositivo de propiedad personal puede someter el contenido del dispositivo y cualquier comunicación enviada o recibida en el mismo a su divulgación en virtud de una citación legal o una solicitud de registros públicos.

Notificación

Si un estudiante tiene conocimiento de cualquier problema de seguridad (incluidos, entre otros, un ciberataque, phishing o cualquier compromiso de la confidencialidad de cualquier información de inicio de sesión o de cuenta), o del uso indebido de la tecnología del distrito, deberá informar inmediatamente de ello al profesor u otro personal del distrito.

Consecuencias del incumplimiento

Las infracciones de la ley, la política de la Junta o el presente Acuerdo pueden dar lugar a la revocación del acceso del estudiante a la tecnología del distrito y/o a medidas disciplinarias, que pueden incluir la suspensión o la expulsión. Además, las infracciones de la ley, la política de la Junta o el presente Acuerdo pueden ser denunciadas a las fuerzas del orden, según corresponda.

Reconocimiento del estudiante

He recibido, leído, comprendido y acepto cumplir con este Acuerdo de uso aceptable y otras leyes, políticas y reglamentos aplicables que rigen el uso de la tecnología del distrito. Entiendo que no hay expectativa de privacidad al usar la tecnología del distrito. Además, entiendo que cualquier violación puede resultar en la pérdida de los privilegios de usuario, medidas disciplinarias y/o acciones legales apropiadas.

Reconocimiento del padre, madre o tutor legal

Si el estudiante es menor de 18 años, uno de los padres o el tutor también debe leer y firmar el acuerdo.

Como padre/tutor del estudiante mencionado anteriormente, he leído, entiendo y acepto que mi hijo cumplirá con los términos del Acuerdo de uso aceptable. Al firmar este Acuerdo, doy permiso a mi hijo para utilizar la tecnología del distrito y/o acceder a la red informática de la escuela y a Internet. Entiendo que, a pesar de los esfuerzos del distrito, es imposible que la escuela restrinja el acceso a todos los materiales ofensivos y controvertidos. Acepto eximir de responsabilidad, indemnizar y mantener indemne a la escuela, al distrito y al personal del distrito frente a todas las reclamaciones, daños y costes que puedan derivarse del uso por parte de mi hijo de la tecnología del distrito o del fallo de cualquier medida de protección tecnológica utilizada por el distrito. Además, acepto toda la responsabilidad de supervisar el uso que mi hijo haga de su cuenta de acceso cuando dicho acceso no se produzca en el entorno escolar.

INFORMACIÓN SOBRE LA EXCLUSIÓN VOLUNTARIA DE LOS RECURSOS DIGITALES

Aviso sobre la exclusión voluntaria de las cuentas en línea de los estudiantes

El Distrito Escolar Unificado de Santa Paula (SPUSD) utiliza diversas herramientas y recursos en línea para preparar a los estudiantes para la educación superior y el mercado laboral en constante evolución. Las cuentas en línea son necesarias para el almacenamiento de archivos y las herramientas de colaboración basadas en la web, así como para otros recursos educativos basados en la web. Estos servicios permiten la distribución y el envío en línea de las tareas de los estudiantes, los debates en línea, las actividades de colaboración y el acceso al plan de estudios digital.

Todas las cuentas de estudiantes proporcionadas por el SPUSD cumplen con los requisitos de privacidad estatales y federales. En California, la Ley de Protección de la Información Personal en Línea de los Estudiantes (SOPIPA - AB1584, SB1777, AB1442) establece normas de privacidad para los servicios en línea de K-12 y les prohíbe hacer publicidad a los estudiantes, crear perfiles digitales o vender información de los estudiantes. La Ley federal de protección de la privacidad infantil en línea (COPPA) permite a las escuelas dar su consentimiento en nombre de los padres para las cuentas educativas en línea.

Por ley, los padres pueden optar por no dar este consentimiento implícito obteniendo el formulario de exclusión de la cuenta de recursos digitales en la oficina del distrito o seleccionando el enlace que aparece a continuación para excluirse. Los padres deben ser conscientes de que la exclusión puede afectar significativamente a la capacidad del estudiante para participar en actividades de aprendizaje digital y acceder a la formación en ciudadanía digital exigida por el estado.

CONSENTIMIENTO PARA GOOGLE WORKSPACE FOR EDUCATION

Además de las cuentas en línea generales, el Distrito Escolar Unificado de Santa Paula proporciona a cada estudiante una cuenta gestionada de Google Workspace Education. Esta incluye herramientas básicas como Gmail, Calendar, Drive (Docs, Sheets, Slides, Forms), Classroom y otras, diseñadas

para apoyar el aprendizaje, la colaboración y la comunicación segura. Para mejorar la enseñanza, también habilitamos servicios adicionales de Google, como YouTube (modo restringido), Google Maps, Google Translate, Google Books, Google Search Console, Google Search y Google Assistant.

Cuando creamos la cuenta de su hijo, compartimos con Google su nombre, fecha de nacimiento, nivel de grado y dirección de correo electrónico de la escuela. Google también puede recopilar información del dispositivo (como el modelo, la versión del sistema operativo y los identificadores únicos), datos de registro (incluido el uso del servicio y la dirección IP) y detalles opcionales del perfil. Toda la recopilación, el uso y la divulgación de datos cumplen estrictamente con la COPPA, la FERPA y las leyes de privacidad de California; Google no muestra anuncios en las cuentas de K-12 Workspace.

Puede consultar el Aviso de privacidad para el sector educativo de Google aquí: https://workspace.google.com/terms/education_privacy/.

Al aceptar este aviso, usted da permiso a su hijo para utilizar tanto las herramientas básicas de Google Workspace como los servicios adicionales mencionados anteriormente, al tiempo que se reserva el derecho de revisar la información de la cuenta, restringir el acceso o retirar el consentimiento en cualquier momento a través del formulario de exclusión de la cuenta de recursos digitales disponible en la oficina del distrito, en los servicios educativos o a través del siguiente enlace:

<https://www.santapaulausd.org/optoutdfrmform>.

CÓDIGOS DE EDUCACIÓN DE CALIFORNIA

DERECHOS DE LOS PADRES/GUARDIANES

CE §51101, CE §51102 & Reglamento Administrativo del SPUSD 5020

Los derechos de los padres / tutores de los estudiantes del distrito incluyen, pero no se limitan a, los siguientes:

1. Observar, en un plazo de tiempo razonable después de hacer la solicitud, la clase(s) en que su hijo está inscrito o con el fin de seleccionar la escuela en la que su hijo será inscrito
Los padres / tutores pueden observar actividades de instrucción y otras actividades escolares que involucren a sus hijos de acuerdo con la política de la junta y regulaciones administrativas adoptadas para garantizar la seguridad de los estudiantes y el personal, evitar la interferencia indebida con la instrucción o acoso del personal de la escuela y proporcionar ajustes razonables a los padres / tutores. Sobre una solicitud escrita por el padre / tutor, el superintendente o persona designada debe de organizar arreglos para que los padres puedan observar una clase o actividad en un plazo de tiempo razonable y de acuerdo con la política de la junta y regulaciones administrativas.
2. Reunirse, dentro de un tiempo razonable de su petición, con el maestro(s) de su hijo y el director
3. Bajo la supervisión de los empleados del distrito, ofrecer su tiempo y recursos para el mejoramiento de las instalaciones escolares y los programas escolares, incluyendo, pero no limitado a, proveer asistencia en el aula con la aprobación y bajo la supervisión directa, de la maestra
Ser notificado de manera oportuna si su hijo falta de la escuela sin permiso
5. Recibir los resultados del desempeño de su hijo y el rendimiento de la escuela en las pruebas estandarizadas y exámenes estatales
Para los padres / tutores de alumnos de inglés, este derecho debe de incluir el derecho de recibir los resultados de desempeño de su hijo en la prueba de desarrollo del idioma inglés
6. Solicitar a una escuela en particular para su hijo y recibir una respuesta del distrito
7. Tener un ambiente escolar para su hijo que es seguro y un apoyo al aprendizaje
8. Examinar los materiales del plan de estudios de la clase(s) en el que está inscrito su hijo
Los padres / tutores pueden inspeccionar, en un marco de tiempo razonable, todos los materiales principales y evaluaciones suplementarios de instrucción mantenido por el maestro, incluyendo libros de texto, manuales de maestros, películas, cintas y software.
Cada escuela pondrá a disposición de los padres / tutores y otros, previa solicitud, una copia del folleto informativo de cada curso, incluyendo los títulos, descripciones y objetivos de instrucción del curso.
La escuela puede cobrar una cantidad que no exceda el costo de la duplicación.
9. Ser informado del progreso de su hijo en la escuela y del personal apropiado de la escuela a los que deben ponerse en contacto en caso de problemas con su hijo
10. Para los padres / tutores de alumnos, para apoyar el avance de su hijo hacia la educación
El Superintendente o su designado puede poner a disposición, en la medida de lo posible, los excedentes no distribuidos o materiales de

instrucción a los padres / tutores de conformidad con el Código de Educación 60510.

11. Para los padres / tutores de estudiantes de inglés, ser informado, a través de la tarjeta de informe escolar, sobre las normas estatales y locales académicas, programas de pruebas, medidas de rendición de cuentas y los esfuerzos para mejorar la escuela
12. Tener acceso a los archivos de la escuela de su hijo
13. Recibir información relativa a las normas de rendimiento académico, competencias o habilidades que su hijo se espera lograr
14. Ser informado con anticipación acerca de las reglas escolares, incluyendo las normas y procedimientos disciplinarios de acuerdo con el Código de Educación 48980, políticas de asistencia, códigos de vestir y procedimientos para visitar la escuela
15. Recibir notificaciones, tan temprano en el año escolar como sea posible en conformidad con el Código de Educación 48070.5, si su hijo se identifica como en riesgo de retención y de su derecho a consultar con el personal escolar responsables de la decisión de promover o retener a su hijo y de apelar dicha decisión
16. Recibir información acerca de cualquier prueba psicológica realizada por la escuela que involucra su hijo y negar el permiso para dar la prueba
17. Denegar a someter o participar en cualquier evaluación, análisis o monitoreo de la calidad o el carácter de vida en el hogar del estudiante, cualquier forma de detección o pruebas de los padres, cualquier asesoramiento no académico basado en el hogar, capacitación de los padres o cualquier prescrito plan de servicios de educación de la familia y inspeccionar cualquier encuesta de recopilación de información personal
18. Participar como miembro de un comité asesor de padres, consejo escolar o equipo de liderazgo de gestión en conformidad con las normas y reglamentos que rigen la pertenencia a estas organizaciones
Para los padres / tutores de estudiantes de inglés, este derecho debe de incluir el derecho a participar en un cuerpo gobernante de la escuela y del distrito en conformidad con las leyes y regulaciones federales y estatales.
19. Cuestionar cualquier cosa en el expediente de su hijo que el padre / tutor siente es inexacto o engañoso o es una invasión de la privacidad y de recibir una respuesta de la escuela

Proporcionar consentimiento informado de los padres, por escrito, antes de que su hijo sea probado para una evaluación conductual, mental o emocional. Un consentimiento general, incluido el consentimiento médico utilizado para aprobar la admisión o participación en un programa de educación especial o de recuperación o actividades de la escuela, no constituirá una autorización por escrito para estos fines.

Responsabilidades de los Padres

Los padres / tutores pueden apoyar el ambiente de aprendizaje de su hijo mediante el:

1. Monitoreando de la asistencia de su hijo
2. Asegurarse de que la tarea sea completada y entregada a tiempo
3. Fomentando su hijo a participar en actividades extracurriculares y co-curriculares
4. Monitoreando y regulando la televisión visto por su hijo
5. Trabajando con su hijo en la casa en las actividades de aprendizaje que extienden el aprendizaje en el aula
6. Siendo voluntarios en la clase(s) de su hijo o para otras actividades de la escuela

Participación en las decisiones relacionadas con la educación de sus hijos o el programa total de la escuela según corresponda.

MOTIVOS PARA LA SUSPENSIÓN Y EXPULSIÓN

CE §48900, CE §48915, Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5144.1 y Regulación Administrativa del SPUSD 5144.1

No se suspenderá a un alumno de la escuela ni se recomendará su expulsión, a menos que el superintendente del distrito escolar o el director de la escuela en la que está matriculado el alumno determinen que éste ha cometido un acto tal como se define en cualquiera de las subdivisiones (a) a (r), inclusive:

- (a)(1) Causo, intento causar, o amenazo causar daño físico a otra persona.
- (2) Uso Fuerza premeditada o violencia a una persona, excepto en defensa propia.
- (b) Poseer, vender, o proporcionó un objeto peligroso arma de fuego, cuchillo, explosivo, u otro a menos que, en el caso de posesión de un objeto de este tipo, el alumno haya obtenido permiso escrito para poseer el artículo de un empleado certificado de la escuela que se mostró de acuerdo por el director o la persona designada por el director.
- (c)(1) Poseyó ilegalmente, uso, vendió, o de otra manera equipo, o estaba bajo la influencia de, una sustancia controlada enumerado en el capítulo 2 (comenzando con la sección 11053) de la división 10 del

código de salud y seguridad, una bebida alcohólica, o un intoxicante de cualquier tipo.

- (2) Los alumnos que revelen voluntariamente su consumo de sustancias controladas, alcohol o cualquier tipo de sustancia tóxica con el fin de solicitar ayuda a través de los servicios o apoyos disponibles no serán suspendidos únicamente por haberlo revelado.
- (d) Ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender una sustancia controlada, enumerados en el capítulo 2 (comenzando con la sección 110535) de la división 10 del código de salud y seguridad, una bebida alcohólica, o un tóxico de cualquier tipo, y después vendió, entregó, o de otra manera proporcionó a una persona otro líquido, sustancia, o materia y representó el líquido, sustancia o materia como una sustancia controlada, una bebida alcohólica, o un tóxico.
- (e) Cometió o intentó cometer robo o extorsión.
- (f) Causó intento causar daño a propiedad escolar o propiedad privada.
- (g) Robó o intentó robar propiedad escolar o propiedad privada.
- (h)(1) Poseyó o usó tabaco, o productos que contiene productos de tabaco o nicotina, incluyendo, pero no limitándose a, cigarros, puros, cigarrillos miniatura, cigarros de clavo, cigarro sin humo, rapé, paquetes masticables, y betel. Sin embargo, esta sección no prohíbe el uso o posesión por un alumno de sus propios productos de prescripción.
- (2) Los alumnos que revelen voluntariamente su consumo de tabaco con el fin de solicitar ayuda a través de los servicios o apoyos disponibles no serán suspendidos únicamente por haberlo revelado.
- (i) Cometió un acto obsceno o se involucró en actos habituales de profanidad o vulgaridad.
- (j) Poseyó ilegalmente u ofreció ilegalmente, arregló, o negocio vender bienes parafernales, como se define en la sección 11014.5 del código de salud y seguridad.
- (k)(1) Interrumpió las actividades escolares o de otra manera desafió tercamente la autoridad válida de supervisores, maestros, administradores, oficiales escolares, u otro personal escolar envuelto en el desempeño de sus responsabilidades.
- (2) Salvo lo dispuesto en la Sección 48910, un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por cualquiera de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para que un alumno matriculado en kindergarten o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive, sea recomendado para expulsión.
- (3) Con excepción de lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un alumno matriculado en el jardín de infancia o en cualquiera de los grados 1 a 5, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1), y esos actos no constituirán motivo para recomendar la expulsión de un alumno matriculado en el jardín de infancia o en cualquiera de los grados 1 a 12, inclusive.
- (4) Salvo lo dispuesto en el artículo 48910, a partir del 1º de julio de 2020, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 6 a 8, inclusive, no será suspendido por ninguno de los actos especificados en el párrafo (1). Este párrafo no tiene efecto el 1 de julio de 2029.
- (5) (A) Un empleado certificado o clasificado puede referir a un alumno a los administradores de la escuela para intervenciones apropiadas y oportunas en la escuela o apoyos de la lista de otros medios de corrección especificados en la subdivisión (b) de la Sección 48900.5 para cualquiera de los actos enumerados en el párrafo (1).
- (B) Un administrador escolar deberá, dentro de los cinco días hábiles, documentar las acciones tomadas de conformidad con el subpárrafo (A) y colocar esa documentación en el expediente del alumno para que esté disponible para su acceso, en la medida permitida por las leyes estatales y federales, de conformidad con la Sección 49069.7. El administrador de la escuela, al final del quinto día hábil, también informará al empleado certificado o clasificado remitente, verbalmente o por escrito, qué medidas se tomaron y, si no se tomaron, la justificación utilizada para no proporcionar intervenciones o apoyos apropiados u oportunos en la escuela.
- (l) Recibió a sabiendas propiedad escolar o propiedad privada que era robada.
- (m) Poseyó un arma de fuego de imitación. Tal como se utiliza en esta sección, "imitación de arma de fuego" significa una réplica de un arma de fuego que es tan sustancialmente similar en propiedades físicas a un arma de fuego existente como para dirigir a una persona razonable a concluir que la réplica es un arma de fuego.
- (n) Cometió o intentó cometer un asalto sexual como o cometió una agresión sexual como se define en la sección 261, 266c, 286, 288, 288a, o 289 del código penal o cometió un asalto sexual como se define en la sección 243.4 del código penal.
- (o) Hostigó, amenazó o intimidó a un alumno que es un testigo denunciante o testigo en un procedimiento disciplinario de la escuela a los efectos de evitar que el alumno sea testigo o tomar represalias en contra del alumno por ser un testigo o ambos.

- (p) Ofreció ilegalmente, arregló vender, negocio vender, o vendió la droga prescrita Soma.
- (q) Tomó parte en, o intentó tomar parte en novatadas. Para el propósito de esta subdivisión, "novatadas" significa un método de iniciación o pre-iniciación en una organización o cuerpo estudiantil, sea o no la organización o cuerpo estudiantil oficialmente reconocido por una institución educativa, que puede causar lesiones corporales graves o la degradación personal o vergüenza resultando en daño físico o mental a un alumno antiguo, actual o prospectivo. Para el propósito de esta subdivisión, "novatadas" no incluye eventos atléticos o eventos patrocinados por la escuela.
- (r) Tomó parte en un acto de tiranizar. Para el propósito de esta subdivisión, los siguientes términos tienen los siguientes significados:
- (1) "La intimidación" significa cualquier acto físico o verbal severa o dominante o conducta, incluyendo las comunicaciones realizadas por escrito o por medio de un acto electrónico, y entre ellos uno o más actos cometidos por un alumno o grupo de alumnos como se define en la sección 48900.2, 48900.3, 48900.4, dirigida hacia uno o más alumnos que tiene o puede predecirse razonablemente a tener el efecto de uno o más de los siguientes:
 - (A) La colocación de un estudiante razonable el temor de daño a ese alumno o de la persona o propiedad aquellos alumnos;
 - (B) Causar un alumno razonable para experimentar efecto sustancialmente negativo en su salud física o mental;
 - (C) Causar un alumno razonable de experimentar interferencia sustancial con su rendimiento académico;
 - (D) Causar un alumno razonable de experimentar interferencia sustancial con su capacidad de participar o beneficiarse enfrente él servicios, actividades o privilegios otorgados por una escuela.
 - (2) (A) "El acto electrónico" significa la creación o la transmisión se originó dentro o fuera de la escuela, por medio de un dispositivo electrónico, incluyendo, pero no limitado a cualquiera de los siguientes:
 - (i) Un mensaje, texto, sonido, video o imágenes.
 - (ii) Una publicación en una página web de Internet de redes sociales, incluyendo, pero no limitado a:
 - (I) Publicar o crear una página de quemadura. "Grabar la página" significa un sitio de Internet creado con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerado en el párrafo (1).
 - (II) Creación de una suplantación creíble de otro alumno real con el fin de tener uno o más de los efectos enumerado en el párrafo (1). "Suplantación creíble" significa suplantar a sabiendas y sin el consentimiento de un alumno con el fin de intimidar a la pupila y tal que otro alumno lo creería razonablemente, o ha creído razonablemente, que el alumno fue o es el alumno que se hizo pasar.
 - (III) Creación de un perfil falso con el propósito de tener uno o más de los efectos enumerado en el párrafo (1). "Perfil falso" significa un perfil de un alumno ficticio o un perfil utilizando la semejanza o atributos de una pupila real que no sea el alumno quien creó el perfil falso.
 - (iii) (I) Un acto de intimidación cibernética sexual.
 - (II) Para los propósitos de esta cláusula, "acoso sexual cibernético" significa la diseminación de una fotografía u otra grabación visual por parte de un alumno a otro alumno o al personal de la escuela mediante un acto electrónico que Tiene o puede ser razonablemente predicho que tiene uno o más de los efectos descritos en los párrafos (A) a (D), inclusive, del párrafo (1). Una fotografía u otra grabación visual, como se describió anteriormente, incluirá la representación de una fotografía desnuda, semi-desnuda o sexualmente explícita u otra grabación visual de un menor, cuando el menor sea identificable a partir de la fotografía, grabación visual u otro acto electrónico.
 - (III) Para propósitos de esta cláusula, "intimidación sexual cibernética" no incluye una representación, representación o imagen que tenga algún valor literario, artístico, educativo, político o científico serio o que implique eventos atléticos o actividades sancionadas por la escuela
 - (B) No obstante al párrafo (1) y el subpárrafo (A) un acto electrónico no constituirá una conducta generalizada únicamente sobre la base de que se ha transmitido a través de Internet o está publicado actualmente en Internet.
- (3) Alumno razonable significa un alumno, incluyendo, pero no limitado a, una pupila de necesidades excepcionales, que ejerce el cuidado promedio, gachas, y el juicio en la conducta de una persona de su edad, o para una persona de su edad con su o sus necesidades excepcionales.
- (s) Un alumno no podrá ser suspendido o expulsado por cualquiera de los actos enumerados en esta sección a menos que el acto esté relacionado a una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra dentro de una escuela bajo la jurisdicción del superintendente del distrito escolar o director o acaecidas dentro de cualquier otro distrito escolar. Un alumno puede ser suspendido o expulsado por actos enumerados en esta sección y relacionados con una actividad escolar o asistencia escolar que ocurra en cualquier momento, incluyendo, pero no limitado a, cualquiera de los siguientes:
- (1) Mientras que en la escuela;
 - (2) Mientras va o viene de la escuela;
 - (3) Durante el período de almuerzo, ya sea dentro o fuera del plantel;
 - (4) Durante, o mientras va o viene de una actividad patrocinada por la escuela.
- (t) Un alumno que ayuda o incita, como se define en la Sección 31 del Código Penal, la imposición o intento de infligir daño físico a otra persona puede ser objeto de suspensión, pero no expulsión, conforme a esta sección, excepto que un alumno que ha sido juzgado de haber cometido, como ayudante o cómplice, un crimen de violencia física en el cual la víctima sufrió lesiones corporales graves o lesiones corporales graves será sujeto a disciplina conforme a la sub (a).
- (u) Tal como se utiliza en esta sección, "propiedad escolar" incluye, pero no se limita a, archivos electrónicos y bases de datos.
- (v) Para un alumno sujeto a disciplina bajo esta sección, un superintendente del distrito escolar o director puede usar su discreción para proveer alternativas a la suspensión o expulsión que son apropiados para la edad y diseñado para abordar y corregir la mala conducta específica del alumno como se especifica en la Sección 48900.5.
- (w) (1) No se impondrá una suspensión o expulsión a un alumno por el mero hecho de que falte a clase, llegue tarde o se ausente de cualquier otra forma de las actividades escolares.
- (2) Es además la intención de la Legislatura que el Multi-Tiered Sistema de Apoyos, que incluye la justicia restaurativa prácticas, prácticas de traumas, sociales y emocionales aprendizaje, e intervenciones de comportamiento positivo en toda la escuela y apoyo, puede utilizarse para ayudar a los alumnos a obtener un apoyo social y habilidades emocionales, recibir apoyo para ayudar a transformar el trauma-respuestas relacionadas, comprender el impacto de sus acciones, y desarrollar métodos significativos para reparar el daño a la comunidad escolar.

POLÍTICA DE ACOSO SEXUAL

CE §48980(g), Política de la Mesa de la Directiva del SPUSD 5145.7 y Regulación Administrativa del SPUSD 5145.7

La Mesa de la Directiva está comprometida a mantener un ambiente escolar seguro y libre de acoso y discriminación. La Junta prohíbe, en la escuela o en actividades patrocinadas por la escuela o relacionadas con la escuela, acoso sexual dirigido a cualquier estudiante por cualquier persona. La Junta también prohíbe comportamientos o acciones de represalia contra cualquier persona que reporte, archive una queja o testifique sobre, o apoye de otra manera a un denunciante alegando acoso sexual.

El distrito anima encarecidamente a cualquier estudiante que sienta que está siendo o ha sido acosado sexualmente en los terrenos de la escuela o en una actividad patrocinada o relacionada con la escuela por otro estudiante o un adulto que ha experimentado el acoso sexual fuera del campus que tiene un efecto continuo en el campus para ponerse en contacto inmediatamente con su maestro, el director, el Coordinador del Título IX del distrito o cualquier otro empleado de la escuela disponible. Cualquier empleado que reciba un informe u observe un incidente de acoso sexual deberá notificar al Coordinador del Título IX.

Una vez notificado, el Coordinador del Título IX se asegurará de que la queja o alegación se aborde a través de AR 5145.71 - Procedimientos de queja por acoso sexual del Título IX o BP/AR 1312.3 - Procedimientos uniformes de queja, según corresponda. Debido a que una queja o alegación que se desestima o rechaza bajo el procedimiento de quejas del Título IX aún puede estar sujeta a consideración bajo la ley estatal, el Coordinador del Título IX se asegurará de que cualquier implementación de AR 5145.71 cumpla simultáneamente con los requisitos de BP/AR 1312.3.

El Coordinador del Título IX ofrecerá medidas de apoyo al demandante y al demandado, según se considere apropiado bajo las circunstancias.

El Superintendente o su designado informará a los estudiantes y a los padres/tutores de la política de acoso sexual del distrito difundiéndola mediante notificaciones a los padres/tutores, publicándola en el sitio web del distrito e incluyéndola en los manuales de los estudiantes y del personal. Todo el personal del distrito deberá recibir formación sobre esta política.

Instrucción/Información

El Superintendente o persona designada deberá asegurarse de que todos los estudiantes del distrito reciban información apropiada para su edad sobre acoso sexual. Dicha instrucción e información incluirá:

1. Cuales actos y comportamientos constituyen acoso sexual, incluyendo el hecho que el acoso sexual puede ocurrir entre personas del mismo sexo y puede incluir la violencia sexual
2. Un mensaje claro de que los estudiantes no tienen que tolerar el acoso sexual bajo cualquier circunstancia
3. Ánimo para reportar incidentes observados de acoso sexual, aun cuando la presunta víctima de dicho acoso no se ha quejado
4. Un mensaje claro que la seguridad del estudiante es la preocupación principal del distrito y que cualquier violación de las reglas separada que implica una presunta víctima o cualquier otra persona que reporta un incidente de acoso sexual se abordará por separado y no afectará la manera en que la queja de acoso sexual será recibida, investigada o resuelta
5. Un mensaje claro de que, independientemente del incumplimiento por parte del reclamante de la escritura, el cronograma u otros requisitos formales de presentación, se investigará toda acusación de acoso sexual que involucre a un estudiante, ya sea como demandante, demandado o víctima del acoso. Se tomará para detener cualquier acoso, evitar la repetición y tratar cualquier efecto continuo en los estudiantes
6. Información sobre el procedimiento del distrito para investigar las quejas y la (s) persona (s) a quien debe hacerse un informe de acoso sexual
7. Información sobre los derechos de los estudiantes y padres / guardianes de presentar una queja civil o penal, según corresponda, incluyendo el derecho a presentar una queja civil o penal mientras continúa la investigación del distrito sobre una queja de acoso sexual
8. Un mensaje claro de que, cuando sea necesario, el distrito pondrá en marcha medidas de apoyo para garantizar un entorno escolar seguro para un estudiante que sea denunciante o víctima de acoso sexual y/o para otros estudiantes durante una investigación

Proceso de Quejas y Disciplinarias

Una vez finalizada la investigación de una denuncia de acoso sexual, cualquier estudiante que se encuentre involucrado en acoso sexual o violencia sexual en violación de esta política estará sujeto a una acción disciplinaria. Para los estudiantes de los grados 4 a 12, la acción disciplinaria puede incluir la suspensión y/o la expulsión, siempre y cuando, al imponer dicha disciplina, se tengan en cuenta todas las circunstancias del incidente(s).

Tras la investigación de una queja de acoso sexual, cualquier empleado que se encuentre involucrado en el acoso sexual o la violencia sexual hacia cualquier estudiante estará sujeto a una acción disciplinaria, hasta e incluyendo el despido, de acuerdo con la ley y el acuerdo de negociación colectiva aplicable.

Mantenimiento de Registros

De acuerdo con la ley y las políticas y regulaciones del distrito, el Superintendente o su designado mantendrá un registro de todos los casos reportados de acoso sexual para permitir que el distrito monitoree, aborde y prevenga el comportamiento repetitivo de acoso en las escuelas del distrito.

Coordinador / Oficial de Cumplimiento (AR5145.7)

El distrito designa a la siguiente persona (s) como el empleado (s) responsable de coordinar sus esfuerzos para cumplir con el Título IX de las Enmiendas de Educación de 1972 y el Código de Educación de California 234.1, también para investigar y resolver las quejas de acoso sexual bajo la AR 1312.3 - Procedimientos Uniforme de Quejas. El coordinador / oficial de cumplimiento puede ser contactado en:

Districto Escolar Unificado de Santa Paula:
Santa Paula Unified School District
201 S. Steckel Drive
Santa Paula, CA 93060
(805) 933-8800

Director de Servicios de Apoyo al Estudiante
(805) 933-8843
TitleIX@santapaulausd.org

ODIO VIOLENCIA

CE §48900.3

Además de las razones establecidas en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha causado, intentado causar, amenazó con causar o participó en un acto de violencia de odio, según se define en la sub (e) de la Sección 233.

ACOSO, AMENAZAS O INTIMIDACIÓN

CE §48900.4

Además de los motivos especificados en las Secciones 48900 y 48900.2, un alumno matriculado en cualquiera de los grados 4 a 12, inclusive, puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha participado intencionalmente en acoso, amenazas o intimidación, dirigido contra el personal o los alumnos del distrito escolar, que es suficientemente severo o generalizado para tener el efecto real y razonablemente esperado de materialmente interrumpir el trabajo de clase, crear un desorden sustancial e invadir los derechos de ya sea al personal escolar o a los alumnos creando un ambiente educativo intimidante u hostil.

LIMITACIONES EN IMPONER SUSPENSIÓN

CE §48900.5

- (a) La suspensión, incluida la suspensión supervisada tal y como se describe en la Sección 48911.1, solo se impondrá cuando otros medios de corrección no logren una conducta adecuada. El distrito escolar podrá documentar los otros medios de corrección utilizados y adjuntar dicha documentación al expediente del alumno, al que se podrá acceder de conformidad con la Sección 49069. Sin embargo, un alumno, incluida una persona con necesidades especiales, tal y como se define en la sección 56026, podrá ser suspendido, con sujeción a la sección 1415 del título 20 del Código de los Estados Unidos, por cualquiera de las razones enumeradas en la sección 48900 tras una primera infracción, si el director o el superintendente de las escuelas determina que el alumno ha infringido la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900 o que la presencia del alumno supone un peligro para las personas.
- (b) Otros medios de corrección incluyen, entre otros, los siguientes:
 - (1) Una reunión entre el personal de la escuela, los padres o tutores del alumno y el alumno.
 - (2) Remisión al consejero escolar, psicólogo, trabajador social, personal de asistencia social infantil u otro personal de apoyo escolar para la gestión del caso y el asesoramiento.
 - (3) Equipos de estudio, equipos de orientación, equipos de recursos u otros equipos de intervención que evalúen el comportamiento y desarrollen y apliquen planes individualizados para abordar el comportamiento en colaboración con el alumno y sus padres.
 - (4) Derivación para una evaluación psicosocial o psicoeducativa integral, incluso con el fin de crear un programa educativo individualizado o un plan adoptado de conformidad con la Sección 504 de la Ley Federal de Rehabilitación de 1973 (29 U.S.C. Sec. 794(a)).
 - (5) Inscripción en un programa para enseñar comportamiento prosocial o control de la ira.
 - (6) Participación en un programa de justicia restaurativa.
 - (7) Un enfoque de apoyo al comportamiento positivo con intervenciones por niveles que se llevan a cabo durante la jornada escolar en el campus.
 - (8) Programas extraescolares que aborden problemas de comportamiento específicos o expongan a los alumnos a actividades y comportamientos positivos, incluidos, entre otros, los que se llevan a cabo en colaboración con grupos locales de padres y de la comunidad.
 - (9) Cualquiera de las alternativas descritas en la sección 48900.6.
- (c) En el caso de un alumno que haya sido suspendido, o para el que se hayan aplicado otros medios de corrección de conformidad con la subdivisión (b), por un incidente de acoso, hostigamiento o intimidación racista, se anima a las agencias educativas locales a que tanto la víctima como el agresor participen en una práctica de justicia restaurativa que se considere adecuada a las necesidades de ambos. Se anima a las agencias educativas locales a que comprueben periódicamente el estado de la víctima de acoso, hostigamiento o intimidación racista para asegurarse de que no corre el riesgo de sufrir problemas de salud mental duraderos. Se anima a las agencias educativas locales a que exijan a los agresores que participen en programas culturalmente sensibles que promuevan la justicia y la equidad racial y combatan el racismo y la ignorancia.

AMENAZAS TERRORISTAS

CE §48900.7

(a) Además de las razones especificadas en las Secciones 48900, 48900.2, 48900.3 y 48900.4, un alumno puede ser suspendido de la escuela o recomendado para expulsión si el superintendente o el director de la escuela en la que el alumno está inscrito determina que el alumno ha hecho

amenazas terroristas contra funcionarios escolares o propiedad de la escuela, o ambos.

(b) Para los propósitos de esta sección, "amenaza terrorista" incluirá cualquier declaración, ya sea escrita u oral, por parte de una persona que intencionalmente amenace con cometer un crimen que resultará en muerte, gran daño corporal a otra persona o daño a la propiedad en exceso de mil dólares (\$ 1,000), con la intención específica de que la declaración se tome como una amenaza, incluso si no hay intención de llevarla a cabo, lo cual, en su cara y en las circunstancias en las que se encuentra hecho, es tan inequívoco, incondicional, inmediato y específico como para transmitir a la persona amenazada, la gravedad de su propósito y la perspectiva inmediata de la ejecución de la amenaza, y por lo tanto hace que esa persona tenga un miedo sostenido por sí mismo seguridad o para la seguridad de su familia inmediata, o para la protección de la propiedad del distrito escolar, o la propiedad personal de la persona amenazada o su familia inmediata.

CIRCUNSTANCIAS PARA LA EXPULSIÓN RECOMENDADA

(a)(1) Excepto lo dispuesto en las subdivisiones (c) y (e), el director o el superintendente de las escuelas recomendarán la expulsión de un alumno por cualquiera de los siguientes actos cometidos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela, a menos que el director o superintendente determina que la expulsión no debe ser recomendada bajo las circunstancias o que un medio alternativo de corrección abordaría la conducta:

- (A) Causar lesiones físicas graves a otra persona, excepto en defensa propia.
- (B) Posesión de cualquier cuchillo u otro objeto peligroso sin uso razonable para el alumno.
- (C) Posesión ilegal de cualquier sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad, excepto por cualquiera de los siguientes:
 - (i) La primera ofensa por la posesión de no más de una onza de avoirdupois de marihuana, que no sea cannabis concentrado.
 - (ii) La posesión de medicamentos de venta libre para uso del alumno con fines médicos o medicamentos recetados para el alumno por un médico.
- (D) Robo o extorsión.
- (E) Asalto o agresión, como se define en las Secciones 240 y 242 del Código Penal, sobre cualquier empleado de la escuela.

(2) Si el director o el superintendente de las escuelas toman una determinación según se describe en el párrafo (1), se lo alienta a que lo haga lo más rápido posible para asegurarse de que el alumno no pierda el tiempo de instrucción.

(b) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o panel administrativo designado de acuerdo con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno cometió un acto enumerados en el párrafo (1) de la subdivisión (a) o en la subdivisión (a), (b), (c), (d) o (e) de la Sección 48900. La decisión de expulsar a un alumno por cualquiera de esos actos deberá basarse en un hallazgo de uno o ambos de los siguientes:

- (1) Otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.
- (2) Debido a la naturaleza del acto, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.

(c) El director o el superintendente de las escuelas suspenderán inmediatamente, de conformidad con la Sección 48911, y recomendarán la expulsión de un alumno que él o ella determine que ha cometido cualquiera de los siguientes actos en la escuela o en una actividad escolar fuera de la escuela:

- (1) Poseer, vender o de otra manera proporcionar un arma de fuego. Esta subdivisión no se aplica a un acto de posesión de un arma de fuego si el alumno ha obtenido un permiso previo por escrito para poseer el arma de fuego de un empleado certificado de la escuela, que es aprobado por el director o la persona designada por el director. Esta subdivisión se aplica a un acto de poseer un arma de fuego solo si la posesión es verificada por un empleado de un distrito escolar. El acto de poseer una arma de fuego de imitación, como se define en la subdivisión (m) de la Sección 48900, no es una ofensa para la cual la suspensión o expulsión es obligatoria de acuerdo con esta subdivisión y subdivisión (d), pero es un delito por la suspensión o expulsión de conformidad con la subdivisión (e), se puede imponer.
- (2) Blandiendo un cuchillo a otra persona.

- (3) Vender ilegalmente una sustancia controlada enumerada en el Capítulo 2 (comenzando con la Sección 11053) de la División 10 del Código de Salud y Seguridad.
- (4) Cometer o intentar cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900 o cometer una agresión sexual como se define en la subdivisión (n) de la Sección 48900.
- (5) Posesión de un explosivo.

(d) La mesa directiva de un distrito escolar ordenará expulsar a un alumno al encontrar que el alumno cometió un acto enumerado en la subdivisión (c), y deberá referir a ese alumno a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones siguientes:

- (1) Está apropiadamente preparado para acomodar a los alumnos que exhiben problemas de disciplina.
- (2) No se brinda en una escuela secundaria integral de nivel medio, junior o superior, o en cualquier escuela primaria.
- (3) No se encuentra en la escuela a la que asiste el alumno en el momento de la suspensión.

(e) Por recomendación del director o el superintendente de escuelas, o por un oficial de audiencia o panel administrativo designado de conformidad con la subdivisión (d) de la Sección 48918, la junta directiva de un distrito escolar puede ordenar que un alumno sea expulsado al encontrar que el alumno, en la escuela o en una actividad escolar fuera de la propiedad escolar violada la subdivisión (f), (g), (h), (i), (j), (k), (l) o (m) de la Sección 48900 o la Sección 48900.2, 48900.3 o 48900.4, y cualquiera de los siguientes:

- (1) Que otros medios de corrección no son factibles o han fallado repetidamente para lograr una conducta apropiada.
- (2) Que debido a la naturaleza de la violación, la presencia del alumno causa un peligro continuo para la seguridad física del alumno u otros.

(f) La mesa directiva de un distrito escolar deberá referir a un alumno que ha sido expulsado de conformidad con la subdivisión (b) o (e) a un programa de estudio que cumpla con todas las condiciones especificadas en la subdivisión (d). A pesar de esta subdivisión, con respecto a un alumno expulsado conforme a la subdivisión (e), si el superintendente de escuelas del condado certifica que un programa de estudio alternativo no está disponible en un sitio alejado de una escuela secundaria integral, intermedia o superior, o una escuela primaria, y que la única opción para la colocación es en otra escuela secundaria integral, intermedia o secundaria, u otra escuela primaria, el alumno puede ser referido a un programa de estudio que se proporciona en un centro integral, junior o escuela secundaria superior, o en una escuela primaria.

(g) Tal como se usa en esta sección, "cuchillo" significa cualquier daga, daga u otra arma con una cuchilla fija y afilada equipada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla colocada principalmente para apuñalar, un arma con una cuchilla de más de tres y medio pulgadas, una navaja con una hoja que se traba en su lugar, o una navaja con una hoja sin protección.

(h) Como se usa en esta sección, el término "explosivo" significa "dispositivo destructivo" como se describe en la Sección 921 del Título 18 del Código de los Estados Unidos.